



INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

NOVIEMBRE 2017

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

INFORME SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

NOVIEMBRE 2017

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Noviembre de 2017

Informe sobre los derechos del niño. Noviembre 2017

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Pixabay

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| PRIMERA PARTE | |
| PRINCIPALES ACTUACIONES DEL AÑO 2017 EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS | |
| I. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES | 11 |
| 1. Las carencias en el desarrollo del principio de coeducación y la visibilización de los niños LGTBI. | 11 |
| 2. Derecho a la intimidad y al honor de los niños víctimas con referencia a informaciones sobre su vida privada y con el uso de su imagen | 17 |
| 3. Derechos de los niños y tecnologías de la información y la comunicación, especialmente en relación a la protección de su imagen en el entorno escolar | 20 |
| II. ENTORNO FAMILIAR Y MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO | 25 |
| 4. Dimensiones y características de los centros de acogimiento: exigencia de calidad residencial ... | 25 |
| 5. Condiciones laborales de los educadores sociales de los centros como garantía de la recuperación de los niños. | 29 |
| 6. Alargamiento de la duración de los acogimientos de urgencia y diagnóstico y el impacto emocional en los niños. | 33 |
| 7. Heterogeneidad en las condiciones materiales y de mantenimiento de los centros de protección: la necesidad de una mayor supervisión administrativa | 35 |
| III. DISCAPACIDAD, SALUD BÁSICA Y BIENESTAR | 39 |
| A. Derechos de los niños con discapacidad | |
| 8. Servicios de respiro para niños y adolescentes con discapacidad intelectual | 39 |
| 9. Derecho a la educación temprana de los niños con pluridiscapacidad. | 42 |
| 10. La ausencia de dotación de profesorado en lengua de signos | 46 |
| B. Derecho a la salud | |
| 11. Carta de derechos de los niños enfermos. | 49 |
| 12. Atención pediátrica a niños y adolescentes: insuficiencia de profesionales de pediatría y enfermería pediátrica. | 52 |
| 13. Consumo de tabaco en instalaciones deportivas donde los niños desarrollan actividades y la afectación a la salud de los niños | 54 |
| C. Derecho a un nivel de vida adecuado | |
| 14. Asignación de recursos residenciales de emergencia social adecuados para familias con niños .. | 56 |
| 15. Equiparación del tratamiento para familias monoparentales y numerosas | 57 |
| IV. EDUCACIÓN, OCIO Y ACTIVIDADES CULTURALES. | 61 |
| A. Derecho a la educación | |
| 16. Pacto contra la segregación escolar en Cataluña: un reto pendiente | 61 |
| 17. La difusión de datos de resultados académicos, de solicitudes y de composición social por centros y su afectación a la segregación escolar | 63 |
| 18. Las garantías de los alumnos de escuelas concertadas en el acceso al servicio de comedor escolar en igualdad de oportunidades | 66 |
| 19. Las ratios de profesionales al servicio de comedor escolar. | 68 |
| B. Derecho al ocio | |
| 20. La accesibilidad de los parques infantiles como garantía del derecho al juego de los niños con alguna discapacidad | 70 |

| | |
|--|-----------|
| V. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN | 73 |
| 21. Déficits en la primera acogida de los niños migrantes no acompañados en un contexto de incremento de la llegada | 73 |
| 22. Falta de recursos para familias refugiadas de reciente llegada con necesidad de un seguimiento intensivo en la ciudad de Barcelona | 75 |

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| VI. CONSEJO ASESOR JOVEN | 79 |
|---------------------------------------|-----------|

| | |
|--|-----------|
| VII. RED EUROPEA DE DEFENSORES DE LOS NIÑOS | 83 |
|--|-----------|

SEGUNDA PARTE

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LAS POLÍTICAS DE INFANCIA: ANÁLISIS DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL SÍNDIC

| | |
|---|-----------|
| I. MEDIDAS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO | 91 |
|---|-----------|

| | |
|--|-----|
| 1. Reglamentación de derechos de los niños tutelados como garantía. | 91 |
| 2. Actualización de las ratios de los servicios sociales de atención primaria | 92 |
| 3. Ejecución inmediata de las medidas de protección propuestas por los equipos técnicos | 93 |
| 4. Prohibición de ingresar en centros los niños de hasta tres años e implantación progresiva de la medida hasta los seis años | 95 |
| 5. Incremento del número de familias acogedoras y de UCAE | 96 |
| 6. Incremento de plazas de educación intensiva y terapéuticas para niños y adolescentes tutelados con alteraciones de conducta o problemas de salud mental. | 99 |
| 7. Supervisión del funcionamiento de los centros | 100 |
| 8. Mejora de la atención de los niños migrantes no acompañados en los centros de acogida .. | 101 |
| 9. Plan individualizado de transición a la vida adulta. | 103 |
| 10. Afectación de las pensiones y prestaciones de los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA | 106 |
| 11. Extensión de las medidas de prevención, mediación y coordinación parental para los niños en separaciones conflictivas | 107 |
| 12. Prohibición del castigo corporal | 107 |
| 13. Servicio de atención especializada para víctimas de abuso sexual. | 108 |

| | |
|---|------------|
| II. MEDIDAS PARA COMBATIR LA POBREZA INFANTIL Y GARANTIZAR EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE TODOS LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES | 111 |
|---|------------|

| | |
|---|-----|
| 14. Renta de suficiencia económica garantizada para los niños | 111 |
| 15. Servicios y programas de acompañamiento socioeducativo a lo largo de todo el ciclo vital del niño para prevenir situaciones de riesgo | 113 |
| 16. Programas de apoyo y recursos específicos para atender adolescentes con conductas de alto riesgo. | 115 |
| 17. Funcionamiento de los servicios de comedor en los institutos con jornada compactada. | 116 |
| 18. Plazas residenciales para niños y adolescentes con discapacidad y trastorno de conducta. ... | 117 |
| 19. Eliminación del tiempo de espera en la asignación de las viviendas de emergencia social en caso de familias con niños a cargo | 118 |

| | |
|---|------------|
| III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES AL MÁXIMO NIVEL POSIBLE | 121 |
|---|------------|

| | |
|--|-----|
| 20. Listas de espera de salud con niños | 121 |
| 21. Atención de los niños y adolescentes en los centros de salud mental infantil y juvenil | 124 |
| 22. Salud bucodental y oftalmológica | 126 |

| | |
|---|------------|
| IV. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES . . . | 128 |
| 23. Medidas de accesibilidad a la educación infantil de primer ciclo | 128 |
| 24. Nuevo decreto de admisión para combatir la segregación escolar | 130 |
| 25. Carencias en las políticas de becas para asumir los costes de la escolarización | 131 |
| 26. Medidas de garantía efectiva de la voluntariedad de las cuotas de los centros concertados. . . | 134 |
| 27. Dotación de recursos para atender al alumnado con necesidades educativas especiales con garantías de inclusión escolar. | 134 |
| 28. Incremento de la provisión de plazas de programas de segundas oportunidades | 138 |
| 29. Acceso a la educación para adolescentes con discapacidad de más de dieciséis años | 139 |
| V. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL OCIO EDUCATIVO | 142 |
| 30. Ayudas económicas para acceder a las actividades de ocio. | 142 |
| 31. Planes locales de dinamización del ocio educativo en entornos socialmente desfavorecidos. . | 145 |
| 32. Derecho al ocio de los niños con alguna discapacidad. | 146 |

INTRODUCCIÓN

El informe sobre los derechos del niño que presenta el Síndic de Greuges analiza la situación de los derechos de los niños en Cataluña de acuerdo con el marco de garantía de derechos establecidos en la Convención sobre los derechos del niño y la legislación estatal y catalana que la desarrolla.

En el año 2017, ineludiblemente, hay que referirse al importante incremento de la llegada de adolescentes migrantes solos a Cataluña. No se trata de un fenómeno nuevo, puesto que, sin ir más lejos, el propio informe 2016 exponía monográficamente la saturación de los centros de acogida y sus insuficiencias, pero la dimensión actual del fenómeno ha introducido aún más dificultades en el sistema de protección para gestionar su acogida y más carencias en las garantías de los derechos básicos de menores de edad en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, otras carencias estructurales del sistema de protección social, así como del sistema de salud, como son las dificultades del sistema de atención primaria para detectar situaciones de negligencia y maltrato; las carencias del sistema de protección para asignar el recurso idóneo, derivadas sobre todo de la infrarrepresentación del acogimiento familiar, y las insuficiencias en la salud mental infantil y juvenil continúan conllevando dificultades importantes para asegurar una atención integral y una plena garantía de los derechos de los niños en el sistema protector. Las actuaciones y recomendaciones contenidas en el informe pretenden avanzar en la superación de estas importantes carencias.

Más allá de la necesidad estructural y perentoria de avanzar en los aspectos señalados, sobre todo en la provisión del recurso del acogimiento familiar, las condiciones de los centros residenciales, la suficiencia de la dotación del personal educador y la garantía de sus condiciones laborales son elementos clave para garantizar una protección adecuada a los niños y adolescentes del sistema protector, y son cuestiones también abordadas por este informe.

En el ámbito educativo, una carencia estructural del sistema es la afectación a la igualdad de oportunidades educativas derivada de la segregación escolar. Para avanzar en su erradicación, durante el año 2017 el Síndic ha promovido, en colaboración con el Departamento de Enseñanza, la elaboración de un documento de pacto contra la segregación escolar en Cataluña, aún pendiente de firma, que ha contado con la participación de los agentes de la comunidad educativa.

Junto con estos aspectos, el informe expone actuaciones destacadas en referencia a los derechos de la Convención, referidos a las libertades civiles, a la violencia contra el niño, al entorno familiar y las modalidades alternativas de cuidado, a la discapacidad, a la salud básica y bienestar, a la educación, el ocio y las actividades culturales, y a las medidas especiales de protección.

El informe también recopila el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Síndic en informes anteriores, especialmente las que, por su carácter estructural, tienen una afectación directa al bienestar y a los derechos de los niños.

Así mismo, cabe destacar la presentación durante el año 2017 del primer informe alternativo del Síndic de Greuges ante el Comité de Derechos del Niño (CDI), en concreto se trata del Informe alternativo al 5.º y 6.º Informe de aplicación de la Convención sobre los derechos del niño en España, informe que fue enviado al CDI en marzo. La adjunta para la defensa de los derechos de los niños estuvo presente en la sesión preparatoria del Comité en Ginebra y trasladó los principales aspectos referidos a los derechos de los niños y adolescentes en Cataluña.

Por último, como todos los años, el Consejo Asesor Joven del Síndic, órgano de participación y asesoramiento juvenil, ha llevado a cabo reuniones y actividades relativas a los derechos de los niños con el equipo de infancia del Síndic. Este año hay que remarcar la participación de dos de sus miembros en el proyecto europeo ENYA (European Network of Young Advisors), al que aportaron el trabajo realizado en el Consejo, y las conclusiones y

recomendaciones elaboradas se incorporaron a la declaración anual de la Red Europea de Defensores de los Niños:

“Educación sexual y afectiva integral: el derecho de los niños y adolescentes a ser informados”.

PRIMERA PARTE

PRINCIPALES ACTUACIONES DEL AÑO 2017 EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

I. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

1. LAS CARENCIAS EN EL DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE COEDUCACIÓN Y LA VISIBILIZACIÓN DE LOS NIÑOS LGTBI

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece que los diseños curriculares y los programas educativos deben tener los contenidos necesarios para promover la educación en igualdad de oportunidades y de género y en respeto y tolerancia, de forma que se favorezca la prevención de actitudes y situaciones violentas, así como el conocimiento de los derechos de la infancia.

La Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transtérminos e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, prevé la regulación que afecta a diferentes ámbitos, como, por ejemplo, el de la educación.

El Departamento de Enseñanza ha dictado siguientes los protocolos con el objetivo de facilitar en la comunidad educativa el conocimiento de todas las intervenciones que hay que realizar ante una situación de conflicto entre iguales: 1) Protocolo de actuación frente a un conflicto grave con el alumnado, 2) Protocolo de prevención, detección e intervención frente al acoso entre iguales del Departamento de Enseñanza, 3) Protocolo de prevención, detección e intervención frente a situaciones de odio y discriminación.

Por Acuerdo de Gobierno GOV/5/2015, de 20 de enero, se aprobó el Plan para la igualdad de género en el sistema educativo. Este plan debía incluir medidas específicas para la igualdad de género en los diferentes ámbitos educativos, así como las medidas de prevención de la violencia de género y de discriminación positiva que fueran necesarias para la consecución de sus objetivos. Estas medidas debían referirse tanto a los contenidos y métodos de enseñanza como a las actividades escolares y de ocio, así como a la composición de los organismos escolares de carácter representativo.

En fecha 17 de febrero de 2016, se aprobó la Moción 1/XI del Parlamento de Cataluña, sobre la transfobia y las medidas contra el acoso y la discriminación por razón de género, que insta al Gobierno a desarrollar una estrategia de

prevención de la violencia machista que incluya el reconocimiento de las diversidades sexuales y de género, así como la prevención del acoso escolar por razón de género en los centros educativos, espacios de ocio educativo y espacios juveniles para emprender los mecanismos necesarios para detectar precozmente los casos de acoso escolar.

La Ley para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia dispone que debe velarse por la concienciación y prevención de la violencia por razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y ofrecer mecanismos a los centros para que detecten situaciones de discriminación o exclusión de cualquier persona por dichas razones.

Sin embargo, en los casos de que el Síndic ha tenido conocimiento, se detectan carencias en los centros educativos en cuanto a la detección y prevención de casos de acoso basados en la orientación sexual de alumnado. También se ha tenido conocimiento de casos de acoso escolar en los que el motivo de discriminación era la condición de persona LGBTI. Algunos de los casos analizados, a pesar de que se han aplicado protocolos de acoso, se observa que no se ha abordado a fondo que lo que determinaba el acoso era la condición LGBTI.

En este sentido, se detecta una falta de un papel más activo de los centros educativos en cuanto al intento de normalización. En este sentido, sería necesario potenciar de forma generalizada que se facilite a los alumnos información sexual basada en la diversidad afectiva. Además, cabe destacar la falta de referentes positivos no heterosexuales, en especial en cuanto a adolescentes lesbianas. En los casos en los que ha trabajado esta institución, en general, se detecta un sentimiento de soledad entre los niños y adolescentes que no responden a un patrón heteronormativo.

El acoso escolar ya de entrada es grave, pero cuando se produce debido a una discriminación por motivos LGBTI, las consecuencias negativas pueden tener más impacto y a más largo plazo. Por un lado, el alumno sufre una situación de desprestigio y acoso; y, por otra parte, se le está trasladando un mensaje de falta de aceptación en la sociedad de su opción afectiva, lo que agrava aún más las dificultades emocionales

para digerir una cuestión tan básica como la forma de vivir la afectividad. Cabe señalar los estereotipos continúan muy presentes y a menudo se vincula el hecho de ser gay a rasgos considerados femeninos. Y también al revés, persiste el concepto de lesbiana vinculado a rasgos considerados masculinos. Estos estereotipos, de nuevo, fomentan la invisibilización de los niños y adolescentes afectados, en especial de los que no encajan en la dinámica estereotipada. Tampoco constan actuaciones tendentes a facilitar el momento en el que los adolescentes reconocen delante la sociedad su afectividad no heteronormativa.

El Síndic ha recibido quejas relacionadas con mensajes e información proveniente de profesorado hacia el alumnado que no contribuyen a fomentar un entorno amable para la diversidad sexual y afectiva. A modo de ejemplo, esta institución tuvo conocimiento de un caso en que el docente proclamaba que el amor heterosexual era el único amor real. En este caso, es presumible que la comunidad educativa del centro fuera concedora de esta situación, puesto que los estudiantes lo habían puesto en conocimiento del centro y el profesor

era conocido por sus teorías que había ido repitiendo a lo largo de los años.

En cuanto al número de quejas, a pesar de que progresivamente van en aumento desde la aprobación de la ley, se desprende no hay una visibilización clara de los niños y adolescentes LGBTI porque continúan siendo pocas.

Puede destacarse que, dentro del número ya reducido de quejas recibidas en este ámbito, las quejas relacionadas con personas lesbianas aún son menos, probablemente debido a su invisibilización. Por último, son inexistentes las quejas relacionadas con el colectivo bisexual o intersexual. Este hecho lleva a concluir que aún se trata de un asunto que hay que trabajar y visibilizar para llegar a la normalización.

Así mismo, puede concluirse que el campo de la diversidad afectiva y la educación aún es un reto pendiente para alcanzar la implementación efectiva de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia, así como la normalización de la afectividad sexual no heteronormativa.

Recomendaciones

- Dotar a la Administración educativa de mayores recursos y formación para alcanzar la plena concienciación de toda la comunidad educativa en el pleno respeto a la diversidad sexual y afectiva, y erradicar mitos y estereotipos en torno a los modelos que no sean heteronormativos.

- Apostar de forma rigurosa para hacer efectiva la coeducación dentro de las aulas. En este sentido, hay que promover la adopción de medidas preventivas en los centros educativos que faciliten la creación de un clima de convivencia positiva en el aula y que promuevan las intervenciones educativas frente a situaciones de odio y de discriminación, para evitar casos de acoso o la cronificación de los existentes y desplegar los planes de convivencia con un énfasis especial en las medidas de prevención en este ámbito.

- Profundizar en la práctica habitual de la escucha del alumnado en los centros educativos, aumentando los espacios y las oportunidades para realizarla, como canal de detección de indicios de conductas de odio y de discriminación que requieren actuaciones adicionales y coordinaciones del centro con otros servicios para realizar un abordaje adecuado, y también garantizar que el alumnado conoce donde debe dirigirse y a quién, en caso de acoso por homofobia, bifobia o transfobia.

- Efectuar el desarrollo reglamentario inmediato de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

Administraciones afectadas

- ☑ Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

DECLARACIÓN SOBRE UNA “EDUCACIÓN SEXUAL Y AFECTIVA INTEGRAL: EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER INFORMADOS”

ENOC recomienda las siguientes acciones para reforzar la educación sexual y afectiva integral

1. Los niños tienen derecho a estar seguros

La educación sexual y afectiva integral proporciona un amplio apoyo al desarrollo y al crecimiento de niños y jóvenes. Por ejemplo, la educación para la seguridad de los niños promueve su autoestima y la confianza en sí mismos, aborda sus habilidades, su capacidad de recuperación emocional y bienestar, sus habilidades interactivas y buenas relaciones interpersonales y les anima a hablar de problemas difíciles. La educación para la seguridad enseña habilidades infantiles que pueden ayudarles a evitar el acoso escolar, la violencia, la incitación, el acoso y el abuso sexual o, en caso de que acaben en estas situaciones, les ayudan a protegerse, defender los límites e informar a un adulto responsable. Esto, a su vez, conlleva que los adultos sean más sensibles a los problemas de los niños y los jóvenes.

Una idea falsa es que sólo debe dárseles una respuesta si hacen una pregunta y sólo a la pregunta que hacen. Esto no tiene en cuenta el hecho de que los niños socializan de forma temprana y aprenden tabús y normas, lo que puede significar que no es probable que pregunten nada. Esto es particularmente el caso si un tema causa molestias entre los adultos, los niños sensibles, tímidos o asustados se mantienen en silencio. También los niños no siempre son conscientes o son capaces de preguntar sobre sus derechos o cuestiones éticas. Por estos motivos, es necesario animarles a preguntar, preguntarse y expresarse.

ENOC insta a los gobiernos a dar apoyo a los padres y profesionales para escuchar a los niños y capacitarles para expresar sus puntos de vista y también los miedos. Debe guiarse a los padres y profesionales en el desempeño de esta función y ayudarles a dar una educación sexual y afectiva.

2. La educación sexual y afectiva desde la primera infancia

Los niños expresan su sexualidad y curiosidad de diferentes formas en casa, en la guardería y en la escuela, pero los adultos pueden anular su derecho y necesidad de educación sexual. Por ejemplo, los niños de 0 a 6 años pueden hacer preguntas o expresar su sexualidad a través de su comportamiento diariamente. Los profesionales de la educación y el cuidado de la primera infancia suelen dejarse sin formación ni instrucciones sobre cómo responder a los niños y deben adivinar lo que constituye un comportamiento normal, desviado o alarmante. Debe asegurarse que los niños no tengan miedo de dirigirse a un adulto con cualquier pregunta o problema y que todas las preguntas que tienen los niños sean respuestas.

Los miedos y las ideas falsas causan resistencia a la educación sexual y afectiva apropiada para la edad de los niños. Los adultos no sólo no han recibido ninguna educación sexual y afectiva de alta calidad adecuada al desarrollo durante su infancia, sino que muchos tienen experiencias negativas de información mal proporcionada. Esto plantea comprensibles miedos, inquietudes y un deseo de proteger a sus propios hijos. Además, la información de poca calidad disponible en internet y el contenido que pone en peligro el desarrollo de los niños aún hacen más necesario proporcionar a los niños y a sus padres o tutores una educación sexual de alta calidad, atendiendo a las necesidades específicas del niño.

Las competencias de los profesionales y la voluntad de implementar la educación sexual y afectiva integral varían y los niños no reciben respuestas e información equitativa, fiables, adecuadas para la edad, para garantizar su bienestar y desarrollo. Los síntomas de problemas o abusos relacionados con la salud pueden pasar desapercibidos o ignorarse. Un joven necesita información exhaustiva de manera oportuna en todas las áreas relacionadas con la educación sexual y afectiva integral. Debe planificarse y acordarse cómo responder, por ejemplo, a preguntas sobre el embarazo, como empieza y se da a luz. ENOC señala que la obligatoria “educación para la salud” que incluye un currículum de educación sexual y afectiva integral ha hecho reducir los abortos adolescentes.¹

ENOC recomienda que se incluya una formación en educación sexual y afectiva integral obligatoria y de alta calidad dentro de la educación infantil, primaria y secundaria. Los profesionales, por ejemplo, los profesores, con apoyo externo, deben tener una educación adecuada y una formación sobre educación sexual y afectiva integral.

3. Los servicios de asesoramiento y atención sanitaria deberían satisfacer las necesidades de los niños

Una parte de la educación sexual y afectiva integral de alta calidad es proporcionar a los niños servicios de atención médica fácilmente accesibles que les den la oportunidad de acceder a asesoramiento y a servicios personales. Es especialmente importante que los servicios respeten el derecho del niño a ser informado y el derecho a la privacidad. Los niños y adolescentes también deben tener la oportunidad de acceder a los servicios de forma independiente. Además, la anticoncepción debe ser gratuita. Se recomienda la integración de servicios como parte del entorno escolar. Esto puede aumentar el acceso a la información y a servicios adecuados.

Las habilidades profesionales de los profesionales de la salud se definen fuertemente por su capacidad de escuchar a los niños y sus habilidades en contactos presenciales con niños. Los profesionales deben tener el tiempo suficiente para conocer a los niños. Deben tener competencias fuertes y la actitud correcta para tratar, por ejemplo, cuestiones relacionadas con las minorías sexuales y poner fin a la discriminación de las personas LGTBI. La clave es reconocer que un niño puede dar muestra de una relación y de problemas de salud sexual durante un examen de salud regular y periódico.

ENOC recomienda el fortalecimiento de la calidad y la disponibilidad de los servicios de salud sexual. Hay que mejorar las competencias de los contactos presenciales de los profesionales de la salud con los niños y adolescentes.

4. Es necesario consolidar la base de conocimiento

En Europa faltan datos sobre la calidad y el nivel de la educación sexual y afectiva infantil. Con datos sobre la situación actual, sería posible desarrollar servicios, elaborar planes de defensa necesaria e impulsar estrategias de comunicación.

Los gobiernos deben desarrollar indicadores para medir la salud sexual de los niños y adolescentes. No obstante, la producción de datos no es suficiente; es necesario hablar con los hijos para escuchar sus opiniones y experiencias. Es importante que los indicadores contengan datos de experiencia de niños y adolescentes y datos sobre el bienestar de los niños disponibles en diferentes registros de datos.

ENOC recomienda que la Comisión Europea y el Consejo de Europa inicien juntamente la preparación de un informe periódico, p. ej. cada tres años, sobre el estado de la educación

¹ AKirby DB, Laris B, Rolleri LA. Sex and HIV education programs: their impact on sexual behaviors of young people throughout the world. *J Adolesc Health* 2007;40(3): 206-217. I Apter D. Sexuality education programmes and sexual health services: links for better sexual and reproductive health. *Entre Nous* 2016; 69:12-13.

sexual y afectiva de los niños. Los gobiernos nacionales y regionales deben lanzar campañas en las redes sociales sobre la educación afectiva y sexual.

5. Los tratados internacionales son vinculantes para toda los estados parte: las obligaciones de los tratados internacionales deben tomarse en serio

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño reconoce el derecho de los niños a la educación sexual y afectiva. Los niños tienen derecho a ser informados, a la educación, al derecho a la salud y al derecho a la no discriminación. Los motivos culturales o religiosos no pueden anular la obligación del Estado de seguir el derecho internacional.

La Red de Defensores Europeos para la Infancia reconoce la necesidad de fortalecer el cumplimiento eficiente de los derechos de los niños. Además de las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que pueden promover la salud sexual de los niños, es necesario conocer los comentarios generales emitidos por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

ENOC insta a los gobiernos a tomar medidas efectivas para implementar la educación sexual y afectiva, e incluir en sus informes periódicos al Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño referencias a las acciones llevadas a cabo para promoverlo.

Recomendaciones de la Red Europea de Asesores Jóvenes (ENYA)

Como parte de la elaboración de esta declaración el ENOC se relacionó con niños y jóvenes de toda Europa y presentaron una serie de recomendaciones que son diferentes y, en ocasiones, reflejan las anteriores. Estas aparecen enumeradas a continuación como una indicación vital de la importancia de escuchar directamente a aquellos afectados directamente por los actuales programas deficientes de educación sexual y afectiva en diferentes países.

- Las conversaciones interactivas para jóvenes sobre educación sexual deben realizarse en las escuelas, con el apoyo de profesionales especializados que deberían ayudar a los niños y jóvenes a construir relaciones saludables e identificar relaciones abusivas/pocos saludables. En estas charlas deben utilizarse herramientas adecuadas para el niño adecuado, como animaciones, vídeos, películas, etc.
- Deben normalizarse las diferentes relaciones, debemos dejar de señalarlas y acabar con la discriminación LGTBI.
- Los orientadores deben estar presentes y disponibles para los estudiantes de todas las escuelas. Estos orientadores deben tener una educación y experiencia relevantes, de forma que puedan abordar correctamente las preocupaciones de los estudiantes, ayudándolos a superarlas y dándoles consejos. El personal escolar debería poder derivar a los estudiantes a servicios de apoyo o profesionales de la comunidad, cuando corresponda, para cuestiones particulares.
- Todos los profesores deberían ser educados específicamente para ayudar a los jóvenes a establecer relaciones saludables y a identificar relaciones abusivas/poco saludables. Los educadores deberían estar más capacitados para reconocer la discriminación LGTBI, el acoso sexual y poder hablar libremente de la educación emocional y sexual, si fuera necesario.
- Las campañas educativas deben ir orientadas a apoderar a los jóvenes para que puedan formarse su propia identidad y orientación sexual.
- Los servicios sanitarios de género deberían estar disponibles en las escuelas.

- Debe ponerse fin al estigma social en cuanto a la virginidad. Hay que reforzar las sanciones a los médicos que entregan certificados de virginidad.
- Proporcionar acceso de los jóvenes a contraceptivos.
- La formación para los padres debería incluir cómo hablar con los niños sobre el sexo sin ser juzgados y eliminando los tabús. Deben organizarse actividades conjuntas que incluyan a los padres e hijos para promover la comunicación para que los jóvenes puedan pedir ayuda.

2. DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL HONOR DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS RESPECTO A INFORMACIONES SOBRE SU VIDA PRIVADA Y AL USO DE SU IMAGEN

El artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño prevé el derecho de los niños a no ser sujetos de interferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni ataques ilegales a su honor y reputación, y tienen derecho a la protección de la ley contra estas interferencias o ataques.

El artículo 36 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, recoge este derecho a la protección del honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen, y establece que debe preservarse a los niños y adolescentes de la difusión de sus datos personales, de la difusión de imágenes que atentan contra su dignidad y de la explotación económica de su imagen. Igualmente, se prevé que los poderes públicos velen con un interés especial por el derecho a la intimidad y honor de los niños y adolescentes que han sido objeto de agresiones sexuales, maltratos o cualquier otra experiencia traumática.

En cuanto a la especial protección de los niños y adolescentes víctimas respecto a este derecho, hay que tener en cuenta que el artículo 39 de la Convención sobre los derechos del niño también reconoce el derecho a la reinserción social del niño víctima de cualquier abandono, explotación, tortura, abuso o cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, y exige a la Administración que tome todas las medidas adecuadas para promover su recuperación física y psicológica.

Por otra parte, en cuanto al funcionamiento de las administraciones públicas de los últimos años, uno de los cambios principales tiene que ver con la mejora de los sistemas de gestión de la información a través de los medios tecnológicos y con el incremento de las exigencias de transparencia y de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En este contexto, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, aprobada en el año 2014, prevé “la posibilidad de que los ciudadanos puedan disponer de mecanismos de protección para la tutela de sus derechos e intereses”, y protege específicamente la información referida a los niños o que puede tener efectos sobre sus derechos.

El Consejo Audiovisual de Cataluña, a su vez, ha impulsado la elaboración del *Manual de estilo para medios de comunicación sobre cómo informar de los maltratos infantiles*, en el que se recuerdan las previsiones en materia de protección de niños y adolescentes de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Se ha advertido que no puede difundirse ni el nombre, ni la imagen ni otros datos que permitan identificar a los menores en los casos en los que, con el consentimiento de sus padres o tutores o sin él, puedan quedar afectados su honor, intimidad o imagen y de una forma particular si aparecen o pueden aparecer como víctimas, testigos o inculpados en referencia a la comisión de acciones ilegales.

A pesar de ello, la Sociedad de la Información genera retos importantes en la salvaguardia de los derechos a la intimidad, el honor y la imagen de los niños y adolescentes más vulnerables, especialmente de aquellos que están más desprotegidos. Demasiado a menudo la Administración y los medios de comunicación no han sido capaces de preservar con el suficiente cuidado estos derechos de niños víctimas de abusos, maltratos u otros hechos abusivos o delictivos, que reciben un tratamiento mediático y tienen una presencia en internet que puede afectar a su recuperación física y psicológica.

En este sentido, también hay que tener muy presente la función de las administraciones de preservar los intereses y los derechos de los niños en su presencia en los medios de comunicación.

No se tiene lo suficientemente presente que la difusión de la identidad o de la imagen del niño no sólo lesiona sus derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, sino que, además, puede perturbar su correcto desarrollo físico, mental, moral y social.

Por otra parte, la protección de la intimidad de un niño o adolescente se restringe y se limita al conocimiento de su nombre y datos de carácter personal, y no se toma en consideración que, en un determinado contexto, la difusión de determinados datos, no estrictamente de carácter personal, permite identificar al niño o adolescente concreto, lo que debe evitarse en aras de su interés superior.

En cuanto a la correlación del derecho a la protección de la vida privada, intimidad y honor de los niños con el deber de reserva de los profesionales que intervienen en los casos que afectan a niños y adolescentes, este debería ir más allá de la prohibición de difundir datos concretos de las personas afectadas, y debería extenderse a cualquier manifestación de carácter valorativo emitida en base a la obtención de información derivada del ejercicio profesional que pueda vulnerar estos derechos.

De hecho, el interés superior del niño o adolescente, en este sentido, también debería limitar, por ejemplo, el derecho a la creación literaria y el ejercicio periodístico (cuando pueden entrar en colisión con los derechos de privacidad de los niños).

El Síndic ha trasladado recomendaciones a la Administración en referencia a las diferentes quejas presentadas a la institución. En algunos casos, la divulgación de imágenes o de datos personales de los niños pueden constituir un ilícito penal y, consiguientemente, se les debe dar este tratamiento, pero en otras la confluencia de derechos y libertades no siempre hace prevalecer claramente el interés superior del niño y también es necesario fomentar una cultura entre la ciudadanía y los medios de comunicación de la importancia de garantizar estos derechos individuales, especialmente en los casos de niños y adolescentes.

En este sentido, el Síndic también ha expresado especialmente su preocupación

por las noticias aparecidas con cierta repercusión mediática que se referían a incidentes violentos contra la seguridad ciudadana relacionados con centros de protección de niños y adolescentes tutelados por la Administración. Considera que hay que garantizar que la información que aparece en los medios sobre los hechos que pueden ocurrir en centros de protección no perjudique la recuperación física y emocional de los niños o adolescentes que residen en los mismos, y también que facilite un clima de buena convivencia ciudadana.

Por este motivo, se han emitido sugerencias tanto al Consejo del Audiovisual de Cataluña como el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para que, conjuntamente, se evalúe el impacto en la estigmatización de los jóvenes del sistema de protección que puede producir la aparición en los medios de comunicación de noticias relacionadas con incidentes violentos y agresiones de los que son causa o forman parte. Se ha recomendado que se elaboren unos protocolos o pautas de actuación con la finalidad de que la aparición en los medios de noticias sobre el sistema de protección ponga el acento y vaya acompañada de información sobre la situación de desamparo y las dificultades en que se encuentran estos niños y adolescentes en cuanto a la garantía de sus derechos, así como su derecho a la reinserción social y la recuperación física y emocional.

La aparición en los medios de noticias sobre el sistema de protección a la infancia y la adolescencia debería permitir trabajar de manera pedagógica la función que se desempeña para que los niños y adolescentes puedan recuperarse de la situación de desamparo en la que se encuentran, rehuyendo la estigmatización, de igual forma que en el caso de víctimas de delitos u otros hechos noticiables que puedan perjudicar el interés superior de los niños afectados.

Recomendaciones

■ Garantizar con rigor que el derecho a la información y la libertad de expresión no traspase los límites que impone el ordenamiento jurídico de preservar el derecho a la intimidad, a la protección del honor y a la dignidad de niños y adolescentes, especialmente si han sido víctimas de un delito o de maltrato.

■ Ampliar el deber de reserva y secreto profesional a todas las opiniones y las valoraciones que los profesionales que intervienen en un caso pueden emitir en base a la información obtenida dentro del ejercicio de su profesión.

■ Asegurar que los medios de comunicación también desempeñen la labor de comunicación social encomendada de difundir información y materiales informativos beneficiosos social y culturalmente para los niños, así como promover el compromiso de la sociedad con la recuperación física y emocional de los niños y adolescentes que han sido victimizados, con respeto y promoción de derechos de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Administraciones afectadas

Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Consejo del Audiovisual de Cataluña

3. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SU IMAGEN EN EL ENTORNO ESCOLAR

El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se ha extendido al conjunto de la población, y los niños y adolescentes no son una excepción. En el año 2016 un 98,7% de los niños de diez a quince años hicieron uso del ordenador en los últimos tres meses, y el 98,1%, de internet, cifras sensiblemente superiores a la media estatal y europea.

A pesar de que al hablar de niños a menudo se señalan los riesgos, las TIC pueden contribuir a garantizar y ejercer derechos y libertades, como el derecho a la información, a la educación en igualdad de oportunidades, a la participación, a la libertad de expresión y de pensamiento, y a la libertad de conciencia y religión, así como el derecho a la educación y al descanso, juego, recreo y participación en la vida cultural y artística, todos recogidos en la Convención de las Naciones Unidas de los derechos del niño (artículos 13, 14, 17, 28 y 31).

Igualmente, también hay que tener presente que la protección del derecho a la intimidad y al honor de los niños resulta crucial en un momento como el actual en el que el uso de las TIC –especialmente entre la población joven– está cada vez más extendido. Así mismo, la imagen está en el centro de la comunicación y la posibilidad de difundir –especialmente a través de internet, sin tener control de los destinatarios y mediante un amplio número de plataformas públicas y privadas con finalidades, objetivos y públicos muy variados– parece incontrolable.

De hecho, las TIC son un medio y, como tal, una forma para acceder y garantizar derechos, a pesar de que por este medio estos derechos y libertades también pueden verse amenazados o vulnerados. La configuración de los derechos y las libertades de los niños y adolescentes que se vinculan no varía por la utilización de las TIC, pero supone unas especificidades en las manifestaciones de los potenciales riesgos y peligros, así como una demanda en cuanto a la garantía de derechos, como la accesibilidad y la equidad en el acceso, que merece la pena abordar.

Desde la perspectiva de acceso a los derechos, en Cataluña ha supuesto un avance que la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, incluya, como derecho de los niños y adolescentes, el derecho a la alfabetización digital y mediática de forma adaptada a cada etapa evolutiva.

Este derecho exige que se permita a los niños y adolescentes actuar en línea con la seguridad y responsabilidad y, en particular, a identificar situaciones de riesgo derivado de la utilización de las nuevas tecnologías, así como las herramientas y estrategias para afrontar los riesgos y protegerse de los mismos.

En septiembre de 2014 el Comité de los Derechos del Niño (CDI) celebró un debate general sobre los medios digitales y los derechos de los niños, para profundizar en el análisis del impacto de las nuevas tecnologías en sus derechos, y desarrollar estrategias basadas en los derechos para maximizar las oportunidades de acceso de los niños a las tecnologías y a la red, y al mismo tiempo protegerlos de los riesgos o posibles daños sin restringir los beneficios.

Dentro de las recomendaciones derivadas de este debate había la necesidad de garantizar el derecho de los niños a la intimidad en su relación con entornos digitales y de desarrollar garantías efectivas contra los abusos, sin restringir indebidamente el pleno disfrute de sus derechos establecidos en el marco de la Convención sobre los derechos del niño, así como la necesidad de que los estados desarrollen y consoliden programas de sensibilización para los niños sobre los riesgos para la privacidad relacionada con el uso de los medios digitales y las TIC y con los contenidos generados por ellos mismos.

En la misma línea, en marzo de 2016 se publicó el documento Estrategia del Consejo de Europa por los derechos del niño para el período (2016-2021), que plantea el desafío que supone la crianza de los niños en un entorno digital, visto como un contexto que promueve oportunidades de participación y de acceso a la información, pero también que presenta riesgos potenciales que pueden afectar a su seguridad y derecho a la intimidad en este entorno.

El Plan digital, aprobado por el Gobierno de la Generalitat en el año 2012 como estrategia en materia de sociedad de la información, y que incorpora los objetivos de la Agenda digital para Europa y de la Estrategia Europa 2020, plantea retos en cuanto a los contenidos y la protección de los niños. Desde la perspectiva de prevenir los riesgos asociados al uso nocivo y también delictivo de la red, existen iniciativas que pretenden promover la responsabilidad de la Administración, las empresas y las familias a la hora de garantizar que el uso de internet y las nuevas tecnologías incremente el bienestar de las personas y especialmente de los niños, fomentándolo y garantizándolo, pero también regulando y poniendo las medidas necesarias para supervisar y fiscalizar los usos que pueden suponer una vulneración de derechos.

Es el caso, por ejemplo, de la iniciativa propuesta desde hace tres años por la Autoridad Catalana de Protección de Datos de invitar a niños y adolescentes, centros educativos y familias a reflexionar en torno al uso responsable de las nuevas tecnologías a través del proyecto “Menor, Internet y Tecnologías”, así como de las numerosas actividades de formación y prevención (además de la investigación de los delitos) llevadas a cabo por la Policía de la Generalitat de Cataluña-Mossos d'Esquadra para promover la seguridad en el uso de internet.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) ha intervenido para establecer medidas de protección de los menores y de otros colectivos vulnerables en el marco de la televisión conectada y la regulación de los nuevos servicios audiovisuales y en las nuevas plataformas, especialmente en internet, con la realización de una monitorización de páginas web, perfiles de redes sociales, etc.

El Departamento de Enseñanza también ha realizado actuaciones para trabajar el uso seguro y responsable de Internet, aplicaciones, ordenadores y dispositivos en el entorno digital a través del portal edu365, en coordinación con el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña, y se ha promovido el uso en el entorno educativo.

Si bien el acceso de los niños a las TIC es prácticamente universal, gracias especialmente a la labor de los centros escolares, el tipo de uso (frecuencia, motivación, contenidos, etc.)

aún varía en función del origen social y del capital cultural y económico de los progenitores. La accesibilidad y alfabetización digital son una herramienta actualmente de apoderamiento social.

De hecho, la presencia más o menos intensa de tecnología en la actividad escolar depende, en parte, de la composición social de los centros escolares, especialmente porque parte de este gasto depende de la inversión privada que efectúan las familias.

La implantación de proyectos novedosos en las aulas que requieren inversión en tecnología sin las ayudas económicas correspondientes pueden generar iniquidad y segregación escolar.

Las dificultades técnicas que plantea el uso de las herramientas digitales y la falta de formación del profesorado para resolverlas también supone un impedimento para el buen uso de las TIC en las aulas y la alfabetización digital, así como el acceso al derecho a la educación en condiciones de equidad.

Las TIC plantean conflictos e incertidumbres en cuanto al control y la supervisión del uso que hacen los niños y adolescentes, tanto por parte de los centros educativos y las familias como también, de forma más específica, por parte de los centros residenciales del sistema de protección.

Se trata de un elemento innovador, y teniendo que su implantación en la sociedad ha generado nuevas formas de relación y de convivencia, especialmente entre la población más joven, se han acentuado las diferencias y reticencias sobre la consideración de los usos normalizados y positivos por razones culturales y generacionales de acuerdo con la concepción de la población más grande y más analógica. Las TIC facilitan una nueva manera de relacionarse, de convivir, de jugar y de expresarse que puede confrontarse con las normas y los usos sociales existentes entre la población adulta.

Las nuevas tecnologías plantean, también, nuevos retos en cuanto al incumplimiento de normas de convivencia, a través del uso indebido de las redes sociales y el ciberacoso, que se magnifican cuando se realizan presentes en la red y se multiplica su alcance, y también en cuanto a la manifestación de

otros problemas de adicciones o de salud mental.

Más allá de la regulación del sector para controlar o limitar los riesgos asociados en internet y las TIC, el factor primordial para garantizar un uso adecuado es la educación en el uso de las nuevas tecnologías, así como la prevención de problemas que aparecen en línea pero que a menudo ya existen fuera del entorno virtual.

Se pone el acento en las TIC como problema, cuando estos riesgos están a menudo asociados a carencias formativas, de salud mental infantojuvenil, de habilidades sociales, de convivencia y trabajo cooperativo, etc.

Existen carencias de las administraciones públicas a la hora de promover proactivamente actuaciones sobre las competencias digitales de los niños y adolescentes que vayan más allá de las habilidades técnicas.

También existen carencias en las actuaciones de formación, orientación y sensibilización dirigidas a los progenitores para que puedan desarrollar un papel parental positivo en relación al uso de las TIC de sus hijos.

Por último, también hay que hacer referencia a los derechos a la intimidad y al honor de los niños, y correlativamente a su derecho a la protección de los datos personales y la práctica en los centros docentes respecto al uso de las imágenes de los alumnos.

Este hecho tiene cada vez más relevancia dado que, por ahora, la gran mayoría de los centros educativos de nuestro entorno disponen de web y están vinculados a redes sociales a través de las cuales difunden, entre otras, imágenes de sus alumnos y de las actividades que desarrollan.

La preocupación en torno a la protección de los derechos referidos en el marco de esta realidad es cómo hacer compatibles estos procesos educativos en que los datos personales (especialmente la imagen) del alumno o del grupo clase forman parte habitual del trabajo en el aula (de la metodología de trabajo, de los resultados, de la forma de explicarlos a las familias y de la forma de difundir la actividad del centro, entre otros), es decir, el uso de las TIC como herramienta de trabajo y la difusión de las imágenes en el

entorno escolar, por un lado, con la protección de los derechos de los niños (derecho al honor, a la intimidad y a la protección de los datos personales) y el principio del interés superior de los niños y los adolescentes, por otro.

En este marco, el Síndic ha puesto el foco en los criterios generalmente aplicados por las escuelas en relación al uso de imágenes de los alumnos en la red y como el hecho de crear, nutrir y tratar un banco de imágenes de los niños y adolescentes escolarizados no siempre cumple con los requisitos de seguridad establecidos en las recomendaciones que formulan algunos organismos que trabajan en el ámbito de la seguridad de niños y adolescentes en internet, como la Policía, el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña o la Agencia Catalana de Protección de Datos.

A partir del conocimiento de algún supuesto concreto de mala praxis, el Síndic ha señalado que la gestión de las solicitudes de cesión de los datos personales de los niños y adolescentes (incluidas las imágenes) en ningún caso puede suponer condicionar la participación de los alumnos en actividades lectivas y complementarias, sino que deben buscarse vías de compatibilizar ambos derechos.

En el caso de los niños y adolescentes, concretamente, cualquier entidad pública o privada que quiera realizar un tratamiento de cualquiera de sus datos personales (imagen y voz incluida) debe disponer de una autorización expresa de sus progenitores o tutores legales, en el caso de menores de catorce años, o del propio adolescente a partir de esta edad. Esta autorización debe especificar el tipo de tratamiento a que se refiere (grabar, publicar, ceder, etc.), así como el tipo de apoyo y el medio de comunicación/difusión que se prevé para su tratamiento.

Las instrucciones que el Departamento de Enseñanza traslada a los centros educativos a través del “Documento de organización y gestión de los centros docentes” establecen que cualquier captación de imagen efectuada dentro del recinto escolar, si las imágenes identifican a personas, requiere el consentimiento expreso de las personas afectadas o de sus representantes legales, consentimiento que debe explicitar la finalidad concreta de la captación. Para obtener este consentimiento, cuando sea necesario, el

centro debe informar de la posibilidad de publicar en la web del centro, en revistas o publicaciones de ámbito educativo editadas por el centro, imágenes o datos personales del alumno en actividades lectivas, complementarias o extraescolares.

También la Autoridad Catalana de Protección de Datos de Cataluña (ACPD) ha establecido que la captación de imágenes de personas físicas mediante cámaras u otros dispositivos electrónicos constituye un tratamiento específico de datos personales y, por tanto, es necesario el consentimiento de la persona afectada. Este consentimiento se prevé que debe referirse a una finalidad determinada.

En este contexto, si los centros educativos deciden integrar la utilización de los datos personales de sus alumnos (y en especial de sus imágenes) en la metodología de trabajo en el aula, en la forma de presentar los

resultados de la labor educativa, en la forma de explicar su actividad a las familias y en la forma de difundir abiertamente el trabajo que lleva a cabo, así como si consideran necesario efectuar un determinado tratamiento de datos personales de los alumnos en el marco de la utilización de las TIC como herramienta de trabajo, deben extremar las precauciones y poner siempre por delante la garantía del interés superior de los niños y adolescentes como elemento determinante a la hora de establecer un límite a la difusión de sus datos, sin que esto suponga menguar la garantía de su derecho a la educación.

De la misma forma, los centros educativos deben tener bien presente que no pueden condicionar la participación de los alumnos en las actividades curriculares o complementarias a la cesión de sus derechos de imagen y otros datos de carácter personal.

Recomendaciones

- Favorecer la formación y la sensibilización de formadores y familias en los usos de las TIC entre los niños y adolescentes.
- Desarrollar estrategias para prevenir adicciones, nuevas formas de acoso y delincuencia en la red u otros usos inadecuados de las TIC entre los niños y adolescentes.
- Establecer mecanismos para hacer compatible la necesidad de los centros educativos de informar a las familias de los alumnos de las actividades que desarrollan con el respeto a la normativa reguladora del derecho a la protección de datos y, en todo caso, con la menor afectación posible de los derechos de los niños y adolescentes a la intimidad y la propia imagen.

- Garantizar a los tutores legales la posibilidad de ceder el uso de imágenes y otros datos de carácter personal de sus hijos sólo para el uso interno de los centros y con finalidades académicas o de optar entre la cesión a todos los efectos o restringida, y que en ningún caso esta decisión afecte a la participación de los niños en las actividades escolares.

- Trabajar conjuntamente con organismos como la ACPD y el Consejo del Audiovisual el establecimiento de criterios para la promoción de las TIC en las aulas, con garantía de los derechos de los niños y adolescentes y evitando riesgos y posibles usos indebidos en referencia a la normativa de protección de datos y seguridad en la red.

Administraciones afectadas

- Departamento de Enseñanza

II. ENTORNO FAMILIAR Y MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO

4. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA: EXIGENCIA DE CALIDAD RESIDENCIAL

El artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño prevé que un niño privado temporalmente o permanente de su entorno familiar o cuando para su interés primordial no pueda permitirse que permanezca tiene derecho a la protección y ayuda especial del estado. El artículo 39 de la propia Convención exige a la Administración que tome todas las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica y la reinserción social de un niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura o cualquier otra forma de tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, y que esta recuperación y reinserción tenga lugar en un ambiente que proteja la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

El artículo 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, regula la situación de desamparo de un niño o adolescente y el artículo 132 prevé el acogimiento en centro como medida residual, puesto que dispone que debe acordarse el acogimiento en centro si no ha sido posible o aconsejable el acogimiento por una persona o familia. Se solicita que los centros sean abiertos, integrados en un barrio o comunidad y que siempre se organicen en unidades que permitan un trato afectivo y una vida cotidiana personalizada.

Por otra parte, la atención en centros de acogida, de acuerdo con el artículo 111 de la misma Ley, debe ser inmediata y transitoria mientras se analiza la problemática y se determina la medida de protección más adecuada. El estudio de la problemática y la propuesta de medida debe llevarse a cabo en un plazo máximo de seis meses.

El artículo 23 de las Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010, recomienda la progresiva eliminación de los centros de acogida, entendiendo que “a pesar

de que se reconoce el acogimiento residencial y en familia como modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, ahí donde continúa habiendo centros grandes (instituciones) de acogida residencial, convendría buscar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización con finalidades y objetivos precisos que permitan su progresiva eliminación.”

Mientras se consigue esta eliminación progresiva, la Asamblea General de las Naciones Unidas insta a los estados miembros a establecer estándares de acogida para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño (la atención individualizada y en pequeños grupos) y solicita que se evalúen los centros de acogida de acuerdo con estos estándares (“Las decisiones relativas al establecimiento o la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogida residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización”).

El artículo 21.3 de la Ley Orgánica de protección jurídica del menor exige a la entidad pública que regule el funcionamiento de los centros, con la participación de los menores, y que promueva modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de niños o adolescentes que convivan en condiciones similares a las familiares.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publicó en 2012 los “Estándares de calidad en el acogimiento residencial”, elaborado por especialistas del Grupo de Investigación en Familia e Infancia de la Universidad de Oviedo, con la colaboración de numerosas entidades públicas y privadas implicadas en la acogida residencial de menores.

En estos estándares de calidad se definen y se establecen los objetivos del acogida residencial, que debe ser temporal, educativa, instrumental, con el objetivo de construir un entorno de seguridad y protección para los niños donde puedan generarse experiencias de aprendizaje basadas en modelos educativos de responsabilidad y relación

positiva, con integración de los niños en el principal contexto de socialización normalizada.

Se solicita que la edificación presente una imagen y unas características de una vivienda de tipo familiar donde todos los niños tienen espacio personal suficiente y no están sometidos a la convivencia con grupos numerosos de otros niños (1.2.2), entre otras exigencias de calidad residencial.

El Programa marco para los centros residenciales, publicado por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) en diciembre de 2015, por otra parte, recopila los estándares de calidad EQUAR y también prevé que los centros de protección deben reproducir al máximo las condiciones de vida familiar que permitan al niño o adolescente un crecimiento armónico y estable, y que los grupos de convivencia deben ser reducidos y cada niño o adolescente debe tener un educador social tutor de referencia y un cotutor.

El punto 2.3 del Pacto para la infancia dispone que los centros son el hogar de los niños y adolescentes que residen en los mismos y, por tanto, deben estar integrados en la comunidad y deben tener un número de niños que permita un trato afectivo y una vida cotidiana personalizada.

El estudio elaborado por la DGAIA en 2016, El bienestar subjetivo de los adolescentes bajo tutela en Cataluña, en colaboración con el Instituto sobre la búsqueda y calidad de vida de la Universidad de Girona, muestra que los chicos y chicas que viven en centros residenciales más grandes (más de 30 plazas) son los que muestran valores significativos más bajos en el bienestar subjetivo.

De acuerdo con las conclusiones de este estudio, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias señaló que se está trabajando para sustituir los grandes centros por pisos compartidos con un máximo de 10 plazas. Este anuncio se realizó conjuntamente con el compromiso de no ingresar a ningún niño menor de seis años en centros.

Se anunció que el proyecto de reconvertir el actual modelo de gran centro residencial está pensado a largo plazo: el replanteamiento se realiza de acuerdo con modelos de Suecia o

Noruega, donde también se da mucha importancia a la figura del acogimiento familiar y, a su vez, los centros pequeños permiten atención individualizada. Se indicó que ya se había empezado el análisis y que se estaba trabajando en el nuevo modelo de gestión pensando en 2018.

Esta “racionalización” y evitación de la masificación de los centros de acogida y residenciales es fruto de la evolución del modelo de acogimiento institucional del siglo pasado al modelo especializado y familiar como estrategia de sustitución familiar.

En el informe monográfico emitido por el Síndic en junio de 2009 sobre la protección de la infancia en situación de alto riesgo social en Cataluña ya se advertía sobre el riesgo de la ampliación de centros ya existentes como una opción que no favorecía el interés superior de los niños. El Síndic hacía constar que “algunos de los rasgos que deberían caracterizar la atención residencial en el futuro son una amplia red de centros pequeños que permitan una participación real en el funcionamiento de la vida cotidiana [...]”, y también que “es necesario posibilitar las condiciones más favorables para que la vida cotidiana de los niños y adolescentes en recurso residencial sea cuanto más semejante mejor a la vida de los niños que viven con la familia, con el fin de que permita y facilite una atención educativa de calidad en la que la participación activa de los chicos y chicas sea uno de los ejes principales”.

Por último, en fecha 9 de febrero de este año el Parlamento de Cataluña ha aprobado por unanimidad la Moción 94/XI del Parlamento de Cataluña, sobre la dignificación de la atención a la infancia 302-00109/11, en que se insta, entre otros, a la planificación de reducir, durante los próximos seis años, las plazas de cada centro hasta llegar a un máximo de diez o doce niños por centro, tal y como recomiendan varios informes del Síndic de Greuges.

El Síndic entiende que todas las consideraciones y exigencias de la calidad en el acogimiento residencial también son aplicables a los centros de acogida. Por contra, la DGAIA mantiene que las exigencias de calidad residencial no pueden predicarse de los centros de acogida, dado que son recursos que dan respuesta inmediata a los niños y

adolescentes cuando se requiere una intervención de urgencia, cuando se detecta que existe riesgo grave para la integridad física y/o psíquica del niño o el adolescente o cuando la complejidad de la situación sociofamiliar dificulta o impide que sea evaluado de forma ambulatoria en su territorio, de forma que deben diferenciarse claramente de los centros residenciales de acción educativa (CRAE) regulados en el artículo 132 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo.

Así, mientras los centros de acogida deben dar respuestas inmediatas y de urgencia para acoger a un número indeterminado de niños y adolescentes de diferente sexo y edad cuando sea necesario, hecho que no puede planificarse y es difícil de ordenar en centros reducidos, los CRAE son centros que acogen de una forma más estable a los niños y adolescentes en situación de desamparo y que sí deben cumplir los estándares de calidad residencial previstos en el Programa marco para los centros residenciales publicados por la propia DGAIA.

La Administración también ha puesto de manifiesto de forma reiterada como elemento condicionante pero circunstancial de esta situación el impacto extraordinario que ha tenido este último año y medio en los centros de acogida el incremento de llegada de grupos de menores extranjeros no acompañados. Esta fenomenología no es nueva y, en todo caso, exige una respuesta adecuada por parte de la Administración que debe permitir no alterar las garantías, la organización y el funcionamiento del sistema de protección.

Independientemente de la incidencia de este fenómeno, evidentemente los centros de acogida y los centros residenciales de acción educativa son dos recursos residenciales diferenciados del sistema de protección, y el Síndic entiende las dificultades de organización y de planificación que supone la provisión de estos recursos. No obstante, las necesidades organizativas y de planificación de la Administración no pueden prevalecer por encima de interés superior de los niños y adolescentes que, dada la situación de desprotección en que se

encuentran, han sido acogidos en un centro por haberse decretado su desamparo.

La medida de protección adoptada por la Administración cuando decide el ingreso de un niño o adolescente en un centro de acogida, si bien sea provisional y urgente, es una medida de carácter residencial, de seis meses de duración legal máxima, que debe cumplir las características óptimas para la recuperación física y psicológica de este niño y adolescente. Hay que añadir, además, que en realidad las medidas de acogida que deben ser transitorias y provisionales a menudo acaban sobrepasando el tiempo máximo de seis meses de duración.

Por más que el recurso residencial del acogimiento no tenga vocación de estabilidad, es un recurso previsto para proteger y acoger a niños en situación de desamparo y, por tanto, debe cumplir con los estándares de calidad residencial que permitan un mayor bienestar de estos niños. Es precisamente un entorno lo más normalizado posible y similar al hogar familiar, en cuanto a dimensiones, ubicación y atención individualizada, lo que evita la segregación y la estigmatización.

El impacto de la falta de recursos adecuados en los niños y los adolescentes bajo la tutela de la Administración se reflejan posteriormente en problemas conductuales y problemas en los vínculos afectivos, y suponen una vulneración del derecho a la recuperación física y emocional de estos niños y adolescentes.

Si bien existen evidencias de que el internamiento en centros por sí solo no tiene efectos perjudiciales en los niños y adolescentes, las condiciones en las que se desarrolla este internamiento sí pueden tenerlos. Los factores que parecen determinar un impacto negativo son el tiempo de institucionalización, los recursos del centro (espacios, mobiliario, juguetes), la calidad de la relación afectiva con los educadores, la ratio de niños por educador y la calidad afectiva de los acogedores. Los efectos que se describen de un internamiento en el que faltan las condiciones adecuadas se reflejan posteriormente en problemas conductuales y problemas en los vínculos afectivos.

Recomendaciones

- Asumir los estándares de calidad residencial también para los centros de acogida del sistema de protección de los niños y adolescentes en situación de desamparo.
- Garantizar el cumplimiento escrupuloso del plazo máximo de estancia de seis meses de duración de la medida de acogimiento en centro de acogimiento.
- Planificar y organizar adecuadamente el sistema de protección y la

provisión de centros de acogida para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad residencial, que exigen que la estancia en un centro reproduzca al máximo las condiciones de vida familiar que permita al niño o adolescente un crecimiento armónico y estable, con grupos de convivencia reducida y con un educador social tutor de referencia y un cotutor.

Administraciones afectadas

- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

5. CONDICIONES LABORALES DE LOS EDUCADORES SOCIALES DE LOS CENTROS COMO GARANTÍA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS NIÑOS

El artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas para los derechos del niño prevé que un niño privado temporalmente o permanentemente de su entorno familiar, o cuando para su interés primordial no se pueda permitir que permanezca en él, tenga derecho a la protección y ayuda especiales del Estado.

El artículo 39 de esta misma Convención exige a todos los estados miembros que tomen todas las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica y la reinserción social de un niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura o cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, o conflictos armados. Esta recuperación y reinserción debe tener lugar en un ambiente que proteja la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

Es en el marco de este derecho a la protección y la recuperación de los niños y adolescentes que hay que atender a los profesionales que desempeñan su función en los centros dependientes de la DGAIA donde residen.

El cuidado y la atención de estos profesionales debe ser adecuada y debe velarse por su bienestar físico y emocional con plenas garantías para que puedan realizar la labor encomendada de forma sobresaliente, tal y como requiere un puesto de trabajo de tanta relevancia y directa afectación a los derechos de los niños y adolescentes protegidos por la Administración.

La Administración tiene una responsabilidad directa en la garantía y la supervisión de estas garantías que afectan a los lugares y las condiciones en que trabajan los profesionales del ámbito de la protección de los niños y adolescentes, independientemente de que el centro donde residan estos niños y adolescentes tutelados sea o no de gestión pública y el tipo de contratación de que dependen estos profesionales.

El deber de control y protección contra cualquier tipo de maltrato al niño que ejerce la Administración en estos centros debe ser igualmente estricto, tanto en centros de

titularidad pública como en centros concertados, de acuerdo con el artículo 19 de la Convención y el artículo 8 de la Ley 14/2010.

El artículo 3.3 de la Convención establece que los estados miembros deben asegurar que las instituciones, los servicios y los equipamientos responsables de la atención o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por la autoridad competente, especialmente en cuanto a la seguridad, la salubridad, el número y la competencia del personal, y también que haya supervisión profesional.

En los informes del Síndic al Parlamento ya se ha recalcado en diferentes ocasiones la importancia capital que tiene la figura del educador o educadora social en la protección y garantía de derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo.

Esta función de garante de derechos se produce en un doble vertiente: por un lado, en la atención directa a las necesidades de los niños y adolescentes con quien trabajan estos educadores, entendidas las necesidades en un sentido muy amplio; y, por otra parte, en el desarrollo de la escucha del niño y adolescente y la posible denuncia de situaciones en que sus derechos pueden verse limitados o vulnerados y de que el educador tiene conocimiento.

En este sentido, los problemas que plantea el colectivo de los educadores sociales a la institución son especialmente relevantes porque afectan directamente a la efectividad y la garantía de los derechos de los niños y adolescentes que están en situación de desamparo, y desempeñan la función de canal de difusión de demandas expresadas por los niños y adolescentes a través de su escucha.

Tanto el Colegio de Educadores y Educadoras Sociales como trabajadores del ámbito de la educación social afiliados a sindicatos denuncian, entre otros, algunas situaciones que se producen en los centros residenciales dependientes de la DGAIA:

-La cobertura insuficiente de las ratios establecidas en la Cartera de servicios sociales (bajas no cubiertas, perfil profesional no ajustado a las funciones, intrusismo profesional, sobreocupación de los centros sin cobertura adicional, etc.), que se suma a la falta de adecuación y actualización de la Cartera a las necesidades reales.

-Falta de supervisión y formación adecuada para el correcto desarrollo del puesto de trabajo.

-Aumento de violencia y agresividad a los centros.

-Falta de apoyo especializado para atender problemáticas de salud mental, drogadicción y trastornos de conducta que se presentan habitualmente.

En fecha 9 de febrero el Pleno del Parlamento aprobó la moción subsiguiente a la interpelación al Gobierno sobre la dignificación de la atención a la infancia, 302-00109/11, mediante la cual se solicita al Gobierno, entre otros, abordar de forma integral, antes de que finalice el año 2017, la situación en que se encuentran los profesionales que trabajan en los centros.

Por otra parte, también se aprobó la Moción sobre infancia en riesgo (302-00107/11), en que se insta al Gobierno a encargar al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que constituya en el plazo de dos meses un grupo de trabajo de carácter mixto que tenga por objetivo repensar el modelo de atención a los niños y adolescentes en situación de riesgo, principalmente en cuanto al sistema de protección, y poner en común el modelo de prevención.

En fecha 3 de mayo el Parlamento también aprobó la Resolución 618/XI, sobre las condiciones laborales de los profesionales que trabajan en los centros dependientes de la DGAIA y sobre la respuesta al incremento de la conflictividad en este ámbito, en que se insta al Gobierno a desarrollar medidas que aseguren la cobertura y refuerzo del personal a los centros, mejorar las condiciones laborales de los profesionales y garantizar el cumplimiento de deberes de convivencia en los centros, entre otros.

El Departamento también ha indicado que a finales de 2016 se constituyó un grupo de trabajo para analizar la realidad de las agresiones a educadores para elaborar un protocolo para prevenir, detectar y actuar ante esta problemática.

Dentro del Plan integral de atención a las personas con trastorno mental y adicciones, Estrategia 2017-2019, se prevé mejorar y

aumentar los recursos destinados a atender a los jóvenes del sistema de protección tanto en el ámbito ambulatorio como en el residencial.

Como ya se ha señalado anteriormente, el acogimiento residencial, como medida temporal sustitutoria de las funciones propias de la familia, debe asumir la educación integral del niño y el adolescente, con una especial atención a sus necesidades afectivas y de relación.

El tiempo de los niños y adolescentes en acogimiento residencial debe ser una experiencia confortable, de buen trato, de reparación de la confianza en los adultos, pero fundamentalmente de potenciación de su desarrollo infantil o adolescente que intervenga sobre cualquier problema u obstáculo que lo limite.

Para que un centro pueda desempeñar sus funciones es necesario que disponga de:

-Calidad técnica: recursos profesionales y materiales suficientes y adecuados, instrumentos de planificación, intervención, supervisión y evaluación adaptada, válidos y fiables.

-Calidez personal: la atención a los niños y adolescentes debe ser un reflejo de las características generales de una vida familiar común y deben reproducir en su organización el estilo de un hogar familiar en sus relaciones y actuaciones.

Necesariamente, debe incorporar el respeto y el trato humano acompañados de la responsabilidad profesional y la responsabilidad adulta, entendida como una atención al niño y adolescente que sea reflejo de una vida familiar en común, tanto en la organización del centro como en el acompañamiento afectivo y la empatía verso su situación personal. Gran parte de este encargo está encomendado al educador o educadora responsable de gestionar la vida de los niños y adolescentes en los centros.

El Programa marco para los centros residenciales de la DGAIA, que comprende todos los servicios sociales especializados en infancia y adolescencia de carácter residencial incluidos en la Cartera de

servicios sociales, recoge que el educador social tutor es la figura socioeducativa responsable de posibilitar el principio de atención individualizada y debe ser, durante el tiempo de estancia, el profesional referente encargado de coordinar la respuesta a sus necesidades particulares.

Esta implicación debe ir más allá de la participación en las labores domésticas y traspasar a los ámbitos de gestión en los que los niños y adolescentes puedan aprender y ejercer la capacidad de decisión y de responsabilidad propia de los sujetos de derecho.

La maestría, o educación por imitación, es la herramienta principal en la transmisión de valores. Dado que la acción educativa en los centros se produce en espacios de convivencia derivada de la imposibilidad relacional de los niños y adolescentes con sus familias, es necesario que todos los educadores sean muy conscientes de esta realidad para que en todo momento su actuación sea ética y responsable y les pueda ayudar a conseguir los objetivos propuestos. Se entiende por educación compensadora el proceso educativo que debe ayudar al niño o adolescente a superar sus carencias, dificultades y trastornos en condiciones de igualdad de oportunidades.

La acción socioeducativa debe estar adaptada a las características, las necesidades, los intereses y las motivaciones de cada uno de los niños y adolescentes acogidos, de forma que responda a sus particularidades personales con una atención individual independiente de la acción educativa grupal.

Los educadores, mediante la figura del tutor educativo, deben atender individualmente cada niño y adaptar las diferentes actuaciones a sus características. Esta atención individual conlleva la figura de un tutor educativo y un cotutor, así como la elaboración, el seguimiento y la evaluación de un proyecto educativo individual para cada niño o adolescente.

Por acuerdo de 14 de octubre de 2005 el Comité de expertos en formación de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales del Departamento de Bienestar Social y Familia aprueba el perfil

profesional del educador/a social de los servicios de centros residenciales de acción educativa y de centros de acogida para niños y adolescentes, que aún se considera vigente. En este documento también se recoge el doble encargo del educador social: el ejercicio de la guarda y la educación.

Este doble encargo legal y educativo que tiene el educador social de centro residencial de acción educativa y centros de acogida hace necesario enfatizar el cumplimiento de los principios deontológicos definidos en el Código deontológico de la profesión, principalmente los referidos a la profesionalización, a la información responsable y la confidencialidad, al respeto a los sujetos de la acción socioeducativa, al de la coherencia institucional y al de complementariedad de funciones y coordinación.

Dentro de esta multiplicidad de encargos al educador, también hay que remarcar su función en la garantía de los derechos de los niños y adolescentes, que a menudo puede generar una situación de conflicto con la Administración y la dirección del centro que tiene delegada la tutela del niño o adolescente cuando debe denunciar situaciones de posible mala praxis (o incluso maltrato), lo que le puede ocasionar represalias laborales e incluso el despido.

Por otra parte, el estándar 8 de los Estándares de calidad en el acogimiento residencial, de seguridad y protección recopila la función de abogacía social y especifica que los profesionales que trabajan con la infancia deben desarrollar un compromiso personal para la defensa de los derechos de los niños y jóvenes que atienden, y que el equipo profesional del hogar asume implicación personal en la defensa de los derechos e intereses de los jóvenes frente a cualquier situación injusta.

Y también el artículo 100 de la Ley 14/2010 prevé que los ciudadanos que tienen conocimiento de la situación de riesgo o desamparo en la que se encuentra un niño o adolescente tienen el deber de comunicarlo a los servicios sociales básicos, especializados o del departamento competente en materia de protección de los niños y los adolescentes, a la mayor brevedad, para que tengan conocimiento

de ello y que la Administración debe garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona que lleva a cabo esta comunicación.

En el mismo sentido, de acuerdo con el interés superior del niño y la función del educador como garante de los derechos de los niños residentes en centros bajo la tutela de la Administración, este debería estar protegido en esta acción de denuncia, independientemente del resultado final de

las actuaciones de investigación que se desprendan.

Se recomienda que se vele por la situación jurídica del educador para que pueda desempeñar su función de proteger el interés superior de los niños con quien trabaja y el fomento de la escucha del educador por parte de la DGAIA en la función de supervisión de los centros de protección, como garantía de indemnidad para el educador denunciante.

Recomendaciones

- Revisar el número y el perfil de profesionales que son necesarios en cada uno de los centros de acuerdo con las necesidades detectadas y expresadas por los propios profesionales y las evaluaciones de riesgos psicosociales, fijar el número de profesionales, su categoría y las retribuciones laborales y revisar, en su caso, las ratios que fija la Cartera de servicios sociales.

- Desarrollar una evaluación de los riesgos psicosociales de las plantillas de todos los centros del sistema de protección de Cataluña, propios y concertados, para poder identificar y determinar la situación de riesgo en la que se encuentran los profesionales, así como estudiar e implementar las propuestas y recomendaciones efectuadas.

- Proveer a los profesionales de la formación y supervisión necesaria para desarrollar su labor, con la cobertura que se requiera en cada momento por otros profesionales de las funciones desarrolladas en su puesto de trabajo en el centro.

- Garantizar la participación de los profesionales en el funcionamiento y la organización de los centros y dotar a los equipos de los espacios técnicos para la reflexión y la gestión.

- Definir más claramente las funciones directivas y organizativas y facultar adecuadamente a los profesionales para realizarlas, con la aprobación de reglamentos de régimen interno y la elaboración de proyectos educativos para cada uno de los centros en los marcos de participación de que se doten los centros.

- Desarrollar e implantar el modelo de apoyo asistencial y de atención en salud mental a los niños y adolescentes atendidos en el sistema de protección, y la garantía de que haya apoyo especializado en salud mental en todos los servicios residenciales de protección a la infancia y adolescencia, tal y como recoge el Plan integral de atención a las personas con trastornos mentales y adicciones 2017-2019, reforzando las funciones de los profesionales del sistema de protección en casos de abordaje complejo.

- Garantizar la indemnidad laboral de los educadores que, ejerciendo su función de garantes de derechos de los niños residentes en centros, plantean denuncia sobre posibles vulneraciones de derechos o irregularidades detectadas.

Administraciones afectadas

- ☑ Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

6. LA PROLONGACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS ACOGIMIENTOS DE URGENCIA Y DIAGNÓSTICO Y EL IMPACTO EMOCIONAL EN LOS NIÑOS

Los últimos años el Síndic ha tenido quejas referidas al alargamiento de la duración de los acogimientos de urgencia y diagnóstico. Este tipo de acogimiento, previsto en la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se establece que debe tener una duración máxima de seis meses, mientras se lleva a cabo el estudio de la situación del niño, para que pueda vivir en un entorno familiar durante este proceso.

A pesar de ello, el Síndic ha tenido conocimiento de situaciones en que esta medida se ha prolongado de forma significativa más allá de los seis meses, debido a alargamiento de la duración del estudio de la situación familiar de los niños.

Esta situación ha sido planteada con preocupación por asociaciones de familias acogedoras. En este sentido, en el caso de una queja resuelta este año 2017, se constató que el niño había empezado a convivir con la familia acogedora de urgencia cuando acababa de cumplir dos años, y convivió durante un período de treinta meses hasta que fue a vivir con la familia adoptiva. En este caso, se constató una acumulación de retrasos injustificados en la realización del estudio, sin ningún elemento objetivo que los pudiera fundamentar (un procedimiento judicial, aparición de nuevo miembro en el núcleo familiar).

Las directrices sobre modalidades alternativas de cuidado que aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010 establecen que (11) “las decisiones relativas a los niños en acogimiento alternativo, incluidos aquellos en acogimiento informal, deberían tener en cuenta la importancia de garantizar a los niños un hogar estable y de satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuado y seguro con los acogedores, y la permanencia es un objetivo esencial”.

En este sentido, las situaciones de alargamiento de estancia en acogimiento de urgencia de los niños y los cambios de

medida posteriores tienen un fuerte impacto emocional y les pueden generar un grave sufrimiento, dado que el niño, con el transcurso del tiempo, reconoce a aquella familia como la propia.

Por este motivo, el Síndic considera que en las situaciones en que se produce un alargamiento del acogimiento de urgencia debería estudiarse la medida protectora posterior de forma individualizada y considerar la posibilidad de acogimiento permanente o de adopción de los acogedores de urgencia que lo soliciten.

Ciertamente, las familias de acogimiento de urgencia deben estar seleccionadas por este tipo específico de medida, y la Administración tiene el deber de adoptar las medidas más adecuadas en interés del niño, tanto a corto como largo plazo. Con todo, en situaciones de alargamiento de la medida y de larga convivencia de los niños con los acogedores, a los que tienen a menudo como referentes parentales, la Administración debería estudiar los casos de forma individualizada en función de la situación individual de cada niño.

El Comité de Derechos del Niño, a través de varias observaciones generales, así como las Directrices de las Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños han recordado reiteradamente que la evaluación del interés superior del niño es una actividad singular que se debe hacer caso por caso, atendiendo a las circunstancias concretas de cada niño.

En este sentido, el Comité de Derechos del Niño señala que para determinar el interés superior del niño deben tenerse en cuenta sus características específicas, que lo hacen único, su opinión, cuidado, protección y seguridad (que incluyen un concepto amplio de bienestar y el cuidado emocional entendido como una necesidad básica) y las situaciones de vulnerabilidad (como, por ejemplo, haber sido víctima de maltratos).

El Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción ha informado al Síndic que no era posible realizar el estudio de la familia de acogida de urgencia por causa de la existencia de solicitudes de familias adoptantes en lista de espera que deben ser atendidas.

Esto no obstante, el Síndic recuerda que el interés superior del niño debe constituir la consideración primordial en las decisiones que le afectan y, por tanto, el interés de familias que estén en situación de lista de espera no debería prevalecer por encima de las necesidades individuales y concretas del niño que se está protegiendo.

Precisamente, el Comité de Derechos del Niño ha señalado que, en el caso de la adopción, el interés superior del niño debe ser el factor determinante a la hora de tomar una decisión relacionada con su situación (Observación general núm. 14).

Por otra parte, en caso de que finalmente se decida constituir una medida protectora con otro núcleo acogedor, la Administración debería adoptar medidas para asegurar que el niño pueda mantener el vínculo con la familia con quien ha convivido anteriormente y

poder mantener una relación, siempre y cuando esto no perjudique su interés.

Las recomendaciones de las Naciones Unidas para la protección de los niños que están privados del medio familiar y, en general, los expertos en materia de protección de la infancia han destacado la importancia de que los niños puedan mantener los vínculos adecuados que tengan establecidos.

La Convención sobre los derechos del niño establece que el niño que esté separado de sus padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo de forma regular, salvo que esto sea contrario a su interés (artículo 9). El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que esto se aplica a cualquier persona que tenga su custodia, sus tutores legales o habituales, padres adoptivos o las personas con quien el niño tenga una relación personal estrecha.

Recomendaciones

- Adoptar medidas para asegurar que, con carácter general, la duración de la medida de acogimiento de urgencia y diagnóstico se ajusta al plazo establecido de seis meses y garantizar que el estudio de la situación personal y familiar se realice dentro de este plazo y no se produzcan demoras injustificadas.

- Estudiar de forma individualizada, en los casos de alargamiento de la medida de acogimiento de urgencia y diagnóstico, cuál es la medida más adecuada al interés del niño, caso por caso, incluyendo la posibilidad de que, de forma excepcional y atendiendo a las circunstancias, puedan ser acogidos por la familia de urgencia.

- Adoptar medidas para que, en todos los casos, y siempre y cuando convenga al interés del niño, este pueda mantener el vínculo con las personas con quien ha convivido y lo han acogido, a través del establecimiento de un régimen de visitas.

Administraciones afectadas

- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

7. LA HETEROGENEIDAD EN LAS CONDICIONES MATERIALES Y DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: LA NECESIDAD DE UNA MAYOR SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

El Síndic ha podido constatar, tanto a través de las visitas a recursos como de la tramitación de actuaciones, que existen diferencias significativas entre los recursos residenciales, que se manifiestan en las condiciones materiales, de mantenimiento y de confort de los centros, pero también en otros elementos como son la alimentación, la ropa, la atención médica no cubierta por el CatSalut o el acceso a actividades extraescolares.

En el caso de la ropa, en algunos centros el Síndic ha recibido quejas de los adolescentes por tener una dotación que consideraban muy limitada o insuficiente. El Área de Centros de la DGAIA, en respuesta a la recomendación efectuada por el Síndic, ha elaborado una lista de piezas que será de obligado cumplimiento para todos estos servicios una vez sea aprobada, siempre atendiendo de forma objetiva a lo que es normal en un hogar familiar organizado y cuidadoso de sus necesidades.

La alimentación también es un elemento que ha sido motivo de queja. En este sentido, el Síndic ha podido constatar el recurso parcial a donaciones de entidades benéficas y del Banco de los Alimentos en algunos casos. El Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona ha dado instrucciones a los centros para recordar que “no es posible recibir comida u otro material a través de entidades benéficas, puesto que este aspecto queda cubierto por la propia Administración, tal y como queda reflejado en el contrato que regula la prestación del servicio. En el caso que se dé la situación de que la entidad gestione material o comida a través de entidades benéficas, este material no podrá revertir en el CRAE o centro de acogida”.

Sin embargo, el Síndic no tiene constancia de que se haya adoptado una medida similar para el resto de centros, fuera de la ciudad de Barcelona, a pesar de que se trata de una

situación constatada, también, por la Inspección del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Igualmente, en cuanto a la alimentación, a través de las visitas y conversaciones con los niños, el Síndic ha tenido conocimiento que en muchos centros de protección la comida se provee a través de empresas de catering y no se cocina en el propio centro. El Síndic también ha constatado que uno de los elementos muy valorados por los niños y adolescentes en centros es la calidad de la comida, y muestran mucha satisfacción en los casos en que es buena, que coincide con los casos donde se cocina en el centro.

Desde un punto de vista legal, no puede cuestionar la forma de provisión de la alimentación, si bien desde la perspectiva de la calidad de vida de los niños cabría la necesidad de plantearse si la fórmula de provisión externa aplicada a todos los ágapes del día es lo más adecuado y normalizador en un centro, es decir, el hogar de los niños.

En el caso de la atención médica, el Síndic constata que algunos centros exponen la dificultad para hacer frente a tratamientos odontológicos de los niños y adolescentes, más allá de los que son cubiertos por el Departamento de Salud, y señalan que los “expedientes económicos” a menudo son denegados por la DGAIA, y esto conlleva que en algunos casos no los soliciten.

Las instrucciones establecidas por la DGAIA respecto a esta cuestión (Circular de 11 de junio de 2014, por la que se establecen medidas de control del gasto de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia) establecen que “todo niño que lo necesite debe ser atendido y el centro donde esté acogido debe atender los gastos económicos generados para su atención sanitaria o educativa no cubiertos por servicios públicos”, y señalan que, como criterio general, no se autorizarán expedientes para gastos derivados de la atención sanitaria del niño o adolescente (odontología, ortodoncia, ortopedia, audífonos) o para otros conceptos mientras esté acogido en centro cuando su importe en cómputo anual sea inferior al 10% del importe anual del módulo.

Las diferencias también se constatan en la realización de actividades extraescolares. En algunos centros se informa que se accede únicamente a las que tienen carácter gratuito, mientras que en otros no se tiene en cuenta este criterio.

Cabe señalar este tipo de dificultades han sido denunciadas también por profesionales del sistema de protección a la infancia, especialmente provenientes del ámbito sindical, que han manifestado la preocupación por la existencia de diferencias significativas en la atención que reciben niños y adolescentes en el sistema de protección en función del recurso residencial que les sea asignado.

Así mismo, también se han recibido denuncias sobre una supuesta falta de control de los balances económicos de los centros por parte de la DGAIA.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño reconoce al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27), y atribuye a la Administración el deber de garantizar el desarrollo en el nivel más alto posible (art. 6).

Según la información que facilita la DGAIA, el módulo que perciben los centros del sistema de protección a la infancia cubre los gastos de personal (según la ratio fijada en la cartera para cada tipología de establecimiento), más los gastos estructurales del inmueble, los consumos de luz, agua, gas, etc., los gastos de alimentación y de limpieza, y los gastos de los niños y adolescentes para sus actividades, transporte, etc. Por otra parte, con la revisión del año 2014 se determinó un módulo único para los CRAE, igual para todos los centros residenciales concertados, establecido en diferentes tramos en función del número de plazas. Esta unificación no afecta a los servicios de gestión delegada, en que el módulo es fruto de la concurrencia de ofertas sobre los módulos tipo de salida del concurso.

En este contexto, las diferencias observadas entre los centros, más allá de las que se

deriven del tipo de recurso o de la población atendida, resultan difíciles de justificar desde la perspectiva del derecho de los niños a tener un recurso alternativo a la familia adecuada a sus necesidades y el deber de la administración protectora de supervisar los recursos.

Así, si bien la DGAIA realiza un seguimiento de los centros y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias lleva a cabo la inspección como establecimientos de servicios sociales, el Síndic no tiene constancia de que, en la práctica, la DGAIA o el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias realicen seguimiento alguno para asegurar el destino de los recursos económicos a los niños y adolescentes atendidos en los centros de gestión delegada y de su suficiencia, como tampoco en el caso del centro concertado.

El establecimiento de mecanismos de control de la ejecución de los presupuestos destinados a políticas de infancia constituye uno de los requisitos claramente establecidos por el Comité de los Derechos del Niño a la hora de dar orientaciones a los estados para elaborar presupuestos públicos que puedan satisfacer a los derechos de los niños (Observación general núm. 19, de 2016, y Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobados por Resolución 64/142, de 24 de febrero de 2010, de la Asamblea General de Naciones Unidas).

Este control resulta inherente al deber que tienen los estados de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños tienen una supervisión adecuada (art. 3.3 de la CDI). En este sentido, la Administración debería garantizar unas condiciones de vida de los niños equiparables entre todos los recursos residenciales (más allá de las que se derivan de la tipología o el perfil de población) y debería tener los instrumentos y la información necesaria para valorar el origen de las carencias que puedan detectarse (insuficiencia del módulo pero también otras) y revertir la situación.

Recomendaciones

- Establecer mecanismos de control y supervisión económica de los recursos que se asignan a los centros residenciales del sistema de protección para asegurar la suficiencia del módulo de centros y el destino efectivo a la cobertura de las necesidades de los niños y adolescentes, y garantizar el acceso público a los resultados de estos análisis.
- Establecer la prohibición de que los centros recurran a entidades benéficas, total o parcialmente, para alimentos y ropa para los niños y adolescentes, y asegurar su difusión y cumplimiento.
- Dar instrucciones específicas a los centros en relación a la alimentación, con la colaboración del Departamento de Salud; establecer menús tipo en términos similares a como se hace en el caso del servicio de comedor escolar, y recomendar que los menús se cocinen en el propio centro y se descarten los caterings.
- Analizar los efectos de la supresión del módulo educativo y sanitario llevada a cabo en el año 2014, conjuntamente con la participación de los centros, con el objetivo de evaluar si la instrucción

actual permite a los centros cubrir todos los gastos derivados de la atención sanitaria no cubierta por la red pública de salud o si la situación actual genera situaciones de falta de cobertura de necesidades de los niños.

- Adoptar medidas concretas para asegurar que ningún niño o adolescente se vea impedido de acceder a tratamientos sanitarios por falta de recursos.
- Velar por que los niños y adolescentes puedan acceder en su vida cotidiana a actividades de ocio, culturales y deportivas, y asegurar que los centros disponen de un presupuesto dedicado a estas actividades.
- Dar información a los chicos y chicas e incluir, a modo de compromiso por parte del centro, el cumplimiento de unos mínimos en relación a la alimentación, la ropa, la salud y el ocio.

Administraciones afectadas

- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

III. DISCAPACIDAD, SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

a) Derechos de los niños con discapacidad

8. SERVICIOS DE RESPIRO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia estipula que dentro del Sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia (SAAD) deben promoverse acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales e incorporar, entre otros, medidas para alternar períodos de descanso.

El descanso de los cuidadores que atienden habitualmente a niños o adultos en situación de dependencia derivada de la edad o de la discapacidad resulta esencial para poder garantizar la calidad de la atención y para evitar situaciones de claudicación que también afectan a la estabilidad y la calidad de vida, tanto del cuidador como de la persona dependiente.

Sobre este tema, el Síndic se pronunció por primera vez en el marco del informe extraordinario La atención a la gente mayor dependiente en Cataluña, presentado en el año 2004 en el Parlamento de Cataluña. En este informe se destacaba la necesidad de establecer un proyecto de atención integral para las familias (o los familiares) cuidadoras con algún miembro con dependencia tratando de complementar estos programas con estrategias de formación y capacitación de los cuidadores y con servicios que favorecieran su descanso.

Esta demanda se reiteró en el año 2012 y se recomendó a la Administración, como parte de las medidas necesarias para dignificar las condiciones de las personas cuidadoras, que se ampliara la cobertura de los servicios complementarios u otras actuaciones dirigidas a favorecer su descarga o respiro, lo que implica, necesariamente y entre otros, ampliar el servicio de estancia temporal de personas dependientes atendidas en el entorno familiar.

La prestación del servicio de estancia temporal que prevé la Cartera de servicios

sociales a través de diferentes programas de atención residencial temporal para personas con dependencia atendida en el entorno familiar pretende mejorar la calidad de vida de los cuidadores y procurarles tiempo de descanso durante períodos acotados de tiempo.

En el año 2009 el entonces Departamento de Bienestar Social y Familia inició el programa “Personas cuidadoras”, en cuyo marco firmó diferentes convenios de colaboración con la Fundación Cataluña Caixa con el objeto de dar apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. En el año 2011 este programa incorporó una prueba piloto de estancias respiro para familiares de niños y jóvenes con autismo.

Y en la misma línea se inscribe el programa Respiro, que lleva años liderando la Diputación de Barcelona (DIBA), en colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, y que en la provincia de Barcelona cubre familias que tienen a su cargo a personas con dependencia, concretamente gente mayor (mayores de 65 años) y personas con discapacidad intelectual (de entre 6 y 65 años).

No obstante, en la Cartera de servicios los servicios residenciales para personas con discapacidad están dirigidos a mayores de dieciocho años.

El Departamento finanza algunos servicios dirigidos específicamente a personas menores de dieciocho años. Las demandas de servicio Respiro se derivan al programa de la Diputación de Barcelona, dirigido a personas con una limitación funcional importante, habitualmente diagnosticadas con déficit intelectual severo o profundo y con necesidades de apoyo extenso generalizado y problemas de salud mental añadidos.

Para acceder a estos servicios, se requiere una situación familiar que justifique la necesidad del servicio y que las limitaciones funcionales de la persona hagan necesaria la atención en régimen de residencia para

personas con discapacidad severa o profunda, que se justifica mediante un informe social completado con información en el expediente de discapacidad.

La propia Administración indica que se han detectado las necesidades de recursos residenciales dirigidos a adolescentes con discapacidad asociada a trastornos de conducta y que es necesario disponer de un recurso más especializado para poder dar una respuesta adecuada.

Se hace constar que el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias está diseñando, conjuntamente con el Departamento de Salud, un recurso especial para esta necesidad que tendrá carácter residencial con intensidad psiquiátrica y un claro itinerario socioeducativo y adecuado para niños y adolescentes. Dispondrá de plazas de respiro y se acabará de definir técnicamente a través del Plan interdepartamental de atención e interacción social y sanitaria.

Por otra parte, el programa Respiro-verano con niños se concretó en el proyecto Respiro-verano a partir del año 2012 y hasta el año 2016, proyecto que se llevó a cabo entre la actual Dirección General de Protección Social y la Agencia Catalana de Juventud y con el apoyo de entidades que trabajan con niños con trastorno de espectro autista. En el año 2017 este programa se ha ampliado y diversificado y queda pendiente conocer la valoración que se realizará de la experiencia para la continuidad los próximos años.

Por último, la Generalitat dispone de la modalidad “Fines de semana-respiro en familia” en la red de albergues de la Generalitat.

En cuanto al programa Respiro de la Diputación de Barcelona, que es el principal, se indica que se personaliza la atención a los usuarios al máximo, pero no se organiza la asistencia a partir de recursos específicos predeterminados.

No obstante, para el año 2016, del total de 2613 solicitudes recibidas correspondientes a 498 usuarios diferentes, 105 eran menores de 18 años (21,08% respecto al total) y del total de los 1.642 ingresos que hicieron 490

usuarios diferentes, 109 eran menores de 18 años (22,24% con respecto al total).

Los niños y adolescentes menores de edad no tienen ningún requerimiento ni limitación diferencial respecto de las otras franjas de edad. El único aspecto diferencial es que no se les aplica el régimen de copago y tienen la estancia gratuita.

La principal dificultad que se constata en las derivaciones de casos de familias con niños y adolescentes menores de edad es a la hora de estimar la disfunción que prevalece respecto de las otras que puede presentar una misma persona para derivarla a un servicio u otro.

En caso de que una persona con discapacidad intelectual presente asociadas otro tipo de disfunciones, los profesionales y la Comisión de Admisiones del Centro evaluarán su prevalencia y determinarán si el perfil puede ser atendido adecuadamente desde el centro. Son los profesionales municipales o las entidades que determinan el recurso más adecuado según las necesidades de las personas que hay que atender.

En todo caso, la garantía de la prestación del servicio de hogar residencia temporal para personas con discapacidad intelectual de seis a sesenta y cinco años con necesidad de apoyo intermitente o limitado se prevé en la Cartera de servicios sociales también para personas que presentan trastornos de conducta, pero en este último caso sólo se prevé a partir de los dieciocho años.

Ciertamente, la Cartera de servicios sociales no prevé ni para el servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo limitado ni para el servicio de hogar residencia temporal o permanente con necesidad de apoyo intermitente ninguna especificidad para el colectivo de usuarios menores de dieciocho años.

Debe garantizarse la provisión del servicio de hogar residencia temporal para personas con discapacidad intelectual previsto en la Cartera de servicios sociales y ampliar la cobertura en la franja que actualmente finanza el Departamento, pero que no está

prevista en la Cartera de servicios sociales, para menores de dieciocho años.

El Síndic entiende que el programa que ofrece la Diputación tiene sus limitaciones, y que pueden evaluarse y establecerse los requisitos para la inclusión de personas con discapacidad intelectual menores de edad, si las alteraciones conductuales que se plantean durante la estancia del chico o chica son ocasionadas por una descompensación que requiere intervenciones especializadas.

En este sentido, se valora muy positivamente el recurso que están diseñando conjuntamente el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el Departamento de Salud para atender esta necesidad. Un recurso residencial con intensidad psiquiátrica y un claro itinerario socioeducativo adecuado para niños y adolescentes que disponga de plazas de respiro y que está pendiente de terminar de definirse técnicamente a través del Plan interdepartamental de atención e interacción social y sanitaria.

Las familias con quien residen los niños o adolescentes que presentan trastornos conductuales a menudo pueden encontrarse

más desbordadas y requieren aún más este servicio previsto en la Cartera de servicios sociales, dado que la situación del niño o adolescente es de descompensación y alteración conductual, y la atención y el bienestar del niño o adolescente puede quedar comprometida. Y es en estos casos que los servicios actualmente existentes plantean más limitaciones y restricciones.

La falta de previsión de este servicio en la Cartera de servicios sociales responde al supuesto de que un niño o adolescente que presenta una discapacidad intelectual con o sin alteración conductual convive con los padres y no requiere de recurso residencial temporal o permanente, salvo que esté en una situación de desamparo. No obstante, la realidad indica que, tanto sin presencia de alteración conductual como con la presencia de esta, estos servicios también son necesarios entre familias protectoras, dadas las especificidades y la intensidad en la atención que requieren estos niños y adolescentes.

La necesidad persiste y la provisión del servicio Respiro previsto en la Cartera de servicios sociales debe garantizarse adecuándolo a las necesidades que aparezcan y no al revés.

Recomendaciones

■ Prever la inclusión en la Cartera de servicios sociales de los servicios residenciales temporales tipo respiro para personas con discapacidad menores de dieciocho años, con o sin trastorno de conducta asociada, atendiendo a la especificidad de la edad y también las necesidades que conlleva el trastorno de conducta asociado a la discapacidad del niño o adolescente.

■ Dotar adecuadamente esta previsión para que puedan cubrirse con garantías, y conjuntamente con las administraciones que correspondan, las necesidades detectadas de acuerdo con las especificidades de cada caso en todo el territorio catalán.

Administraciones afectadas

☑ Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

9. DERECHO A LA EDUCACIÓN TEMPRANA DE LOS NIÑOS CON PLURIDISCAPACIDADES

El artículo 23 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño solicita a los estados miembros que reconozcan al derecho al niño discapacitado físicamente o mentalmente a disfrutar de una vida plena y respetable en condiciones que le aseguren dignidad. Por otra parte, reconoce el derecho del niño a recibir atenciones especiales y ayudas destinadas a asegurar que el niño tenga un acceso efectivo a la educación, la formación, los servicios de salud, la preparación al trabajo y las oportunidades de recreo de forma adecuada para conseguir la máxima integración social y desarrollo individual posibles, incluido el desarrollo cultural y espiritual.

En el informe monográfico que presentó el Síndic en julio de 2015 sobre la igualdad de oportunidades en la educación infantil de 0 a 3 años, se alertaba de las desigualdades de acceso y los posibles déficits de atención adecuada a los niños con necesidades educativas especiales durante esta etapa educativa.

De acuerdo con los datos de que se disponía respecto del período de 2010 a 2014, las guarderías en Cataluña habían escolarizado en torno a 700 niños con necesidades educativas especiales de media, a pesar de que el porcentaje de escolarización en educación infantil de segundo ciclo de alumnos con necesidades educativas especiales es inferior al porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales del primer ciclo de educación infantil.

El Síndic constataba, en el marco de su actuación, las dificultades que sufren algunos niños con discapacidad a la hora de acceder a esta etapa educativa, generalmente por déficits en la dotación de recursos especializados o de apoyo que garanticen una atención adecuada de sus necesidades educativas especiales.

Frente a esta realidad, además de recomendar específicamente que los ayuntamientos y los titulares de centro

proporcionen la dotación de profesionales especializados en las guarderías para garantizar la atención adecuada de los niños con necesidades educativas especiales, el Síndic destacaba la necesidad de mejorar el carácter inclusivo de la educación infantil de primer ciclo, como etapa plenamente incorporada al sistema educativo, y la corresponsabilidad del Departamento de Enseñanza en el apoyo a la escolarización de este alumnado.

Ya en el Informe extraordinario sobre la escolarización de 0 a 3 años en Cataluña, del año 2007, el Síndic destacaba algunas carencias relacionadas con la falta de acceso de los profesionales del sector a los servicios educativos, de apoyo a la escolarización y a las necesidades educativas especiales de que dispone el propio sistema a través del Departamento de Enseñanza (EAP, CREDA, etc.).

La Ley 12/2009, de educación, reconoce esta etapa como parte integrante del sistema educativo. Así mismo, incorpora la inclusión escolar como principio rector, que prevé el deber del Departamento de Enseñanza, a través de los servicios educativos, de proporcionar apoyo y asesoramiento al conjunto de centros, y protege el derecho a acceder en condiciones de igualdad y a ser atendido de acuerdo con las propias necesidades.

La aprobación en el año 2010 del Decreto 101/2010, de 3 de agosto, de ordenación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil, que prevé tanto la educación inclusiva como principio como la atención especial a la diversidad de los niños, la detección precoz de sus necesidades educativas específicas y la intervención en las dificultades de desarrollo, en cuanto se detecten, consolida aún más esta tendencia.

Esta problemática de atención de las necesidades educativas especiales del alumnado se hace especialmente presente en el caso de los niños con pluridiscapacidades, asociadas a menudo a estados de salud frágil debido a anomalías anatómicas o fisiológicas o de malformaciones o enfermedades diversas.

Estos niños disponen del servicio de atención precoz especializado dependiente del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y, paralelamente, pueden escolarizarse en las guarderías del municipio, que se deben coordinar con los centros de desarrollo infantil y de atención precoz (CDIAP) y con los servicios educativos que correspondan.

Sin embargo, a menudo, estos niños requieren atenciones especiales que no pueden proporcionar los profesionales que, por normativa, forman parte de las guarderías ordinarias, y no siempre los ayuntamientos y los titulares de centros privados muestran disposición para contratar a profesionales externos.

Además, en algunos casos, de acuerdo con su frágil estado de salud, estos niños requieren atenciones especializadas que desde los servicios y los recursos normalizados no siempre pueden proporcionarse. La fragilidad del propio estado de salud del niño a menudo no recomienda su desplazamiento a lugares alejados del municipio de residencia.

Históricamente, la Fundación Nexxe se ha ocupado de atender a estos niños con pluridiscapacidades residentes en la ciudad de Barcelona o en municipios y comarcas próximas. No obstante, las 35 plazas que ofrece normalmente son insuficientes y habitualmente hay lista de espera. No existen centros de referencia de estas características que den cobertura al conjunto del territorio de Cataluña.

La Fundación Nexxe ha sido la única que se ha acogido a la convocatoria de subvenciones como guardería en que una cuarta parte de los alumnos tiene un grado de discapacidad superior al 65%, hecho que demuestra que la iniciativa privada sólo está dispuesta a asumir estas 35 plazas a través de la subvención que se ofrece.

El proyecto Aules, con la colaboración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y la Diputación de Barcelona, que funcionan como “antenas” de la escuela Nexxe para niños con pluridiscapacidades en otros municipios de toda Cataluña, es una iniciativa para

ampliar la cobertura de este tipo de centros.

Este proyecto cuenta hasta ahora con la experiencia de un aula ubicada en una guardería ordinaria de Sant Feliu de Llobregat, con el apoyo económico de la Obra Social “la Caixa ” y la colaboración del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y el Consejo Comarcal del Baix Llobregat.

La entidad DELTA, que también gestiona tres CDIAP, ofrece un servicio para niños pluridiscapacitados dentro de la guardería Ca n’Aimeric de Castelldefels.

Por último, la Fundación Montilivi, que también gestiona dos CDIAP este pasado mes de septiembre inició el proyecto piloto de atención a niños con pluridiscapacidades dentro de la guardería El Carrilet en el municipio de Salt.

Por otra parte, hay que recordar que las subvenciones que tienen por objeto la escolarización de niños de 0 a 3 años en centros educativos de Cataluña de titularidad privada sin finalidad de lucro han disminuido a lo largo de estos años.

La partida presupuestaria de la subvención pasó de 9.000.000 de euros para el curso 2011/2012 a 7.500.000 euros para el curso 2012/2013 y a 3.000.000 euros para el curso 2013/2014. En relación al curso 2011/2012, pues, la partida presupuestaria global prevista por el Departamento de Enseñanza se vio reducida en 6.000.000 de euros por curso (una reducción del 66,7%), y el módulo, en 500 euros por alumno y curso en general (una reducción del 62,5%), y en 900 euros por alumno y curso en el caso de centros con elevada presencia de alumnado con discapacidad (un 60,0%).

Esta desinversión pública por parte del Departamento de Enseñanza se produce en un contexto caracterizado por la desigualdad estructural en el acceso a la educación infantil de primer ciclo, acentuada aún más por la crisis económica.

Conviene recordar que el Comité de los Derechos del Niño ha hecho referencia a la conveniencia de dar apoyo financiero a este ámbito educativo.

La Observación general núm. 7 (2005), de los derechos del niño en la primera infancia, establece la necesidad de aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los servicios y programas destinados a la primera infancia, y recuerda la importancia “de que haya una inversión pública suficiente en servicios, infraestructuras y recursos globales específicamente asignados a la primera infancia.”

La coordinación entre el Departamento de Enseñanza y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias es esencial para atender estas necesidades en edades tan tempranas.

Ciertamente, la planificación de este tipo de servicios más especializados por todo el territorio es dificultosa porque la necesidad no es estable, dado que el nacimiento de niños con pluridiscapacidades es variable y se distribuye de forma no continua por el territorio, y hay una problemática más significativa en cuanto a número de niños afectados, que es proporcional a la población que hay en cada territorio y que se concentra en los principales municipios (capitales de provincia y área metropolitana de Barcelona).

No obstante, el Síndic considera que sería positivo que se estudiara la necesidad y la cobertura real de la guardería en estos casos para poder valorar, de acuerdo con la realidad, los recursos de que se dispone y tomar las medidas posibles para atender las necesidades no cubiertas. A modo de ejemplo, ampliar el proyecto Aules, si es necesario; avanzar en algunos casos la

escolarización en escuelas de educación especial de niños menores de tres años o valorar la creación de algún centro de las características de la Escuela Nexxe de carácter público en algún otro lugar del territorio, entre otros.

A pesar de que la guardería debe poder cubrir las necesidades de cada niño en base a los principios de educación inclusiva y coeducadora, y con la ayuda y la intervención de los servicios de desarrollo infantil y atención precoz, la realidad es que hay niños de estas edades tan tempranas que no pueden ser atendidos en la guardería ordinaria.

El hecho de que la guardería perteneciente a la Fundación Nexxe sea la única que en toda Cataluña se ha acogido a la convocatoria de subvenciones como guardería en que una cuarta parte de los alumnos tiene un grado de discapacidad superior al 65% y, por tanto, especializada en la atención de esta población, no quiere decir que no exista la necesidad, sino que la iniciativa privada tan sólo está dispuesta a ofrecer esta cobertura por esta vía.

Las guarderías son entornos educativos adecuados para atender a todos los niños y en que se trabaja de forma coordinada con los centros de desarrollo infantil y de atención precoz de cada zona para proporcionar la atención especializada y de calidad para los alumnos con discapacidad. No obstante, se detectan necesidades por cubrir que el Síndic entiende que hay que evaluar, dado que la guardería es un elemento de desarrollo de los niños muy importante.

Recomendaciones

■ Realizar un estudio de forma coordinada entre el Departamento de Enseñanza y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para analizar y evaluar el grado de escolarización de los niños de 0 a 3 años que sufren una pluridiscapacidad en todo el territorio y los motivos que pueden explicar en cada caso la decisión de no escolarizarlos en función de los recursos disponibles.

■ Evaluar los proyectos de aulas de atención especializada existentes y valorar la posibilidad de ampliar esta oferta en otros territorios y guarderías ordinarias para poder atender a niños con pluridiscapacidades en todo el territorio.

■ Evaluar también la posibilidad de ampliar o complementar en otros casos el servicio que ofrecen los CDIAP de forma coordinada con el Departamento de Enseñanza y las guarderías ordinarias para cubrir las necesidades de niños de 0 a 3 años que no están escolarizados por razón de su pluridiscapacidad.

Administraciones afectadas

Departamento de Trabajo, Asuntos sociales y Familias

Departamento de Enseñanza

10. LA FALTA DE DOTACIÓN DE PROFESORADO EN LENGUA DE SIGNOS

Desde el año 2009 el Síndic se ha interesado por estudiar las medidas adoptadas por las administraciones públicas catalanas para atender o resolver los problemas derivados de las barreras de comunicación que afectan a las personas con discapacidad auditiva, así como los medios de apoyo a la comunicación que utiliza la Administración en su relación comunicativa con las personas con discapacidad auditiva, sordera y sordociegas. Uno de los asuntos en el que se ha centrado el estudio más recientemente es el de las dificultades con que se encuentran las personas sordosignantes, en cuanto a la posibilidad de utilizar la lengua de signos catalana y española en sus actividades diarias y en espacios concretos vinculados con el ejercicio de otros derechos, como es el derecho a la educación.

El alumnado con discapacidad auditiva alta o sordera está en una situación de agravio comparativo respecto a sus compañeros que oyen, no sólo porque no está en condiciones de igualdad para recibir las informaciones orales (y a menudo también escritas) que se dan en el aula, sino también porque el grado de pérdida auditiva y el momento de aparición de la sordera influyen en todo el proceso relacional de los niños y adolescentes. Los alumnos con discapacidad auditiva requieren más esfuerzo que sus compañeros oyentes para expresarse, para aprender léxico nuevo y para utilizar la gramática en general.

Es por ello que se considera de máxima importancia ofrecer a los niños y adolescentes con discapacidad auditiva o sordera todos los recursos necesarios para garantizar el ejercicio de su derecho a la educación en condiciones de igualdad con el resto de alumnos. La posibilidad de conocer y poder utilizar habitualmente la lengua de signos, garantizando, entre otros, la posibilidad de escoger el bilingüismo (lenguaje oral y de signos) en todas las etapas de la enseñanza, es fundamental en la medida en que supone dotar a los niños y adolescentes de herramientas de comunicación vital para su desarrollo y, al mismo tiempo, garantizarles la utilización

del lengua de signos también como lengua vehicular de las enseñanzas.

La importancia de garantizar el aprendizaje y el uso de de la lengua de signos por parte de las personas sordas ha sido reconocida en el marco internacional de protección de los derechos humanos mediante la Resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993, de las Naciones Unidas, que expone la conveniencia de utilizar la lengua de signos en los ámbitos educativos, familiar y comunitario de los niños sordos y la necesidad de prestar servicios de interpretación de lenguas de signos, como herramienta para mejorar su integración social.

En el ámbito interno, el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña regula el derecho al uso de la lengua de signos por parte de las personas que quieran comunicarse. Este derecho está regulado en la Ley 17/2010, de 3 de junio, que reconoce la lengua de signos catalana como lengua de las personas sordas y sordociegas signantes de Cataluña, y por la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, que hace referencia específica a la accesibilidad en la comunicación en el ámbito de la enseñanza y establece que la Administración educativa debe garantizar a los alumnos con discapacidad sensorial (sea auditiva, sea visual, sea auditiva y visual al mismo tiempo) un proceso educativo en las condiciones adecuadas que tenga en cuenta la diversidad funcional y permita ajustar el acceso a la comunicación y el currículum a las necesidades de cada caso.

Para atender las necesidades educativas especiales de los alumnos sordos y con discapacidad auditiva, los sistemas educativos incorporan diferentes modalidades comunicativas con estrategias que van desde modelos monolingües orales exclusivos hasta modelos bilingües. En Cataluña, la Ley 17/2010, de 3 de junio, establece que los servicios públicos educativos deben garantizar a los progenitores y tutores legales de los niños y adolescentes con discapacidad auditiva la posibilidad de escoger entre las modalidades educativas orales (en que la lengua oral es la lengua vehicular) o bilingüe (en que la lengua de signos catalana es la lengua

vehicular, junto con el aprendizaje de las lenguas oficiales en Cataluña).

De acuerdo con la disposición adicional segunda de esta ley, el departamento competente en materia de educación debe establecer por reglamento las condiciones de acceso a la modalidad educativa bilingüe de los niños sordos y sordociegos cuyas madres, padres o tutores hayan optado por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley. También corresponde a esta administración regular las materias docentes y la certificación correspondiente para garantizar que el personal docente que debe desarrollar su labor con personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos catalana tenga la formación y la acreditación correspondiente. Sin embargo esta reglamentación no se ha llevado a cabo.

El Síndic ha recibido quejas de alumnos sordosignantes, cuyos padres o tutores legales han manifestado su voluntad de escolarización bilingüe, que denuncian la falta de implementación de medidas para garantizar el bilingüismo en los ciclos de enseñanza obligatoria o que reivindican una mejor dotación presupuestaria o de recursos docentes destinados a implementar medidas para garantizar el apoyo educativo necesario para los niños, adolescentes y jóvenes signantes en las diferentes etapas educativas. También ha recibido reclamaciones sobre la falta de claridad sobre el camino a seguir para conseguir un apoyo educativo concreto cuando se detecta un problema de audición en niños en edad preescolar.

Se trata de situaciones en las que la falta de un reglamento específico sobre el alcance concreto del derecho a apoyo educativo específico (y cualificado) en cada caso y sobre el procedimiento para acceder supone una falta de seguridad jurídica para las personas que quieren optar por estos apoyos y que no tienen acceso a información normativa sobre cuáles son las vías para materializar el derecho de opción que les reconoce la ley o el contenido material del apoyo educativo a las necesidades educativas especiales de sus hijos.

Según la información aportada por el Departamento de Enseñanza, el derecho de

opción a que se refiere el artículo 5 de la Ley 17/2010 se concreta en el hecho de que los alumnos con discapacidad auditiva y sus familias, a lo largo de toda la escolaridad obligatoria y postobligatoria, dispongan del acompañamiento del CREDA como servicio específico en cuanto a la valoración y el seguimiento psicopedagógico y el apoyo y seguimiento audioprotésicos y de logopedia, si procede.

Con el objetivo de lograr el desarrollo y el aprendizaje del alumno, y el acceso al currículum en el máximo grado posible, a la atención educativa enmarcada en los principios de atención a la diversidad y de la escuela inclusiva como base, se añade el asesoramiento de otros servicios educativos implicados como son los equipos de atención psicopedagógica (EAP), los maestros de audición y lenguaje (MAL), los maestros de atención a la diversidad y la colaboración de todo el equipo de docente, para el caso de las enseñanzas obligatorias.

Según lo que explica el Departamento, las necesidades de estos alumnos son detectadas por los Servicios Territoriales durante los procesos de matriculación o por los CREDA a raíz de evaluaciones psicopedagógicas y, una vez se detecta un caso, el Departamento asegura que los centros donde se escolarizan estos alumnos dispongan de MAL con conocimiento de la lengua de signos catalana, tanto si se trata de ciclo de educación infantil y primaria como de los institutos y centros de educación especial. Cuando un centro tiene cuatro o más alumnos sordos se considera un centro de agrupamiento, es decir, para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de una sordera.

De acuerdo con la información aportada por la Administración, el Departamento de Enseñanza actualmente ofrece educación bilingüe lengua de signos catalanes/catalán oral en siete centros en Barcelona, Sabadell y Girona. Además, hay sesenta y tres centros de agrupamientos de alumnos sordos, ocho aulas integrales de apoyo y once centros de educación especial proveedores de servicios y recursos. Todos estos centros disponen del apoyo de logopedas de los CREDA y de MAL.

Para atender las necesidades de alumnado escolarizado en Cataluña en modalidad bilingüe en etapa postobligatoria no universitaria (bachillerato y ciclos formativos superiores), a su vez, el Departamento de Enseñanza asigna intérpretes en lengua de signos catalana (LSC). El Departamento contrata el servicio de interpretación en LSC para el alumnado con sordera que dispone de un intérprete de apoyo hasta 15 horas por alumno a la semana.

Las respuestas aportadas por la Administración evidencian una clara

voluntad del Gobierno de trabajar para atender las demandas del colectivo de alumnos sordosignantes en las diferentes etapas educativas.

Aun así, la inexistencia de un reglamento sobre las condiciones de acceso a la modalidad educativa bilingüe de los niños y adolescentes sordos y sordociegos cuyas madres, padres o tutores hayan optado por ella, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 3 de junio, supone un agravio para estos alumnos que puede afectar a la calidad y garantía de este derecho.

Recomendaciones

■ Garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas sordosignantes a aprender y usar la lengua de signos catalana, de acuerdo con lo que establecen la Ley 17/2010 y la normativa sobre accesibilidad en la comunicación de las personas sordas y sordociegas que regulan las condiciones de uso de la lengua de signos catalana.

■ Dictar, sin demora, el reglamento sobre las condiciones de acceso a la modalidad educativa bilingüe de los niños y adolescentes sordos y sordociegos cuyas madres, padres o tutores hayan optado por ella, según la disposición adicional segunda de la Ley.

Administraciones afectadas

Departamento de Enseñanza

b) Derechos a la salud

11. CARTA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS EN RELACIÓN CON LA SALUD Y LA ATENCIÓN SANITARIA

Las cartas de derechos, a pesar de no tener necesariamente rango legal, contribuyen a establecer marcos de relaciones en diferentes ámbitos sociales basados en el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas y a promover su ejercicio efectivo.

En el ámbito de salud, en Cataluña conviene destacar especialmente la Carta de derechos y deberes de los ciudadanos en relación a la salud y la atención sanitaria, promovida por el Departamento de Salud en el año 2001 y actualizada en el año 2015. Esta carta supone un adelanto porque contiene derechos específicamente regulados en disposiciones legales, pero también otros que no lo están, al mismo tiempo que orienta tanto la relación de los usuarios con el sistema sanitario como la práctica de los propios profesionales.

En el marco de su actividad, el Síndic ha reiterado al Departamento de Salud la necesidad de proporcionar a los niños, dadas sus características y su especial protección, un tratamiento específico en el ámbito de la salud. Existen experiencias internacionales que avalan esta necesidad, como es la aprobación de la Carta europea de los derechos de los niños hospitalizados, de 1986.

La propia Carta de derechos y deberes de los ciudadanos en relación a la salud y la atención sanitaria sitúa a los niños entre los colectivos más vulnerables frente a actuaciones sanitarias específicas, con derecho, de acuerdo con los medios y recursos disponibles, a actuaciones y programas específicos y también a que se cumplan los derechos y deberes establecidos en la carta para preservar de forma efectiva, a pesar de la vulnerabilidad, la igualdad y la no-discriminación en el ámbito de la salud.

El ordenamiento jurídico es especialmente garantista en el caso de los niños. La

Convención de de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y el resto de legislación en materia de infancia y salud establecen el derecho del niño a disfrutar del mayor nivel de salud posible y de equipamientos de tratamiento de las enfermedades y de restablecimiento de la salud, así como el deber de los poderes públicos de asegurar que ningún niño no sea privado de su derecho a acceder a estos servicios de los niños al mayor nivel de salud posible, desde una especial protección de los niños en este ámbito.

Esta especial protección obliga a un abordaje específico y especialmente cuidadoso en aspectos como las condiciones de acceso a los servicios de salud o la calidad de la atención prestada. En los informes anuales en el Parlamento de Cataluña sobre el cumplimiento de la Convención, así como en la tramitación de las quejas recibidas, el Síndic ya se ha pronunciado sobre la conveniencia de garantizar, en el caso de los niños, una cobertura especialmente amplia de la Cartera de servicios de salud y en condiciones de gratuidad; la intensidad adecuada de los tratamientos; la supresión de las listas de espera para intervenciones quirúrgicas, para pruebas diagnósticas y para las visitas con los especialistas, o también la eliminación de los tiempos de espera para ser atendidos en servicios de urgencias hospitalarias, incluso en casos no graves. Estos requerimientos de calidad son adecuados para el conjunto de la población, pero deben ser especialmente exigibles en el caso de los niños.

Este tratamiento específico, además, es especialmente pertinente no sólo porque se trata de un colectivo especialmente protegido por el ordenamiento jurídico, sino también porque sus condiciones de salud afectan al ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como son el derecho al bienestar, a la educación o al ocio, que también están especialmente protegidos, y porque los niños están en pleno desarrollo como sujetos y porque la privación de estos derechos condiciona enormemente este desarrollo. Hay que tener presente que la propia enfermedad

es un factor muy importante de exclusión social, y que hay niños enfermos que tienen problemas para participar en actividades educativas y sociales porque estas actividades no están preparadas o pensadas para atender sus necesidades específicas.

La Carta de derechos, pues, no debe limitarse a orientar la práctica de los servicios de salud, sino el conjunto de ámbitos sociales donde los niños desarrollan su vida. La relación del entorno (familia, escuela, etc.) con los problemas de salud del niño condicionan enormemente su desarrollo personal y social y la conformación de la propia identidad. La familia y el resto de agentes educativos deben tener las herramientas para poder comprender y tratar adecuadamente la situación del niño y garantizar adecuadamente su socialización. Los comportamientos de los niños derivados de sus condiciones de salud (problemas de salud mental, etc.), por ejemplo, no deben ser objeto de rechazo o de sanción, como sucede en algunos casos. Hay que tener presente que la respuesta social e institucional a estos comportamientos puede estigmatizar al niño y reproducir las dificultades de adaptación social.

En definitiva, el Síndic recuerda que los problemas de salud de los niños generan efectos sobre otras esferas de su vida, de forma que el abordaje no sólo debe hacerse desde el ámbito médico, ni debe estar condicionado a la urgencia estrictamente médica que pueda tener una determinada problemática de salud. Es necesario situar al niño en el eje de atención, no sólo la enfermedad, y durante este proceso, que puede ser más o menos largo, hay que preservarle intactos todos los derechos, incluso cuando su cura no es posible. Conviene recordar que no todos los niños superan la enfermedad. Estos niños también son sujetos de derechos, que deben ser provistos y respetados.

Como sujetos en pleno desarrollo, al mismo tiempo, es necesario abordar la defensa del derecho de los niños a la salud desde una perspectiva formativa y preventiva. El especial protección también obliga a los poderes públicos a promover y garantizar el derecho a la prevención, la protección y

la promoción de la salud, y consiguientemente a desarrollar acciones de información y educación en el ámbito de salud (salud sexual y reproductiva, etc.), de promoción de hábitos saludables, etc. Las actuaciones que deben llevarse a cabo no sólo afectan a los niños con problemas de salud, sino al conjunto de los niños.

Esta especial protección también obliga a reflexionar en torno a las condiciones materiales en que se desarrolla la atención sanitaria de los niños, y especialmente de los niños hospitalizados o que no pueden residir en el domicilio familiar por razones de salud, con el objetivo de normalizarlas, de hacerlas agradables y de asimilarlas al máximo posible a las condiciones en que cualquier niño desarrolla su vida ordinariamente. El ingreso hospitalario como último recurso y para el menor tiempo posible, o el derecho a recibir tratamiento en el propio domicilio o en un centro ambulatorio siempre y cuando sea posible, son criterios de actuación especialmente adecuados para los niños.

Este tratamiento específico también se fundamenta en el hecho de que los niños son sujetos aún sin plena autonomía y sin capacidad de controlar plenamente las propias condiciones de salud. La dependencia de la familia obliga a las administraciones a proporcionar a los progenitores instrumentos para promover la salud de sus hijos y, en caso de necesidad, a ofrecer condiciones para el adecuado acompañamiento de los progenitores en el acto asistencial. El Síndic ha realizado actuaciones relacionadas, por ejemplo, con el condicionamiento del espacio de estancia en el caso de niños ingresados en la unidad de recién nacidos, o también con la alimentación adecuada o con la abolición de determinadas prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños y adolescentes.

En esta línea también, es necesario reflexionar en torno a las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho del niño a participar en su proceso asistencial de una forma adecuada a su edad y a su grado de madurez, y a ser escuchado en las intervenciones que le afecten (por ejemplo, en cuanto al consentimiento informado).

Por último, conviene recordar que existe una red de servicios y programas específicos para los niños (servicios de pediatría, programas de salud y escuela, centros de salud mental infantil y juvenil, centros de día, centros terapéuticos, etc.), y que algunos de estos servicios, dependientes del Departamento de Salud, no están regulados convenientemente. Así como existe la Carta de los niños, niñas y adolescentes que viven en centros que dependen del sistema de protección, promovida por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, no existe la

misma regulación para los niños, tutelados o no, residentes en centros terapéuticos.

Durante el año 2018, el Síndic tiene la voluntad de trabajar con los actores públicos y privados más relevantes del ámbito de la salud en la elaboración de una carta de derechos de los niños en relación a la salud y la atención sanitaria que recoja las especificidades relacionadas con la infancia y que complemente la carta de derechos que ya existe para la población en general.

Recomendaciones

- Promover, conjuntamente con el Síndic, la elaboración de una carta de derechos de los niños en relación a la salud y la atención sanitaria.

Administraciones afectadas

- Departamento de Salud

12. LA ATENCIÓN PEDIÁTRICA A NIÑOS Y ADOLESCENTES: INSUFICIENCIA DE PROFESIONALES DE PEDIATRÍA Y ENFERMERÍA PEDIÁTRICA

El Síndic ha recibido algunas quejas presentadas por miembros de los equipos de profesionales de pediatría que denuncian algunas situaciones de insuficiencia o mala distribución de los profesionales especialistas en pediatría o enfermería pediátrica, así como las consecuencias de esta situación, tanto en cuanto a la garantía de los derechos de los niños como por la sobrecarga de trabajo que supone en algunos casos.

En varias ocasiones, el Síndic ha incidido en que, de acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño y el resto de ordenamiento jurídico en materia de infancia y salud, los niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del mayor nivel de salud posible. También en la Carta de derechos y deberes de los ciudadanos en relación a la salud y la atención sanitaria se sitúa a los niños entre los colectivos más vulnerables frente a actuaciones sanitarias específicas, con derecho a actuaciones y programas específicos que preserven de forma efectiva la igualdad y la no-discriminación en el ámbito de la salud. Este tratamiento específico es especialmente pertinente no sólo porque se trata de un colectivo especialmente protegido por el ordenamiento jurídico, sino también porque sus condiciones de salud afectan al ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como, por ejemplo, el derecho a la educación, que también están especialmente protegidos.

De acuerdo con el Plan estratégico de ordenación de la atención de pediatría a la atención primaria, editado por el Departamento de Salud de la Generalitat (edición del año 2007), en el año 2005 en los equipos de atención primaria (EAP) había 949 profesionales de pediatría que atendían a los niños de 0 a 14 años. De forma agregada, cada profesional atiende a una mediana de 1.061 niños. Esta ratio varía cuando se estudian los datos desagregados por área básica de salud (ABS). La proporción es muy variable (98 ABS con 1 pediatra/ >1.200 , 89 ABS 1 pediatra/ $1.000-1.200$, 153 ABS 1 pediatra/ <1.000). En estas tres franjas de

ABS, se incluyen tanto EAP rurales como semiurbanos y urbanos.

El Plan señala que, a pesar de que no existe un patrón ideal sobre el número de niños por pediatra que sería el adecuado para proporcionar una atención sobresaliente, la Administración sanitaria ha valorado que podría considerarse una ratio adecuada en Cataluña la de un profesional de pediatría por cada 1.200 niños de 0-14 años adscritos. Esto correspondería a un profesional de pediatría por cada 800-900 niños visitados.

Esta previsión coincide con lo que establecen los "Criterios de planificación para la adecuación de la atención primaria en Cataluña del Mapa sanitario, sociosanitario y de salud pública", publicado por el Departamento de Salud en el año 2008, que prevé una ratio de 1.200 habitantes de hasta 14 años por pediatra y 1.500 habitantes (población general) por profesional de enfermería, ajustados según la estructura de edades. Se trata en todo caso de ratios que deben modularse también en función de elementos cualitativos de adaptación en el territorio, como son los condicionantes geográficos y de comunicación, el porcentaje de población atendida, las características socioeconómicas de la población, las características demográficas, y las diferencias en el grado de utilización de servicios con financiación pública con respecto a otra financiación, entre otros.

En cuanto a la visión estratégica de los servicios de pediatría de la atención primaria para Cataluña, el Mapa sanitario, sociosanitario y de salud pública incluye, entre otros, que todo niño (0-14 años) debe tener un pediatra asignado. El EAP será el responsable de dar respuesta a la visita programada y a la visita espontánea (no urgente) y, con este fin, debe dar respuesta a las demandas de atención pediátrica de las 8 a las 21 horas (de lunes a viernes). La atención continuada (fuera del horario del EAP), a su vez, debe organizarse atendiendo a la combinación de criterios de proximidad y de volumen de población. Podrá centralizarse en uno, o más de uno, de los EAP del territorio dependiendo del número de ABS que englobe éste y su dispersión territorial.

El Mapa sanitario, sociosanitario y de salud pública también establece, como criterios de

la accesibilidad de la atención con el profesional de referencia (profesional de pediatría para el caso de los niños y adolescentes), que debe garantizarse la programación de visita con el médico y enfermero propio dentro las 48 horas de la petición. Esta previsión también se recoge en el artículo 3.4 de la Orden SLT/102/2015, de 21 de abril, por la que se establecen los plazos de referencia para la accesibilidad a las prestaciones sanitarias que corren a cargo del Servicio Catalán de la Salud.

Ahora bien, el Plan estratégico de ordenación de la atención de pediatría en la atención primaria, al que se ha hecho referencia, reconocía que la falta de recursos humanos (o su mala distribución) y las desigualdades territoriales en cuanto a la ratio de niños por pediatra asignado eran, ya en el año 2007, algunas de las principales deficiencias detectadas en la prestación de este servicio. Se especificaba, además, que la falta de especialistas en pediatría hace que las plazas

de estos profesionales estén ocupadas por otros profesionales que no disponen de la especialidad de pediatría, generalmente médicos de familia.

El Síndic ha podido constatar la vigencia de esta problemática con la información aportada por el Departamento de Salud en relación a los casos atendidos este año. Concretamente, señala que la falta de profesionales de pediatría es habitual, tanto en los territorios que han sido objeto de intervención del Síndic como el resto de los equipos de atención primaria del país y que, como consecuencia, casi el 40% de los facultativos de los equipos de pediatría son médicos de familia con funciones de pediatría. En esta línea, la Administración también explica que los médicos de familia tienen en su plan formativo la atención al niño y adolescente con sus problemas específicos y actividades preventivas, con descripción clara de las competencias que deben alcanzar.

Recomendaciones

■ Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se cumplen con los criterios de planificación y los criterios de accesibilidad de la atención de pediatría en la atención primaria establecida en el Plan estratégico de ordenación de la atención de pediatría en la atención primaria y en el Mapa sanitario, sociosanitario y de salud pública en Cataluña y, en concreto:

- que todo niño (0-14 años) tenga un pediatra (médico especialista en pediatría) y un profesional de enfermería asignada dentro del EAP que le corresponde;
- que en los EAP se garantice una ratio de 1.200 niños (hasta 14 años) por pediatra y 1.500 habitantes (población general) por profesional de enfermería, ajustados según la estructura de edades.

Administraciones afectadas

- Departamento de Salud

13. EL CONSUMO DE TABACO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS DONDE LOS NIÑOS DESARROLLAN ACTIVIDADES Y LA AFECTACIÓN A LA SALUD DE LOS NIÑOS

El Síndic tiene constancia que en numerosos municipios hay instalaciones deportivas o equipamientos culturales municipales, de titularidad de los ayuntamientos, donde se desarrollan actividades para niños al aire libre y donde se autoriza el consumo de tabaco. En algunos casos, esta autorización se produce en los servicios de bar, donde hay terrazas o espacios abiertos en los que existe una zona habilitada para fumadores. El Síndic también ha constatado que hay parques infantiles, también, donde no existen indicaciones en las que se prohíba el consumo de tabaco.

El consumo de tabaco está regulado por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, que la modifica.

Este ordenamiento prohíbe la venta y el suministro de productos del tabaco en lugares como centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público, centros de servicios sociales y sus dependencias, centros docentes, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza, centros culturales, centros e instalaciones deportivas o centros de atención y de ocio y de recreo de los menores de edad, entre otros (art. 5).

Adicionalmente, este ordenamiento limita el consumo de productos del tabaco en los lugares o espacios en los que no esté totalmente prohibido o en los especialmente habilitados, y recuerda que el consumo de productos del tabaco debe hacerse exclusivamente en aquellos lugares o espacios en los que no esté prohibido (art. 6).

Los lugares en los que está totalmente prohibido fumar son, entre otros, los centros y las dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público; los

centros docentes y formativos (excepto en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos); las instalaciones deportivas y lugares donde se realicen espectáculos públicos, siempre y cuando no sean al aire libre; los centros de atención social; los centros de ocio o recreo, excepto en los espacios al aire libre; los centros culturales o los recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose como tales los espacios al aire libre delimitados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y el ocio de menores (art. 7).

De acuerdo con la Ley 28/2005, a excepción de los parques niños y zonas de uso exclusivo para los niños, se permite fumar en instalaciones deportivas o de ocio al aire libre o con espacios abiertos.

Sin embargo, la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, también regula el consumo de tabaco en instalaciones donde los niños desarrollan actividades.

El artículo 67.2 de la Ley 14/2010 establece que “no es permitido vender ni consumir tabaco, ni vender cualquier otro producto que le imite o induzca a fumar en centros de enseñanza y formativos de cualquier nivel, con independencia de la edad de los alumnos, ni en instalaciones destinadas a actividades con niños y adolescentes. [...] Estas prohibiciones deben hacerse constar en lugares bien visibles”.

En el marco de las actuaciones desarrolladas, hay ayuntamientos que manifiestan que la previsión de la Ley 14/2010 no es aplicable a las instalaciones municipales no destinadas exclusivamente a niños y adolescentes, y que las terrazas de bares en instalaciones municipales pueden tener la misma consideración que cualquier terraza de bar.

El Síndic no considera que las instalaciones utilizadas no exclusivamente para niños queden fuera del ámbito de aplicación de la Ley de infancia. Este ordenamiento trata los niños como sujetos de derechos, independientemente de los condicionantes del contexto donde desarrollan su vida, y la

finalidad del artículo 67.2 es prevenir a los niños del consumo de tabaco en instalaciones donde desarrollan actividades, al margen de si estas instalaciones tienen diferentes usos.

El artículo 67.2 forma parte del título II de la Ley de infancia. No se entendería que los niños y adolescentes que utilicen instalaciones destinadas exclusivamente a sus actividades tengan más derechos que los niños y adolescentes que utilizan instalaciones destinadas a sus actividades y a otros.

Desde esta perspectiva, el Síndic considera indiferente si las instalaciones están destinadas o no exclusivamente a niños, porque la finalidad de la previsión normativa mencionada continúa siendo la misma y los derechos de los niños también. La Ley hace referencia a instalaciones destinadas a actividades con niños y adolescentes, sin más condicionantes, y los equipamientos deportivos y culturales acostumbran a ser

instalaciones destinadas a actividades con niños y adolescentes.

Además, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, recuerda el deber de las administraciones públicas de promover acciones y programas de educación para la salud y de prevención del tabaquismo, entre otros (art. 11). En la adopción de estas medidas, las administraciones públicas competentes también deben promover las medidas necesarias para la protección de la salud y la educación de los niños, con el fin de prevenir y evitar el inicio en el consumo y ayudarles en el abandono de la dependencia. Debe potenciarse la puesta en marcha de campañas sobre los perjuicios que provoca a los niños la exposición al humo (art. 13).

En los centros o dependencias en los que existe la prohibición legal de fumar deben colocarse en la entrada, y en un lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco (disposición adicional tercera).

Recomendaciones

- Prohibir el consumo de tabaco en todas las instalaciones municipales deportivas y culturales donde se desarrollen actividades para niños, aunque no sean utilizadas exclusivamente por ellos y aunque estén ubicadas al aire libre.
- Prohibir el consumo de tabaco en todas las terrazas de bar de las instalaciones municipales deportivas y culturales donde se desarrollen ac-

tividades para niños, aunque estén ubicadas al aire libre.

- Prohibir el consumo de tabaco a todos los parques infantiles.
- Señalizar esta prohibición convenientemente a lugares visibles.

Administraciones afectadas

- Departamento de Salud

c) Derecho a un nivel adecuado de vida y de calidad

14. ASIGNACIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES DE EMERGENCIA SOCIAL ADECUADOS PARA FAMILIAS CON NIÑOS

El Síndic ha recibido varias quejas presentadas por familias con niños a cargo que han sido desahuciadas de sus viviendas debido a su situación socioeconómica vulnerable, y que, ante la imposibilidad de acceder a una vivienda privada, de alquiler social o de protección oficial y la falta de viviendas de emergencia social o de algún otro tipo equivalente (piso de inclusión, etc.), son derivadas a otros recursos como son pensiones, centros de acogida municipales u otros recursos residenciales de estancia limitada.

En relación a la situación de exclusión residencial de los niños, el Síndic recuerda que la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño establece en su artículo 27 el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y el deber de las administraciones públicas de tomar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a las otras personas responsables del niño a hacer efectivo este derecho y, en caso de necesidad, dar ayuda material y programas de apoyo, principalmente en cuanto a la vivienda, entre otros.

El Síndic defiende que la derivación temporal de las familias con niños a cargo a pensiones o a centros de acogida es inadecuada, en parte, por las condiciones de residencia que ofrecen, no adecuadas para los niños. La residencia en habitaciones, generalmente pequeñas y sin servicios básicos, o en habitaciones colectivas, donde hay otras personas socialmente vulnerables sin hogar y sin vínculos con la familia, es inadecuada para atender las necesidades residenciales de

un niño y entra en contradicción con su interés superior. De hecho, a menudo, los propios servicios sociales que han asignado este recurso reconocen que no es adecuado para los niños.

La propia Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, entre otros, establecen la obligación que las decisiones adoptadas por las administraciones públicas tengan en consideración el interés superior del niño.

Sobre el procedimiento de asignación de recursos residenciales, además, el Síndic ha insistido en la necesidad de proteger a los niños de la victimización secundaria. La Ley 14/2010 establece que “las administraciones públicas deben coordinarse con la participación activa de los departamentos y las administraciones implicadas para adoptar soluciones inmediatas y evitar a las víctimas daños psicológicos añadidos debido a una atención deficiente” (art. 87.2), como garantía de la protección frente a la victimización secundaria.

El Síndic ha manifestado, por un lado, que la dilación en el tiempo de adjudicación de una vivienda social en el caso de niños que sufren un riesgo de exclusión residencial, por falta de oferta suficiente de viviendas, provoca, aunque sea indirectamente, su victimización secundaria. El Síndic también ha señalado, por otra parte, que la provisionalidad del recurso residencial asignado, como sucede cuando se derivan temporalmente a las familias con niños a cargo a pensiones, centros de acogida municipales u otros recursos residenciales de estancia limitada, en espera de una vivienda social, también prolonga el sufrimiento emocional del que el niño debe ser preservado.

Recomendaciones

■ Garantizar recursos residenciales normalizadores a las familias con niños a cargo y evitar que sean atendidas en pensiones, centros de acogida municipales u otros recursos residenciales de estancia limitada,

especialmente cuando esta estancia no es corta en el tiempo.

Administraciones afectadas

☑ Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

15. EQUIPARACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA FAMILIAS MONOPARENTALES Y NUMEROSAS

El artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño establece que los padres, o, en su caso, los tutores legales, tienen la responsabilidad primordial en la educación y el desarrollo del niño y que los estados miembros deben dar ayuda oportuna a los padres y tutores para que puedan cumplir sus responsabilidades de educar y atender al niño.

Así mismo, el artículo 27 reconoce al derecho de los niños a un nivel de vida adecuada a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y los estados miembros deben tomar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a hacer efectivo este derecho.

El Síndic aboga por establecer medidas de protección social en favor de las familias que más lo necesitan para garantizar la equidad e igualdad de acceso a servicio, prestaciones y oportunidades entre niños y adolescentes. No se cuestionan los criterios para establecer una prioridad en la política pública de apoyo a las familias en función de su vulnerabilidad, y si ésta se determina de acuerdo con la renta y la capacidad económica o a la configuración familiar.

No obstante, sí se observa que el riesgo de pobreza es superior entre las familias numerosas y monoparentales dada su especial configuración y las dificultades para conciliar la vida familiar y laboral que conlleva. El mayor riesgo de pobreza de los niños que integran las familias numerosas es el argumento que, de forma principal, se esgrime en la exposición de motivos de las normas referenciadas y que fundamenta el establecimiento de un tratamiento especial para esta tipología de familias, con el fin de alcanzar la equidad y garantizar, por tanto, la igualdad de oportunidades de estos niños. El derecho de los niños a la equidad y a la igualdad de oportunidades puede justificar, por tanto, que se ofrezca un tratamiento diferenciado a familias numerosas y monoparentales con respecto

al resto de familias, pero no justifica que deba ser preferente para las numerosas.

Es más, cuando se analiza la incidencia de determinadas situaciones personales y familiares en la prevalencia de las situaciones de pobreza, estos datos destacan que los niños en hogares monoparentales conforman uno de los colectivos en riesgo de pobreza más afectados, sobre todo en los casos en que se añade la carga económica de dos o más hijos, sólo por detrás del grupo de niños adolescentes, con el mayor riesgo de privación de toda la población catalana por grupos de edad, y el de las familias numerosas, con incrementos progresivos por cada niño de más.

El análisis de los datos concluye, al mismo tiempo, que la monoparentalidad conlleva un riesgo de pobreza más elevado que el de los niños con progenitores desempleados o inactivos, los niños de progenitores jóvenes o los niños con progenitores separados o divorciados, que son grupos que también presentan una prevalencia de la pobreza por encima de la media.

El Informe sobre pobreza infantil en Cataluña, que el Síndic de Greuges presentó en el Parlamento de Cataluña en el año 2012, concluía, de acuerdo con los datos de Idescat del año 2010, que los niños de familias monoparentales presentaban una tasa de riesgo de pobreza (46,6%) muy elevada –prácticamente uno de cada dos niños de familias monoparentales se encontraba en esta situación–, tasa que doblaba el riesgo de pobreza para el conjunto de la población infantil de Cataluña (23,7%). La prevalencia de la pobreza entre las familias monoparentales (46,6%), además, se consideraba equivalente al riesgo existente entre las familias numerosas (47,5%).

En cambio, la normativa actual dota a las familias monoparentales y numerosas de una regulación contradictoria, a medio camino entre la equiparación y la diferenciación en los beneficios y las prestaciones, tanto a nivel estatal como autonómica y local.

Así, sí atribuye medidas de protección social claramente a favor de las familias numerosas de acuerdo con la Ley estatal 40/2003, de 18

de noviembre, de protección de las familias numerosas, y asimila a las familias numerosas (y, por tanto, se consideran a los efectos de disfrutar del mismo régimen de protección de esta tipología de familias) las familias que, más allá de la renta de que disponen, por otras razones también de configuración de la unidad familiar, a pesar de no tratarse propiamente de numerosas, se categorizan como tales, dada su especial vulnerabilidad (por ejemplo, familia de un progenitor y dos hijos si habido la defunción de uno de los cónyuges, cuando uno de los miembros sufre una discapacidad, etc.).

Por contra, este reconocimiento de las mismas medidas de protección social no se garantiza en la Ley 40/2003 para las familias monoparentales con coherencia con lo dispuesto por la Ley catalana 18/2003, de apoyo a las familias, que se dicta en desarrollo de la Ley 40/2003 para el ámbito territorial y competencial de Cataluña.

La Ley 18/2003, ya mencionada, dispone en su artículo 1 que su finalidad es establecer las bases y las medidas para una política de apoyo y protección a la familia. El artículo 2 establece que son destinatarias de las medidas de apoyo a las familias las personas miembros de familia numerosa y las de familia monoparental. Igualmente, la disposición adicional tercera señala que en el desarrollo reglamentario de esta ley, el Gobierno debe tener en cuenta el problema específico de las familias monoparentales y de las familias numerosas para hacer efectivo el principio de igualdad establecido en el Estatuto, que además también integra la perspectiva de género especialmente relevante cuando se trata de familias monoparentales.

El Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, desarrolla parcialmente la Ley 18/2003 en los ámbitos de las familias monoparentales y reconoce la condición y acreditación de éstas y de las familias numerosas, así como del régimen de varias prestaciones económicas y ayudas que el Gobierno de la Generalitat otorga a las familias en desarrollo de esta ley.

Se establece, pues, una equiparación de las familias numerosas y las familias monoparentales como destinatarias de las

prestaciones económicas y de las ayudas para las familias reconocidas en la Ley 18/2003, de 4 de julio, y el Decreto 151/2009 que la desarrolla en Cataluña, excepto en la categoría especial, que para el caso de las monoparentales no se equipara con la categoría especial de la familia numerosa, a pesar de que también se ha señalado la necesidad de esta equiparación en materia de precios públicos.

En el año 2011 el Síndic ya emitió una resolución en que ya pedía que se aplicaran los mismos beneficios fiscales a familias numerosas y monoparentales.

Actualmente, son varios los ámbitos en los que la familia numerosa disfruta de un tratamiento privilegiado respecto de la monoparental, como son en beneficios fiscales, tarifas de transporte, tasas y precios relacionados con los estudios y la expedición de documentación, acceso a plazas escolares, importe de suministros y bienes culturales, entre otros.

El Síndic ha recordado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que tiene el mandato de promover actuaciones para establecer y difundir en todos los ámbitos, incluidas las empresas privadas, beneficios y ventajas equiparables entre familias numerosas y monoparentales. Y, en todo caso, también es este departamento el que debería encargarse de estudiar modificaciones y liderar el planteamiento de una política pública en este ámbito, si así se decide, que permita favorecer a las familias con más vulnerabilidad para alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades que se persigue.

A nivel estatal, se ha recomendado que se modifique o se amplíe la regulación que dispone la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, para que los beneficios y las medidas que se despliegan sean aplicables en igualdad de condiciones que las familias monoparentales. Y en las corporaciones locales, que también han recibido la resolución del Síndic, se les ha pedido que equiparen el tratamiento que se da a familias numerosas y monoparentales.

Recomendaciones

■ Elaborar un estudio de todos los beneficios y las medidas de apoyo previstas para familias numerosas, tanto en el ámbito público como de empresas que prestan servicios de interés general en Cataluña, así como las que se prevén para familias monoparentales.

■ Liderar las actuaciones oportunas, tanto en el ámbito normativo como en el ámbito político, para que se remuevan todas las distinciones que provocan que actualmente las familias monoparentales no estén equiparadas con las familias numerosas: esto incluye beneficios fiscales, precios de transporte, tasas y precios relacionados con los estudios y la expedición de documentación, acceso a plazas escolares, importe de suministros y bienes culturales, entre otros.

■ Llevar a cabo las acciones de coordinación necesarias con las administraciones competentes en cada una de las normativas que regulan estas medidas de protección para poder intervenir en el sentido de la equiparación reconocida en la Ley 18/2003, de 4 de julio, y el Decreto 151/2009 que la desarrolla.

■ Modificar o ampliar, a escala estatal, en el marco de las atribuciones correspondientes, la regulación que dispone la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, para que los beneficios y las medidas que se desarrollan sean aplicables en igualdad de condiciones que las familias monoparentales.

■ Recomendar a las corporaciones locales que en las disposiciones emitidas en el ámbito de sus competencias que establecen beneficios para familias numerosas, especialmente en los tributos y precios públicos establecidos en el ámbito municipal, equiparen el tratamiento que se da a familias numerosas y monoparentales.

Administraciones afectadas

- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
- Administraciones locales

IV. EDUCACIÓN, TIEMPO LIBRE Y ACTIVIDADES CULTURALES

a) Derecho a la educación

16. PACTO CONTRA LA SEGREGACIÓN ESCOLAR EN CATALUÑA: UN RETO PENDIENTE

En el año 2016 el Síndic presentó en el Parlamento de Cataluña dos informes extraordinarios, *La segregación escolar en Cataluña (I): la gestión del proceso de admisión* y *La segregación escolar en Cataluña (II): las condiciones de escolarización*, que analizaban los desequilibrios existentes entre centros escolares en la composición social de su alumnado, y también planteaban diferentes recomendaciones orientadas a combatir este fenómeno.

Una de estas recomendaciones hacía referencia la necesidad de generar consensos entre los diferentes agentes educativos para facilitar, lejos de la controversia política, un posicionamiento más activo por parte de la Administración en el despliegue de medidas efectivas y técnicamente fundamentadas para reducir esta problemática.

Conviene recordar que combatir la segregación escolar es necesario porque supone una vulneración del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, protegido por la Convención de las Naciones Unidas de los derechos del niño y por la legislación en materia de educación. Este fenómeno limita las oportunidades de los alumnos de alcanzar su máximo desarrollo posible, especialmente del alumnado socialmente desfavorecido, bien porque incide negativamente en sus resultados académicos y condiciona sus trayectorias formativas, bien porque dificulta sus posibilidades de socialización en entornos escolares con capitales sociales y culturales equiparables a la realidad social en la que viven. Para el conjunto de la sociedad, además, la segregación escolar tiene costes: además de los efectos negativos sobre el rendimiento escolar del sistema educativo, también tiene efectos sobre la convivencia y la cohesión social presentes y futuras.

Con este propósito, durante el año 2017 el Síndic ha promovido, en colaboración con el Departamento de Enseñanza, un trabajo de

elaboración de un documento de pacto contra la segregación escolar en Cataluña que ha contado con la participación de las entidades siguientes: Agrupación Escolar Catalana (AEC), Asociación de Profesionales de Servicios Educativos de Cataluña (APSEC), Comisiones Obreras de Cataluña (CCOO), Confederación de Centros Autónomos de Enseñanza de Cataluña, Confederación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Cataluña (CCAPAC), Federación Catalana de Centros de Enseñanza, Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cataluña (FAPAC), Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la Enseñanza Secundaria (FAPAES), Federación de Asociaciones de Padres de Escuelas Libres (FAPEL), Federación de Enseñanza de Unión Sindical Obrera de Cataluña (USOC), Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Catalunya (USTEC), Unión General de Trabajadores de Catalunya (UGT), además de la Asociación Catalana de Municipios (ACM) y la Federación de Municipios de Cataluña (FMC) y de los diferentes partidos con representación parlamentaria.

El Pacto contra la segregación escolar en Catalunya se fundamenta en las siguientes premisas:

- El Servicio de Educación de Cataluña, conformado por los centros públicos y por los centros privados sostenidos con fondos públicos, debe prestarse de acuerdo con los principios, entre otros, de responsabilización de todos los centros en la escolarización equilibrada de los alumnos, especialmente de los que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, así como de gratuidad de la enseñanza y de acceso de los alumnos en condiciones de igualdad (art. 43 LEC).

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC), establece, como principios rectores de nuestro sistema educativo, la equidad, la inclusión escolar y la cohesión social, junto con otros principios como la libertad de elección de centro por parte de las familias (art. 2 LEC), principios que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, deben conjugar y desplegar de forma equilibrada.

- Para hacer efectivos estos principios, y garantizar así una atención de calidad (especialmente del alumnado con necesidades educativas específicas) y la supresión de las desigualdades en el acceso relacionado con las cuotas que sufragan las familias, los centros que prestan el Servicio de Educación de Cataluña, tanto públicos como concertados, deben disponer de una financiación suficiente y una dotación de recursos adecuados (art. 42 LEC). El déficit de financiación del sistema educativo, además de ser inadecuado para las garantías de calidad que deben prestar los centros sufragados con fondos públicos, no contribuye a combatir y acentúa la segregación escolar.

- La lucha contra la segregación escolar también pasa por desplegar y utilizar de forma más activa los instrumentos de planificación educativa de que dispone nuestro ordenamiento jurídico, a menudo no suficientemente utilizados, o también para promover proyectos educativos de centro no desiguales, e igualmente comprometidos con la diversidad social del entorno, entre otros. Existe margen más allá de los recursos disponibles para mejorar la equidad del sistema educativo. Las actuaciones previstas se sitúan dentro de los márgenes que nos ofrece el actual ordenamiento jurídico para promover la equidad en el sistema. No pretenden modificar el modelo, sino maximizar el margen de actuación disponible con el modelo actual.

- El Pacto contra la segregación escolar en Catalunya parte de la convicción de que, sin

la colaboración y la corresponsabilidad de los diferentes actores que intervienen, sin un acuerdo de todos, se hace muy difícil desarrollar políticas efectivas para promover la equidad en la escolarización del alumnado. La experiencia muestra que cuando se han llevado a cabo políticas activas, con la corresponsabilidad de todos, se han conseguido avances significativos. En esta línea, el Pacto contra la segregación escolar en Cataluña insta a los diferentes actores a ser capaces de generar consensos y compromisos sobre cómo actuar para construir un servicio de educación de Cataluña justo y equitativo, y específicamente para abordar este objetivo común: la lucha contra la segregación escolar.

Si no se actúa, la segregación escolar continuará siendo un fenómeno estructural que persistirá a lo largo del tiempo, de igual forma que persistirán las vulneraciones del derecho a la educación que genera.

El Pacto contra la segregación escolar en Catalunya, desde el momento en que se apruebe, presenta medidas de seguimiento a través de reuniones periódicas con el conjunto de las entidades signatarias, así como la presentación al Parlamento de un informe bianual de balance elaborado por el Síndic de Greuges, mientras el pacto esté vigente. Este informe analizará las actuaciones desarrolladas y también actualizará la diagnosis sobre los niveles de segregación escolar del sistema, a través de indicadores cualitativos y cuantitativos.

Recomendaciones

- Para garantizar el éxito del Pacto contra la segregación escolar (aún en proceso de elaboración), tanto en cuanto a su suscripción como aplicación efectiva, adoptar una posición activa sobre las medidas normativas y organizativas que deben tomarse, así como las previsiones presupuestarias.

Administraciones afectadas

- ☑ Departamento de Enseñanza

17. LA DIFUSIÓN DE DATOS DE RESULTADOS ACADÉMICOS, DE SOLICITUDES Y DE COMPOSICIÓN SOCIAL POR CENTROS Y SU AFECTACIÓN EN LA SEGREGACIÓN ESCOLAR

La segregación escolar está muy relacionada con la selección de centro por parte de las familias y con su tendencia, a través del proceso de admisión de alumnado, a distribuirse de forma desigual en el conjunto de la oferta. Esta segregación se evidencia con niveles de demanda y con perfiles sociales de esta demanda claramente diferenciada entre los diferentes centros.

La Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) ha recibido demandas de acceso a datos de resultados o de solicitudes desagregadas por centros que han sido estimadas, después de que las administraciones correspondientes las hubieran denegado, en cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Síndic recuerda que determinada información pública, especialmente cuando se proporciona de manera desagregada por centro, puede condicionar la selección de las familias y afectar directamente a la equidad del proceso de admisión de alumnado, de forma que se reproduce la segregación escolar y, consiguientemente, también vulnera el derecho a la educación en igualdad de oportunidades, derecho ampliamente protegido por la legislación estatal y catalana en materia de educación (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (art. 1), y la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (art. 2)), sea como principio que ordena nuestro sistema educativo con carácter general (art. 1 y art. 2, respectivamente) o como principio que rige todo lo que hace referencia a la admisión de alumnado en particular (art. 84.1 y art. 46.1, respectivamente).

En este sentido, el Síndic defensa que se restrinja el derecho de acceso a la información pública que pueda afectar a la equidad del sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de transparencia,

cuando prevé que “el derecho de acceso a la información pública puede ser denegado o restringido si el conocimiento o la divulgación de la información conlleva un perjuicio para: [...] los derechos de los menores de edad “ (art. 21.1.e).

La información que contribuye a reproducir o a acentuar la segregación escolar supone un perjuicio para los derechos de los niños desde el momento en que este fenómeno vulnera el derecho a la educación en igualdad de oportunidades de los alumnos afectados.

En este sentido, por ejemplo, la experiencia internacional señala que la difusión de los resultados de los alumnos agregados por centros, especialmente si no se ponderan en función de la composición social, puede tener un fuerte impacto en los niveles de demanda de los centros en el proceso de admisión de alumnado, en el sentido de consolidar la demanda de los centros con mejores resultados académicos de su alumnado y debilitar la demanda de los centros con peores resultados. Esta circunstancia acaba derivando en desequilibrios en la composición social de los centros y, consiguientemente, afectando a este derecho a la educación en igualdad de oportunidades, de forma que esta restricción al acceso a la información pública sería de aplicación.

Conviene recordar, por un lado, que existe un amplio consenso en la comunidad científica a escala internacional de que el origen social del alumnado (nivel de instrucción de los progenitores, principalmente y también el estatus económico) es el factor fundamental para comprender las diferencias de resultados entre los alumnos y, consiguientemente, también entre centros. Esto significa que dar a conocer los resultados de los centros sin ponderarlos por el perfil social del alumnado no informa realmente sobre la calidad del proyecto educativo del centro o sobre el efecto del centro en los resultados de sus alumnos, sino de su composición social. Y, por otro lado, hay que poner de manifiesto que los desequilibrios en los niveles de demanda de los centros derivados de una eventual publicación de los resultados desagregados por centros o de otras circunstancias también acaban generando desequilibrios en su composición social por

efecto de procesos de estigmatización social de los centros con resultados más bajos y de debilitamiento de la demanda.

O, por ejemplo, a criterio del Síndic, la información estadística sobre las solicitudes en primera opción que recibe un centro también afecta a este derecho a la educación en igualdad de oportunidades porque refleja el prestigio social de los centros o su estigmatización, es decir, el grado de deseo o rechazo que estos centros generan entre las familias de un determinado territorio. Esta dinámica se constata de manera más acentuada en el caso de los centros con una composición social más desfavorecida, socialmente estigmatizados, que tienen menor demanda (menos solicitudes que plazas en oferta). En un cierto sentido, la información sobre la demanda del centro suele informar también de su composición social y reforzar el deseo o el estigma social (es decir, la segregación escolar).

Estos desequilibrios en los niveles de demanda de los centros, que incorporan enorme tensión en el proceso de admisión de alumnado (especialmente por parte de las familias que no han podido acceder al centro escogido), y que posteriormente derivan también en desequilibrios en la matrícula, son un indicador de los niveles de segregación escolar del sistema educativo. Los centros con demanda débil tienden a tener una composición social más desfavorecida y, como consecuencia de este hecho, una valoración social más negativa de sus proyectos educativos, escenario propicio para la reproducción de la segregación.

En esta misma línea, los centros con una demanda más débil (con menos solicitudes y con una ratio demanda/oferta más baja)

tienden a tener un porcentaje de alumnado extranjero y de alumnado con necesidades educativas específicas más elevado que los centros con una demanda más consolidada.

El efecto segregador de la difusión de los resultados de los alumnos o de las solicitudes desagregadas por centro invita a pensar en la necesidad de ponderar, en los términos que ya prevé la Ley de transparencia, el derecho de acceso a esta información con los derechos del niño.

El Síndic recuerda que la Ley de transparencia también establece, como principio general, que “el derecho de acceso a la información pública sólo puede ser denegado o restringido por las causas expresamente establecidas por las leyes” (art. 20.1). Y, como límite al derecho, añade que “el derecho de acceso a la información pública también puede ser denegado o restringido si la información tiene la condición de protegida y así lo establece expresamente una norma con rango de ley” (art. 21.2).

La LEC establece “el uso reservado de la información individualizada de los agentes y de los centros y servicios educativos, en cuanto a la evaluación general del sistema” (art. 184.1.c). Existe una normativa con rango de ley que restringe, tal y como exige la Ley de transparencia para limitar el acceso a la información pública, la difusión de datos desagregados por centro. La GAIP considera, sin embargo, que esta restricción no es lo bastante explícita, que la LOMCE, con carácter orgánico, establece la posibilidad de dar a conocer los resultados de los centros, siempre que se ponderen con el perfil social del alumnado, y también que hay centros que, individualmente y por decisión propia, ya informan sobre esta cuestión en las jornadas de puertas abiertas.

Recomendaciones

■ Para evitar la difusión de los resultados desagregados por centro o de otros datos que puedan reproducir la segregación escolar (solicitudes, composición social, etc.) que conducen a la creación de rankings de centros:

■ Desplegar en el marco de un decreto el artículo 184.1.c), cuando habla de “uso reservado de la información individualizada de los agentes y de los centros y servicios educativos, en cuanto a la evaluación general del sistema”, así como el artículo 186.1.a), cuando habla de “evaluaciones generales del sistema educativo y de la Administración educativa”. Este decreto debería desplegar, entre otros aspectos, (a) la prohibición explícita de difusión (activa y a petición de terceros) de los resultados de las pruebas de evaluación desagregada por centro y por alumno, en que conste el nombre del centro y del alumno; (b) la prohibición explícita de difusión (activa y a petición de terceros) de otras informaciones sensibles del centro a efectos de la lucha contra la segregación escolar (composición social, etc.), y (c) la determinación de los límites a esta aplicación (quién tiene acceso a la información de las evaluaciones por centro).

■ Incorporar en las instrucciones de inicio de curso del Departamento de Enseñanza en los centros escolares la no difusión de los resultados del centro a personas que no forman parte de la comunidad escolar (en las puertas abiertas u otros).

■ Proporcionar, en su caso, la relación de solicitudes por centros de una determinada zona, que informa sobre el nivel de demanda y, consiguientemente, también de prestigio o estigma social, sin afectar al derecho a la educación en igualdad de oportunidades (información anonimizada por centro).

Administraciones afectadas

Departamento de Enseñanza

18. LAS GARANTÍAS DE LOS ALUMNOS DE ESCUELAS CONCERTADAS EN EL ACCESO AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Resolución ENS/1476/2017, de 20 de junio, por la que se determina el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Enseñanza para el curso 2017/2018 regula el precio máximo de los centros públicos, pero no el de los centros concertados.

De hecho, el precio del servicio de comedor escolar en los centros concertados acostumbra a sobrepasar con creces el precio máximo establecido para los centros públicos, lo que incrementa el coste de escolarización en estos centros y supone un factor de reproducción de la segregación escolar.

El coste del servicio de comedor escolar también supone un factor de desigualdad para la escolarización del alumnado socialmente menos favorecido en el sector concertado porque éste sobrepasa el importe que cubren las becas de comedor escolar. Mientras que en el sector público el importe que una familia socialmente desfavorecida puede percibir si es beneficiaria del 100% de una beca de comedor coincide con el precio máximo establecido, en el caso de los centros concertados, no.

En este sentido, el Síndic ha recibido algunas quejas presentadas por familias beneficiarias de ayudas del 50% (3,10 euros por día) o del 100% (6,20 euros) que no pueden acceder al servicio de comedor escolar (y beneficiarse de la ayuda), o que lo hacen con muchas dificultades, por la imposibilidad de asumir el coste adicional del servicio en los centros concertados en comparación con el sector público.

Se produce la paradoja, de hecho, de que los alumnos perceptores de becas del 50% escolarizados en el sector concertado pueden llegar a pagar lo mismo para acceder al servicio de comedor escolar que los alumnos sin beca escolarizada en el sector público. Estas quejas también evidencian las dificultades de compactación de la ayuda

para acceder al servicio de forma gratuita algunos días a la semana.

Admitir esta situación supone aceptar que las familias con ingresos bajos deben escolarizarse forzosamente en el sector público si quieren acceder en condiciones de equidad al servicio de comedor escolar, lo que implica aceptar, a su vez, la imposibilidad de combatir la segregación escolar desde la perspectiva del coste del servicio de comedor escolar.

El Departamento de Enseñanza recuerda que en los centros privados concertados corresponde al consejo escolar del centro establecer y aprobar el precio de los servicios escolares, como el de comedor, y que la Administración educativa no tiene capacidad para incidir sobre este importe.

A criterio del Departamento de Enseñanza, la normativa que regula la provisión del servicio de comedor escolar, actualmente sólo aplicable a los centros públicos, no puede incluir a los centros concertados.

En este sentido, el Síndic recuerda que el ordenamiento jurídico establece el carácter no lucrativo de los servicios escolares (art. 50 de la LEC), así como el deber de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso. El Decreto 198/1987, de 19 de mayo, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y de servicios en los centros docentes en régimen de concierto de Catalunya, prevén “la posibilidad de acceso de todos los alumnos a los que vayan destinadas” (art. 4.1), “velando siempre el consejo escolar del centro porque ningún alumno no sea discriminado” (art. 6).

A criterio del Síndic, el hecho de que un alumno con progenitores de ingresos bajos que percibe una ayuda de comedor para garantizar el acceso no pueda disfrutar de esta ayuda porque el coste del servicio es superior al importe de la ayuda percibida y porque la compactación no impide un pago que materialmente no puede efectuar por su situación socioeconómica supone una vulneración del derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Al mismo tiempo, el Síndic también recuerda que la subvención para dotar de financiación adicional a los centros privados que prestan

el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas obliga a los centros beneficiarios, genéricamente, a “evitar la discriminación de los alumnos pertenecientes a familias en situación económica más desfavorecida, supliendo las aportaciones

que las familias no pueden realizar por motivos económicos, que sirven para financiar actuaciones que desarrolla el centro y que no son cubiertas por el concierto educativo, como son las actividades complementarias y los servicios, y las actividades escolares”.

Recomendaciones

■ Promover, a través de los instrumentos normativos disponibles, que los alumnos en los centros concertados perceptores de beca del 100% de comedor escolar tengan acceso gratuito al servicio, mientras que los alumnos con beca parcial paguen el equivalente a la parte restante hasta llegar al importe máximo establecido para las becas.

Administraciones afectadas

Departamento de Enseñanza

19. LAS RATIOS DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

El Síndic ha recibido quejas sobre la calidad de la atención educativa recibida en el marco del servicio de comedor escolar en determinados centros, que en parte se relaciona con una supuesta escasa dotación de monitores.

En relación a este asunto, el Síndic constata que la mayoría de ámbitos educativos (diferentes enseñanzas, actividades de educación en el ocio, etc.) disponen de una normativa de referencia que establece los requisitos mínimos de provisión de profesionales y de titulaciones para garantizar el derecho de los niños a una educación en condiciones de calidad y de igualdad de oportunidades. En el caso de los comedores escolares, sin embargo, ni el Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos de titularidad del Departamento de Enseñanza, ni ninguna otra normativa establecen cuál debe ser esta dotación.

El análisis de los pliegos de prescripciones técnicas que rigen la concesión de la gestión del servicio de comedor escolar constata la existencia de ratios bastante diferenciadas entre centros. Por ejemplo, el Pliego de prescripciones técnicas por las que se regirá el acuerdo marco de adopción de tipo para el contrato del servicio de comedor en determinados centros públicos de titularidad del Departamento de Enseñanza de los niveles obligatorios y/o en el segundo ciclo de educación infantil (Acuerdo marco para la prestación del servicio en los centros públicos adscritos a los Servicios Territoriales al Maresme-Vallès Oriental) establece que la dotación de personal para atender al alumnado dentro el comedor, durante la comida, es de un monitor cada 10-20 alumnos de educación infantil y cada 30 alumnos de educación primaria, y durante el recreo, de un monitor por cada 40 alumnos.

Mientras que, por ejemplo, el Pliego de prescripciones técnicas que regirán la contratación por procedimiento abierto y mediante concurso público del servicio educativo y social de comedor de los centros escolares públicos de la comarca gestionada por el Consejo Comarcal del Alt Empordà

cursos 2015-2016 a 2016-17 establece que las dotaciones de monitorización para atender a los alumnos en el servicio de comedor deberán ajustarse a las ratios mínimas siguientes: un monitor cada 20 alumnos en la educación infantil y un monitor cada 25 alumnos en la educación primaria.

En todo caso, el Síndic también constata que la dotación de monitores en los servicios de comedor escolar se acostumbra a situar claramente por encima de las ratios de monitores establecidas en el ámbito de la educación en el ocio. El Decreto 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el ocio en las que participan menores de 18 años, establece que, en el caso de una actividad de educación en el ocio, como por ejemplo un centro de actividades de verano, “debe estar siempre presente en la actividad, como mínimo, una persona dirigente por cada diez participantes y una persona dirigente más por fracción inferior a diez participantes [monitor]” (art. 4.2.a).

En los servicios de comedor, pues, con carácter general, se proporciona a los alumnos usuarios menos garantías de calidad (en cuanto a la dotación de profesionales) de lo que lo haría un centro de actividades de verano, por ejemplo, a pesar de que no puede determinarse si esta dotación es suficiente y adecuada para garantizar una atención de calidad porque no existen requisitos mínimos establecidos que, convenientemente estudiados, lo determinen.

En relación a este asunto, el Síndic recuerda la conveniencia de que los servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de niños, con carácter general, tengan reguladas las condiciones relacionadas, entre otros, con el número y la competencia del personal, así como la existencia de una supervisión adecuada, porque esta regulación es una garantía para la protección y la atención de los niños. De hecho, la experiencia de esta institución en la tramitación de las quejas pone de manifiesto que el comedor escolar acostumbra a ser el espacio y el tiempo escolar con más problemas relacionados con la atención de los niños.

De hecho, el Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos de titularidad del Departamento de Enseñanza, establece que el Departamento determinará

los requisitos mínimos relacionados con el funcionamiento del servicio (art. 4.1.) y, más específicamente, con “el grado de experiencia y la formación específica exigible, así como la proporción del personal de cocina, de servicios y de atención directa al alumnado con que deberán contar los centros docentes, en atención al número de usuarios/as y a las necesidades específicas del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de disminuciones graves y permanentes” (art. 13.3).

En el marco del *Informe sobre el derecho al ocio educativo y a las salidas y colonias escolares*, presentado en el Parlamento de Catalunya en junio de 2014, el Síndic ya solicitó al Departamento de Enseñanza que regulara las condiciones de provisión del servicio de comedor escolar, entre otros aspectos, en cuanto al “establecimiento y las garantías de la formación adecuada y de las ratios de los profesionales que atienden a los niños en el servicio de comedor escolar, de acuerdo con su carácter educativo, como requisitos de equidad y de calidad”. La conveniencia de revalorizar el carácter educativo del servicio de comedor escolar tiene que ver, en parte también, con la dotación y la cualificación de los profesionales que intervienen.

Por ahora, el Departamento de Enseñanza expone que no se patente la necesidad de regular con una norma las ratios de monitores para los diferentes comedores escolares, sino que se confía en el buen criterio de los promotores del servicio. Dada la diversidad de centros, no es conveniente establecer unas indicaciones generalizadas en cuanto al número de monitores para los comedores escolares, sino que es necesario estudiar la situación de cada comedor y determinar las características particulares. Sólo de esta forma, a criterio del Departamento de Enseñanza, puede garantizarse la calidad del servicio.

El Síndic recuerda, sin embargo, que una eventual regulación de la provisión de profesionales en el servicio de comedor puede incorporar dotaciones diferenciadas en función de las características y la afluencia de alumnado al servicio de comedor escolar. De lo contrario, quien determina la provisión de monitores es quien promueve, finanza y organiza el propio servicio, sin ningún control externo ni ningún elemento de referencia de los estándares de calidad que garantice la atención adecuada de los usuarios.

Recomendaciones

■ Regular los requisitos mínimos relacionados con el funcionamiento del servicio de comedor escolar en cuanto a la provisión de profesionales, bien a través de la incorporación de este aspecto en el nuevo decreto de comedores escolares que ya está en proceso de elaboración, bien a través de instrucciones específicas.

Administraciones afectadas

☑ Departamento de Enseñanza

b) Derecho al ocio

20. LA ACCESIBILIDAD DE LOS PARQUES INFANTILES COMO GARANTÍA DEL DERECHO AL JUEGO DE LOS NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Tanto la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad como la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño establecen el deber de los estados parte de llevar a cabo acciones positivas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, concretamente de los niños y adolescentes con discapacidad, en igualdad de condiciones que las otras personas.

En este contexto, los estados parte de la Convención tienen la obligación, entre otros, de garantizar la accesibilidad de los bienes y servicios, así como emprender o promover el diseño universal para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, entendido como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Garantizar la accesibilidad y el diseño universal supone establecer las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones (incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones) y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, así como a los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos.

En esta línea, el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece una serie de medidas destinadas, entre otros, a garantizar la accesibilidad de los bienes y servicios en condiciones de igualdad para todas las personas con diversidad funcional.

En cuanto a los niños y adolescentes, la Convención sobre los derechos de las

personas con discapacidad establece, específicamente, que en todas las actividades relacionadas con los niños y niñas con discapacidad debe tenerse como consideración primordial la protección del interés superior del niño y que se les debe garantizar el derecho a recibir asistencia apropiada de acuerdo con su discapacidad y edad. A su vez, la Convención les reconoce el derecho a recibir atenciones especiales adecuadas a sus necesidades, lo que supone el deber de las administraciones públicas de ser proactivas para asegurarles la posibilidad de acceder de forma efectiva, entre otros, a las oportunidades de recreo para que logren su integración social y desarrollo individual, incluido el desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los parques, y en concreto las áreas de juego infantil dentro de los parques públicos, son espacios especialmente diseñados para el recreo que presuponen como usuarios los niños, algunos de los cuales pueden tener diversidad funcional. La limitación de la movilidad que puede suponer la diversidad funcional en un niño, sin embargo, no debería limitar su posibilidad de disfrutar de estos espacios de recreo en la mayor medida posible y de la manera más autónoma posible.

En esta línea, el Síndic ha expresado que el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y el diseño universal, tanto en las áreas de juego infantil como en las instalaciones y los juegos que se instalen, es relevante no sólo para garantizar la posibilidad de acceder y disfrutar de este espacio a las personas (menores y adultos) con movilidad reducida, sino también a los primeros destinatarios de la obra, es decir, los niños.

La consideración del interés superior del niño en relación a la accesibilidad y el diseño universal de las áreas de juego infantil debe ser tomado en consideración por los poderes públicos a la hora de diseñar y construir espacios públicos y zonas recreativas, con el objeto de que puedan confluir todos los niños, independientemente de su edad, sus posibilidades de movilidad y su diversidad funcional. En este sentido, la eliminación o la reducción al máximo de las barreras

arquitectónicas en los accesos e itinerarios de desplazamiento de los parques y áreas de juego, y el diseño universal de las instalaciones y juegos son fundamentales.

Este año, el Síndic ha tenido la ocasión de conocer la realidad de los parques infantiles y de las zonas de juego infantiles en dos municipios del área metropolitana, uno de ellos la ciudad de Barcelona, y ha comprobado que, si bien es cierto que se ha avanzado en la reducción de barreras arquitectónicas, lo que favorece la accesibilidad en los accesos e itinerarios en muchos de los espacios de juego infantil públicos, la presencia de

instalaciones y juegos con diseño universal, accesibles para niños con diversidad funcional, es una asignatura pendiente. En el caso de la capital, por ejemplo, sólo un 1,16% de las áreas de juegos infantiles son totalmente accesibles y con instalaciones y juegos adaptados para niños con diversidad funcional.

A partir de esta constatación, el Síndic ha iniciado una actuación de oficio para estudiar las condiciones de accesibilidad y diseño universal de las áreas de juegos infantiles y sus instalaciones y juegos en diferentes municipios de Cataluña.

Recomendaciones

- Elaborar un plan de renovación de las instalaciones de juegos infantiles existentes en los parques de la ciudad para incorporar instalaciones y juegos inclusivos, con diseño universal y adaptados para niños con diversidad funcional.
- Establecer un calendario para llevar a cabo la renovación, con el fin de que la adaptación de las instalaciones y juegos de las áreas infantiles de los parques de la ciudad no quede supeditada al calendario de manteni-

miento o renovación de las instalaciones existentes, atendiendo a una distribución territorial equilibrada de forma que se incrementen, paralelamente, los juegos adaptados para niños con diversidad funcional en todos los territorios.

Administraciones afectadas

- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
- Administraciones locales

V. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

21. DÉFICITS EN LA PRIMERA ACOGIDA DE LOS MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN UN CONTEXTO DE INCREMENTO DE LA LLEGADA

En los últimos años, el Síndic ha destacado en el marco de los informes anuales presentados en el Parlamento de Cataluña los numerosos déficits que afectan a la primera atención y protección de los niños migrantes no acompañados llegados sin referentes familiares.

Los problemas de fiabilidad de las pruebas médicas de determinación de la edad, que se aplican sin considerar márgenes de error; la puesta a disposición de los niños extranjeros no acompañados a la Fiscalía de Menores como paso previo y necesario a cualquier contacto con el sistema de protección; los retrasos en la tramitación de la nacionalidad o la renovación de la autorización de residencia en determinados casos de menores de edad extranjeros por parte de la DGAIA, y la falta de un acompañamiento adecuado en su proceso de desinternalización del sistema de protección por parte de las administraciones competentes son algunos ejemplos.

La presencia de niños extranjeros inmigrados no acompañados se ha caracterizado en los últimos tiempos por una tendencia creciente, como mínimo, desde el año 2013. En el año 2013 los nuevos casos de menores migrantes no acompañados fue de 418, mientras que en el año 2016 esta cifra ya se situaba en los 665, un 59% más. El elemento más innovador de este año tiene que ver con el hecho de que esta tendencia creciente se ha acentuado aún más, especialmente durante los meses de junio y julio: en agosto de 2017 ya eran 728 los nuevos casos de niños migrantes no acompañados, cifras claramente superiores a las de todo el año 2016. De hecho, este crecimiento introduce más dificultades en el sistema de protección a la hora de acoger con garantías adecuadas a estos niños.

El Síndic ha tenido conocimiento, por ejemplo, que hay menores extranjeros no acompañados recién llegados que han permanecido en las dependencias del área de custodia y detenidos

de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, sin estar detenidos, más de 48 horas, en celdas cerradas sin luz natural y sin posibilidad de salir al exterior, y sin una comida adecuada para tantas horas, a la espera de que la DGAIA les asigne plaza en un centro de protección. La saturación de los centros de acogida, que no disponen de plazas vacantes suficientes, parece estar provocando esta permanencia excesiva en estas dependencias.

En relación a esta situación, en julio de 2016, un año antes, el Síndic ya había puesto de manifiesto que uno de los principales problemas del sistema de protección de la infancia era la sobreocupación de los centros de acogida que atienden en su mayoría a niños y adolescentes extranjeros inmigrados no acompañados.

En el mes de julio de 2016 el promedio de sobreocupación entre los diferentes centros de acogida había sido en torno al 15% de las plazas. Esta sobreocupación, que afectaba a todos los cinco centros de acogida que atendían en su mayoría a niños y adolescentes extranjeros inmigrados no acompañados, y que en julio de 2016 representaba un total de 22 plazas sobreocupadas, equivalía a la capacidad de un centro grande del sistema protector.

En el marco de la resolución emitida hace un año, el Síndic de Greuges recomendó al Departamento Trabajo, Asuntos Sociales y Familia que adoptara medidas para evitar esta sobreocupación, puesto que dificultaba la intervención educativa que se realiza con estos niños y adolescentes. En este sentido, el Síndic pedía que se garantizara a los niños y adolescentes extranjeros inmigrados no acompañados la asignación de la medida de protección más adecuada a sus necesidades, independientemente de la edad que tuvieran, después de constatar que varios chicos estaban en los centros de acogida pendientes de que la DGAIA les asignara un recurso residencial. En julio de 2016 un 33,3% del total de niños acogidos en estos centros de acogida estaban pendientes de otro recurso residencial.

Años antes, como mínimo desde el año 2010, el Síndic también había estado señalando que el área de custodia y detenidos de la Fiscalía de Menores de Barcelona en la Ciudad de la Justicia presentaba deficiencias importantes en cuanto a la atención de niños objeto de actuaciones de la Administración en el ámbito de la protección.

El Síndic destacaba que, dentro de las mismas instalaciones y salas separadas pero colindantes, el espacio de detención atendía a menores de reforma, generalmente niños y adolescentes detenidos por la presunta comisión de delitos o niños y adolescentes ya internados en centros de justicia juvenil y que deben acudir a actuaciones judiciales, junto con menores de protección, generalmente niños y adolescentes víctimas de maltratos, niños y adolescentes tutelados huidos de centros de protección y niños y adolescentes extranjeros inmigrados no acompañados. El Síndic recordaba que estos niños y adolescentes, víctimas de periplos vitales traumáticos, eran atendidos en instalaciones que remitían más a entornos delincuenciales y represivos, donde prevalece la seguridad por encima de otras consideraciones, que a entornos educativos y acogedores.

A lo largo de los años el Síndic ha recordado que estas condiciones de atención de los niños y adolescentes de protección no son dignos y suponen una forma de maltrato institucional y de victimización secundaria, contraria a las previsiones contenidas en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

En relación a este asunto, la DGAIA y el resto de administraciones afectadas exponen que actualmente se está intentando mejorar el circuito de entrada y de atención de los niños de protección de manera separada de los de reforma cuando entran en las dependencias de la Ciudad de la Justicia, así como habilitar un local adecuado como nuevo recurso de primera acogida para atender a los menores de edad que deban ser atendidos en la Fiscalía de Menores, y que se está trabajando con la previsión de puesta en funcionamiento de este recurso para el verano de 2018. Mientras no se ponga en funcionamiento, se está estudiando la posibilidad de dividir el espacio, con la ampliación del equipo de educadores que actualmente dispone el área de custodia y detención, así como con la dignificación de las condiciones de atención (incorporación de una revisión médica, instalación de duchas, mejora de las comidas, etc.).

La DGAIA también expone que durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 se han puesto en funcionamiento cerca de cien nuevas plazas de primera acogida para situaciones de emergencia, orientadas a atender especialmente a menores migrantes no acompañados.

Por último, la DGAIA también señala que ha planificado la abertura de 22 nuevos centros de acción educativa (CRAE), con 220 plazas, prevista durante el primer trimestre de 2018. Esta creación de nuevas plazas debe permitir la descongestión de los centros de acogida, así como la mejora de la atención de los menores migrantes no acompañados.

Recomanacions

- Poner en funcionamiento plazas suficientes de primera acogida para evitar que los niños extranjeros no acompañados permanezcan largos tiempos espera en el área de custodia y detención de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet de Llobregat antes de ser asignados a un recurso de protección.

- Habilitar definitivamente el nuevo espacio de espera adecuado para la atención de los menores de protección,

revisar algunos aspectos de la atención que se dispensa a los niños custodiados, por ejemplo, en cuanto a la calidad de los ágapes, e intensificar los esfuerzos para reducir el tiempo de estancia de los niños en estas dependencias, entre otros.

Administraciones afectadas

- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
- Departamento de Justicia

22. FALTA DE RECURSOS PARA FAMILIAS REFUGIADAS DE RECIENTE LLEGADA CON NECESIDAD DE UN SEGUIMIENTO INTENSIVO EN LA CIUDAD DE BARCELONA

En referencia a las familias refugiadas con niños, uno de los aspectos en los que se detectan algunas carencias es la existencia de recursos residenciales adecuados para las familias que quedan fuera de los programas específicos del Estado para la atención de los solicitantes de asilo.

La competencia de la atención social en fase de acogida de personas solicitantes de asilo es responsabilidad exclusiva de la Administración estatal, dado que el Estado es quien debe garantizar a los solicitantes de asilo el estudio y, en su caso, la protección bajo la figura del refugio o protección internacional, y también es el responsable de asistir mediante un programa de atención social a los solicitantes de asilo sin recursos.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de un programa específico de atención a solicitantes de asilo que gestiona a través de ONG, da cumplimiento a las obligaciones de la Convención de Ginebra en cuanto a aspectos relacionados con la protección, el alojamiento y la cobertura de necesidades básicas. En Cataluña, la entidad que se encarga de atender a los solicitantes de asilo que quieran entrar en fase 0 en el Sistema Nacional de Acogida e Integración (SNAI) es la Cruz Roja, que ha centralizado esta atención en las oficinas ubicadas al equipamiento municipal de Barcelona SAIER.

El objetivo general de este programa estatal es la adquisición por parte de las personas beneficiarias de todas las habilidades (sociales, personales, idiomáticas, laborales, de conocimiento del entorno, etc.) que les permitan crear un vínculo con la sociedad de acogida y alcanzar la autonomía necesaria por vivir como ciudadanos de pleno derecho.

Con todo, hay personas solicitantes de asilo y de refugio en situación de vulnerabilidad que quedan fuera del programa estatal (que dura entre 12 y 18 o 24 meses) porque no cumplen con los requisitos que determina el Estado, o bien por no haber alcanzado las

competencias necesarias para conseguir el objetivo de autonomía una vez finaliza el programa de atención social.

En Barcelona, actualmente se estima que el Estado dispone en torno a 300 plazas en fase 1 del programa estatal, gestionadas por ocho ONG (ACCEM, CEAR, CEPAIM, Bayt al Taqafa, APIPACAM, Cruz Roja, etc.). La estancia a las plazas durante la fase 1 es entre seis y nueve meses.

En referencia al refugio, hay un procedimiento jurídico de solicitud de asilo que puede tardar hasta tres años en resolverse y, paralelamente, el Estado está obligado a proteger y alojar temporalmente a los refugiados durante parte de este tiempo. A partir del momento en que se acepta la solicitud formal de asilo en el OAR, puede accederse al programa de protección social estatal. Entre la solicitud hasta la declaración y la aceptación formal de ésta pueden pasar hasta dos o tres meses. La excepción son los casos que el Estado considera vulnerables.

Entre los meses de enero y agosto, un total de 2.979 personas pidieron información al SAIER sobre los pasos a seguir para solicitar la protección internacional o el refugio, en comparación con las 1.457 registradas durante el mismo período del año pasado, lo que significa un incremento de un 104%. Durante todo en 2016, la cifra fue de 2.292.

Hay un notable número de casos de familias a las que se deniega el asilo cuando ya llevan meses trabajando y tienen hijos escolarizados, los que les fuerza a vivir sin papeles hasta que pueden regularizar su situación a través de la Ley de extranjería, al cabo de tres años de haber llegado a España.

Un informe del SAIER pone énfasis en el hecho de que la lentitud, la falta de recursos y la descoordinación del sistema estatal se traduce en la falta de cobertura de las necesidades más urgentes de los refugiados, de forma que deben ser los ayuntamientos y las entidades sociales los que suplan estas carencias.

Este informe subraya que, a pesar de que los usuarios del SAIER se han disparado, pasando de las 811 personas de 2014 a las casi 3.000 este 2017, el Ayuntamiento de Barcelona no ha recibido ninguna partida de los fondos

Europeos obtenidos por España para la integración de inmigrantes y refugiados.

El número de personas en busca de refugio crece de manera exponencial, y en concreto el de las familias con niños. Hasta septiembre de este año 2017 han pasado por el SAIER 603 menores de edad, en comparación con los 250 de todo en 2015.

La mayoría de las personas que solicitan el asilo en Barcelona no forman parte de los programas de reubicación y reasentamiento de la Unión Europea, sino que se trata de personas que llegan por sus propios medios a España y, una vez en territorio nacional, deciden solicitar el asilo.

El Ayuntamiento de Barcelona dispone actualmente de 80 plazas del programa Nausica, complementario al plan estatal de ayuda a refugiados. Estas 80 plazas se distribuyen en 18 pisos con seguimiento, donde se garantiza el alojamiento, la manutención y el seguimiento social de solicitantes de asilo con vinculaciones en la ciudad de Barcelona que han finalizado el plan estatal y que no han conseguido una autonomía.

El programa Nausica se concibe como un recurso puente hacia la autonomía de los solicitantes de asilo o bien, en los casos en que no se consigue autonomía, hacia servicios sociales ordinarios o especializados de la ciudad.

También se disponen de ocho plazas específicas para solicitantes de asilo LGTBI en situación de vulnerabilidad. También es necesario mencionar que una parte muy importante de los usuarios del plan Nausica son familias con niños.

Principales dificultades

A raíz de un caso de que tuvo conocimiento el Síndic sobre las dificultades surgidas en el plan de acogida de una familia refugiada ucraniana con cuatro niños, acabada de llegar a Barcelona, a continuación se reseñan los principales problemas detectados.

Algunos de los problemas más destacables son los temas relacionados con la movilidad interprovincial de los solicitantes de asilo dentro del programa del Estado, que a menudo

se dirigen a Barcelona desde otras provincias con o sin la autorización pertinente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En estos casos, a menudo se dirigen a los servicios municipales, sin que estos servicios dispongan de ninguna información previa sobre la situación social de los solicitantes y su familia. Especialmente cuando el traslado desde otras provincias se realiza sin autorización, la posibilidad de poder atender correctamente a las familias desde los servicios municipales se hace más difícil.

Este fue el caso de la familia con hijos que llegó a la institución del Síndic, la cual, unilateralmente y en contra del criterio del programa de atención a refugiados del Estado, decidió trasladarse a Barcelona por su cuenta desde otra provincia del Estado y, en consecuencia, renunció a la ayuda equivalente a 1.400 euros mensuales y acabó pidiendo ayuda de alojamiento y manutención a los servicios municipales (SAIER).

Otro problema muy importante es la falta de inserción laboral de gran parte de las personas que pasan por el SNAI una vez se acaba el programa, lo que les impide tener ingresos propios y, por tanto, se dirigen a los servicios sociales municipales.

En definitiva, la casuística de la problemática es múltiple: las denegaciones, que implica que los solicitantes de asilo quedan como inmigrantes en situación irregular, y los problemas del ámbito social, como, por ejemplo, la corta duración del programa estatal, las expulsiones o bajas del plan estatal, el acceso a la vivienda por parte de los solicitantes de asilo, las demandas de personas que llegan de otras provincias, entre otros.

Además, una de las tendencias observadas en los últimos dos años en el SAIER, es el importante incremento del número de solicitantes de asilo que vienen con sus hijos menores de edad. Según los datos disponibles, entre enero y julio de 2017 han pasado por el SAIER 510 menores de edad solicitantes de asilo acompañado por sus familias, mientras que durante todo 2016 se atendieron 364.

En los casos de llegada reciente –menos de seis meses en el territorio– en que la solicitud

se formaliza y el expediente de solicitud de asilo se hace en Barcelona, la presencia de menores de edad se considera prioritaria y garantiza el acceso inmediato al SNAI.

Sin embargo, el problema se produce en los casos de familias vulnerables que están en el SNAI o han agotado el SNAI y se desplazan de otras provincias españolas a Barcelona y acuden al SAIER.

En estos casos, el Ayuntamiento de Barcelona no dispone de dispositivos específicos para este tipo de familias, y más cuando en el momento de la llegada no se dispone de información social alguna sobre las características de la familia ni de su trayectoria. Como han salido voluntariamente del programa del Estado, no pueden acogerse a los recursos de alojamiento del programa estatal proporcionado por Cruz Roja.

Dado que son de llegada reciente, y que tienen niños a cargo, el único recurso de que se dispone en la ciudad es el alojamiento temporal en hostales y pensiones, que no es el lugar más adecuado para atender a niños, pero la situación de falta de alojamiento generalizado para personas vulnerables de todos los perfiles en Barcelona imposibilita otro tipo de recurso.

En este sentido, el Ayuntamiento de Barcelona dispone del convenio con Cruz Roja para

atender a personas extracomunitarias acabadas de llegar y, por tanto, en su caso disfrutará de un seguimiento por parte de un trabajador social.

Dadas las características complejas de esta familia, los trabajadores sociales referentes del caso valoraron que la mejor opción sería que pudieran acceder a un centro de alojamiento temporal para familias, con presencia técnica 24 horas, donde pudiera realizarse una intervención intensiva, valorar las dinámicas familiares y garantizar el cuidado adecuado de los niños.

Aun así, dada la inexistencia de este recurso, no disponible en Barcelona, se propuso un plan de trabajo social específico e intensivo a la familia, con el apoyo de un traductor y con el seguimiento de un trabajador social y un educador (vista la situación de fragilidad de los niños).

Este modelo de intervención intensiva puede servir para valorar si es posible aplicarlo en otros casos parecidos, puesto que el número de estos casos es creciente.

De las consideraciones precedentes, se desprende que es necesario que el modelo de acogida pueda asegurar el alojamiento de familias refugiadas por más tiempo, para poder iniciar un buen comienzo de la integración, que es uno de los objetivos del propio plan.

Recomendaciones

- Hay que garantizar que los servicios sociales dispongan de los recursos para poder llevar a cabo una intervención adecuada en casos de familias refugiadas de reciente llegada y de especial vulnerabilidad para poder tener éxito en el logro de la autonomía.
- Crear centros o recursos para atender a familias con niños de reciente llegada que presentan una situación compleja y que requiere ser abordada de forma específica con planes de trabajo concretos y un seguimiento intensivo.

Administraciones afectadas

- Administraciones locales
- Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

VI. CONSEJO ASESOR JOVEN DEL SÍNDIC DE GREUGES

El Consejo Asesor Joven del Síndic se creó en el curso 2007/2008 con el fin de debatir y captar la opinión de los jóvenes sobre cuestiones diversas que afectan a los derechos de los niños y adolescentes. Con esta iniciativa, el Síndic se proponía incorporar la perspectiva de los adolescentes en la orientación de las actuaciones que lleva a cabo la institución. Durante el curso 2016/2017, los centros educativos que han participado en la novena edición del Consejo Asesor Joven han sido: Institut SI (Badalona), Escola Anna Ravell (Barcelona), Institut Gili i Gaya (Lleida), Institut Escola Industrial i Arts Oficis (Sabadell), Institut Bisbe Berenguer (Hospitalet de Llobregat), Institut Goya (Barcelona), Maristes-La Immaculada (Barcelona) y UEC Casal dels Infants (Barcelona).

La temática y la metodología de cada sesión han sido definidas por el Área de Infancia siguiendo las directrices de ENYA 2017, con el objetivo de participar en el encuentro europeo de jóvenes asesores. El tema del proyecto ENYA de este año 2017 ha girado en torno a la identidad juvenil y las relaciones, lo que ha permitido a las instituciones participantes centrarse en subtemas pertinentes de su elección, incluyendo la educación sexual, entre otros temas que se han abordado en la Conferencia Anual 2017 del ENOC, celebrada en Helsinki.

Siguiendo esta línea, durante las sesiones del Consejo Asesor Joven (2016-2017) se han trabajado los siguientes temas:

- (1) Igualdad
- (2) Identidad
- (3) Relaciones
- (4) Internet
- (5) Sexualidad

A continuación, se detallan algunos aspectos del desarrollo de las sesiones y del trabajo llevado a cabo por los miembros del Consejo Asesor Joven (CAJ).

IGUALDAD

Se ha avanzado en el alcance de nuevas relaciones entre hombres y mujeres, puesto que existe más conciencia entre los jóvenes sobre la igualdad de género. Los jóvenes son más críticos ante las desigualdades cotidianas que se sustentan en estereotipos de género muy arraigados.

A pesar de que se ha avanzado en la concienciación, también es cierto que no han desaparecido las desigualdades en la sociedad.

La igualdad entre hombres y mujeres es un derecho, a pesar de que algunas situaciones actualmente no la garantizan, como, por ejemplo, la diferencia salarial entre hombres y mujeres o la poca presencia de mujeres en órganos directivos y de poder.

La educación desde pequeños es capital para definir las conductas y formas de relacionarse entre las personas, siendo imprescindible para lograr una igualdad de género real y efectiva.

De la puesta en común sobre este tema, han salido las siguientes ideas:

- Existe machismo, homofobia, racismo y xenofobia que hacen imposible que se respete y se garantice el principio de igualdad de forma efectiva.
- Falta una intervención contundente del profesorado cuando se producen insultos y menosprecios a alumnos.
- Las charlas de sensibilización no son una prevención suficiente para detener situaciones discriminatorias que se continúan produciendo en los institutos y las escuelas (acoso por homofobia, racismo, etc.).
- Existen comportamientos arcaicos que, a pesar de que la sociedad avanza, no se superan. Existen discriminaciones ocultas, bromas e insultos que contribuyen a perpetuar el machismo.
- En el ámbito familiar, existen patrones educativos que perpetúan el machismo.

- En el ámbito escolar algunos profesores hacen comentarios machistas. Quejas presentadas por alumnado respecto del comportamiento y comentarios de profesores han tenido poco recorrido. Posible recomendación: mejorar procedimiento de queja.
- No es extraño que las conductas discriminatorias se perpetúen entre los alumnos si algunos profesores mantienen algunas de estas actitudes.
- Hay relaciones abusivas de pareja entre jóvenes.
- Hay una falta de conocimiento de las herramientas y los canales de orientación que existen para solicitar asesoramiento y orientación en situaciones como éstas. Posible recomendación: mejorar información sobre los recursos.
- La publicidad, videoclips y letras de las canciones son machistas. Los catálogos de juguetes (páginas en rosa y en azul). En la televisión también se siguen patrones machistas. La prensa también contribuye a ser machista. Posible recomendación: regulación normativa.
- Existe una falta de composición paritaria entre hombres y mujeres en los organismos. Posibles recomendaciones: fomentar más la paridad de cargos entre hombres y mujeres.

IDENTIDAD

Se ha avanzado en el respeto de diferentes expresiones de identidad, a pesar de que en algunos casos aún se observan dificultades para expresarla.

La presión social para ser diferente al resto es un elemento limitador.

Sobre el respeto en el entorno familiar de la propia identidad, señalan que ya no es como antes, en que los padres marcaban lo que debían hacer los hijos, pero aún se dan casos en que los padres no ven adecuado que los hijos hagan según qué cosas.

En las escuelas se valora la diferencia, el hecho de que cada uno tenga su criterio y su identidad, pero cuando alguien opina

cosas claramente divergentes de lo que se espera, a veces es difícil.

La escucha de los profesores mejora con la edad de los alumnos, y se les escucha y respeta más.

Algunas recomendaciones

- Mejorar en el respeto de la diferencia. Reconocimiento del derecho a la igualdad.
- Mejorar la escucha del alumnado.
- Educar en el conocimiento del otro. Normalizar los rasgos identitarios que pueden ser minoritarios y dejar de resaltarlos.
- Profundizar en herramientas de reconocimiento del otro como igual.
- Mejorar en el respeto a la libertad de expresión.
- Respetar la libertad de cada uno a ser como es.
- Llevar a cabo actuaciones firmes en casos de discriminación. Detección rápida e intervención en situaciones de acoso.
- El reto es que los rasgos identitarios, sean los que sean, no generen controversia, que no se dé importancia a la diferencia, que las diferencias estén normalizadas dentro del respeto al otro.
- Fomentar la paridad de cargos entre hombres y mujeres.
- Promover una regulación normativa para que la publicidad respete y fomente la igualdad de género
- Mejorar el procedimiento de queja de los alumnos en el ámbito escolar frente a situaciones de desigualdad.

RELACIONES E INTERNET

Relaciones

Rasgos característicos de relaciones saludables:

1. Respeto hacia el otro

2. Confianza en el otro
3. Comunicación empática
4. Apoyo a las decisiones que tome el otro
5. Aceptación del otro tal y como es
6. Capacidad para llegar a acuerdos
7. Capacidad para pedir perdón
8. Poder hacer y saber aceptar críticas constructivas
9. Equilibrio (No superioridad de uno respecto a otro)
10. Seguridad en el otro

Rasgos característicos para detectar relaciones no saludables:

1. Chantaje emocional. Sentirse culpable para decepcionar alguien
2. Posesión del otro
3. Manipulación del otro con chantajes y amenazas
4. Obsesión
5. Control del otro
6. Superioridad respecto al otro
7. Desconfianza de los actos del otro
8. Baja autoestima
9. Celos
10. Orgullo, incapacidad de pedir perdón

Internet

Los efectos positivos y negativos de Internet.

Efectos positivos en la identidad: Internet da información, actualidad, tendencias, entretenimiento recreativo, facilita la inmediatez de las comunicaciones y relaciones, y desarrolla la creatividad y la imaginación.

Efectos negativos en la identidad: existe la memoria virtual de las fotos e información publicada en internet que es difícil de borrar, se crean modas y algunos jóvenes pierden su personalidad y siguen youtubers o bloggers.

Efectos positivos en la sexualidad: pueden hacerse búsquedas de información de recursos sobre orientación sexual, conocer gente con problemas iguales, buscar información sobre diversidad sexual.

Efectos negativos en la sexualidad: el acoso también puede ser sexual.

Efectos positivos en las relaciones entre iguales: conocer a gente (grupos de amigos con los mismos intereses), facilidad en la comunicación entre amigos (inmediatez).

Efectos negativos en las relaciones entre iguales: no se controla con exactitud la información que puede encontrarse en internet sobre uno mismo. Las redes sociales tienen un papel importante en el acoso.

Efectos positivos en las relaciones familiares: inmediatez de las comunicaciones.

SEXUALIDAD

Los talleres y las charlas de educación sexual en los centros educativos son cortos y centrados en los riesgos (embarazo e ITS) y el uso del preservativo (seguridad).

Hay personas que sufren presión social o familiar, y esto es un impedimento para que vivan su sexualidad de manera plena. Hay gente que tiene miedo de vivir su sexualidad (hay homofobia, por ejemplo).

La sexualidad aún es tabú y se vive en privado.

Los roles de género se perpetúan. Chicos y chicas no tienen las mismas posibilidades de vivir la sexualidad de manera plena. Si naces niña, el comportamiento atribuido es femenino y la orientación, heterosexual. Si naces niño, el comportamiento atribuido es masculino y la orientación, heterosexual.

La sexualidad se centra y se reduce al coito, pero pueden tenerse un sinnúmero de vivencias

en el marco de la sexualidad no relacionadas con el coito.

Es habitual que los juguetes y los colores se diferencien por género. Esta diferenciación también se produce en la televisión (dibujos animados), los productos culturales y la publicidad (anuncios).

Existe presión social sobre los cuerpos que se consideran atractivos. Aparecen trastornos alimentarios (anorexia, bulimia) vinculados al deseo de gustar al otro. Esta presión la reciben más las chicas.

La imagen de la sexualidad está vinculada a la juventud. Nunca se enseñan cuerpos de gente mayor o de personas con diversidad funcional. Las otras sexualidades (las que no corresponden al estándar) quedan escondidas.

La cosificación de la sexualidad, sobre todo de las chicas: viven la sexualidad con sensación de ser objetos sexuales y de forma mucho más marcada que los chicos. El chico es el que se lo pasa bien con la chica, y la chica es la que se lo hace pasar bien al chico.

Algunas recomendaciones

- En ocasiones, señalan que incluso el profesorado efectúa comentarios, de forma que es necesario que los docentes también reciban más formación.
- Hablar más sobre diversidad sexual. Mejorar en el respeto de la diferencia. Normalizar las relaciones diferentes y dejar de resaltarlas. Detener la discriminación LGTBI.
- Que la sexualidad no sea tabú y que se hable más.
- Establecer una hora a la semana para hablar sobre temas de educación en valores integrales (entre los que esté la sexualidad) o una asignatura optativa. Les gustaría que empezara en 1.º de ESO (avanzar la formación, puesto que, generalmente, reciben las charlas en 4.º de ESO, pero se llega tarde porque muchos alumnos ya han tenido relaciones).
- La educación sexual debería empezar en la guardería, con juegos simbólicos sobre los roles, distribución de juguetes y trabajando a fondo la coeducación.
- La violencia machista no se trabaja lo suficiente ni se identifica en las relaciones entre adolescentes: celos, control, sumisión, distribución de roles entre chica y chico provocan que las relaciones no sean igualitarias. No se habla lo suficiente y se normalizan y se perpetúan las situaciones.
- Tomar medidas contra la publicidad discriminatoria u otros (algunos países han prohibido la talla 34).
- Facilitar el acceso a preservativo y métodos anticonceptivos.
- Es necesaria más educación desde la escuela. Dar más charlas por parte de gente joven y formada que esté cerca de los adolescentes. Es preciso que los adolescentes no se sientan juzgados en las charlas y que la formación no solamente se centre en los riesgos.
- Facilitar más información sobre los recursos, los servicios y las vías existentes: cómo acceder a la pastilla poscoital de forma gratuita, preservativos, etc.

VII. RED EUROPEA DE DEFENSORES DE LOS NIÑOS: ENOC

ENOC

La 21ª Conferencia Anual de ENOC (Red Europea de Defensores de los Niños) tuvo lugar en Helsinki, Finlandia, del 19 al 21 septiembre de 2017, bajo el título “Educación sexual y afectiva integral: derecho de los niños a ser informados”.

Seguidamente en la Conferencia Anual, se celebró la 21ª sesión de la Asamblea General Anual de ENOC. La Asamblea General fue dirigida por Tuomas Kurttila, defensor de los derechos de los niños de Finlandia y actual presidente de ENOC, y se aprobó la declaración de ENOC sobre la educación sexual y afectiva y sobre los derechos de los niños y adolescentes a ser informados.

Este año ENOC continúa vigilando de cerca la situación de los niños en tránsito en Europa. En este ámbito, recientemente, la adjunta para la

defensa de los derechos de los niños y adolescentes, junto con Anna Piferrer, participó el 13 y el 14 noviembre de 2017 en la reunión de defensores de los niños europeos, que tuvo lugar en Atenas (Grecia) con el título “La salvaguarda y la protección de los derechos de los niños en tránsito: el reto de la inclusión social”.

El encuentro ha tenido el objetivo de revisar el estado de las medidas y los progresos alcanzados para proteger y promover los derechos de los niños migrantes en tránsito, debatir y compartir buenas prácticas sobre la inclusión social de los niños migrantes en tránsito, y sobre medidas de defensores europeos para supervisar la aplicación de los derechos de los niños migrantes en tránsito y para elaborar áreas prioritarias de acción y recomendaciones relacionadas con la protección y la inclusión social de los niños migrantes en tránsito.

Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC)

DECLARACIÓN SOBRE UNA “EDUCACIÓN SEXUAL Y AFECTIVA INTEGRAL: EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER INFORMADOS”

Adoptada a la 21ª Asamblea General de la ENOC

Nosotros, miembros de la Red Europea para la Infancia (ENOC), instamos a nuestros gobiernos, la Comisión Europea y el Consejo de Europa a llevar a cabo todas las acciones apropiadas para garantizar el derecho de los niños a la educación sexual y afectiva integral.

La ENOC adopta la siguiente definición de educación sexual y afectiva integral:

La educación sexual integral es un proceso de adquisición de información y de opiniones, creencias y valores informativos, así como la adquisición de habilidades para generar proximidad y estar fuera de peligro. También significa dar apoyo y proteger una actitud positiva apropiada para la edad hacia uno mismo, respetando la diversidad y las experiencias de proximidad segura. Tiene un enfoque basado en los derechos y el género. Incluye información científica precisa sobre el desarrollo humano, las relaciones interpersonales, afecto, imagen corporal, anatomía y salud reproductiva.

Tras examinar los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes y no vinculantes, y en particular:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989);
- Observación general núm. 1 (2001): Los objetivos de la educación;
- Observación general núm. 3 (2003): VIH / SIDA y los derechos del niño;
- Observación general núm. 4 (2003): Salud y desarrollo en adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño;

- Observación general núm. 12 (2009): sobre el derecho del niño a ser escuchado (art. 12);
- Comentario general núm. 14 (2013): sobre el derecho del niño que sus intereses se tengan en cuenta como consideración principal;
- Comentario general núm. 15 (2013): sobre el derecho del niño a disfrutar del nivel de salud más alto posible;
- Observación general núm. 18 (2014): sobre prácticas nocivas;
- Observación general núm. 20 (2016): sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia;
- La Convención europea de derechos humanos: artículo 2 del Protocolo núm. 1;
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote);

y habiendo consultado a los niños y jóvenes que participaron en actividades de la Red Europea de Jóvenes Asesores (ENYA) dirigida por el ENOC, que elaboró un conjunto de recomendaciones que se detallan más adelante en esta declaración,

ENOC alienta que la educación sexual y afectiva integral de los niños sea parte del desarrollo de los derechos y del bienestar de los menores. La tarea actual relacionada con la mejora de la calidad de la educación sexual y afectiva integral es hacerla más sensible a los problemas y preguntas reales de los niños y adolescentes. Hay muchas fuentes que ofrecen información contradictoria sobre la sexualidad y tan sólo algunas proporcionan datos fiables y apropiadas para la edad. La educación sexual y afectiva integral ayuda a todos los niños a explorar y fomentar valores positivos con respecto a sí mismos y a su salud sexual y reproductiva. Incluye información y debates sobre muchos temas: la vida familiar, las relaciones, la cultura y los roles de género, la contracepción, la parte y las infecciones de transmisión sexual, la integridad corporal y también los derechos humanos, la diversidad sexual y de género y la igualdad, y peligros como por ejemplo prejuicios, discriminaciones y abusos sexuales. Los niños y jóvenes necesitan conocer el riesgo de explotación y abuso sexual para reconocerlos y protegerse en la medida de lo que sea posible e identificar y acceder a fuentes de apoyo disponibles.

El objetivo de la educación sexual y afectiva integral es dar apoyo a la salud sexual de todos los niños, incluida en la educación infantil. Con ello se fortalecen los derechos de los niños, la salud, las habilidades de seguridad, el conocimiento, la autoimagen positiva y la confianza corporal. Esto se debería hacer tanto en la educación infantil como en casa. Los profesionales necesitan instrucciones claras e información sobre cómo ayudar adecuadamente a los niños y a sus padres para educar a los niños sobre sus cuerpos, relaciones y sexualidad.

ENOC insta a que haya normas y programas nacionales para la educación sexual y afectiva integral. Las escuelas deben tener planes y contenidos obligatorios, consistentes y sistemáticos según las necesidades de los niños. Los profesores necesitan formación y competencias de alto nivel. Los servicios de salud sexual para niños deben estar cerca de ellos y estar disponibles para ayudarlos. Debe haber campañas educativas para capacitar a los jóvenes para que se formen sus propias identidades y orientación sexual.

ENOC recomienda las siguientes acciones para reforzar la educación sexual y afectiva integral

1. Los niños tienen derecho a estar seguros

La educación sexual y afectiva integral proporciona un amplio apoyo al desarrollo y al crecimiento de niños y jóvenes. Por ejemplo, la educación para la seguridad de los niños promueve su autoestima y la confianza en sí mismos, aborda sus habilidades, su capacidad de recuperación emocional y bienestar, sus habilidades interactivas y buenas relaciones interpersonales y les anima a hablar de problemas difíciles. La educación para la seguridad enseña habilidades infantiles que pueden ayudarles a evitar el acoso escolar, la violencia, la incitación, el acoso y el abuso sexual o, en caso de que acaben en estas situaciones, les ayudan a protegerse, defender los límites e informar a un adulto responsable. Esto, a su vez, conlleva que los adultos sean más sensibles a los problemas de los niños y los jóvenes.

Una idea falsa es que sólo debe dárseles una respuesta si hacen una pregunta y sólo a la pregunta que hacen. Esto no tiene en cuenta el hecho de que los niños socializan de forma temprana y aprenden tabús y normas, lo que puede significar que no es probable que pregunten nada. Esto es particularmente el caso si un tema causa molestias entre los adultos, los niños sensibles, tímidos o asustados se mantienen en silencio. También los niños no siempre son conscientes o son capaces de preguntar sobre sus derechos o cuestiones éticas. Por estos motivos, es necesario animarles a preguntar, preguntarse y expresarse.

ENOC insta a los gobiernos a dar apoyo a los padres y profesionales para escuchar a los niños y capacitarles para expresar sus puntos de vista y también los miedos. Debe guiarse a los padres y profesionales en el desempeño de esta función y ayudarles a dar una educación sexual y afectiva.

2. La educación sexual y afectiva desde la primera infancia

Los niños expresan su sexualidad y curiosidad de diferentes formas en casa, en la guardería y en la escuela, pero los adultos pueden anular su derecho y necesidad de educación sexual. Por ejemplo, los niños de 0 a 6 años pueden hacer preguntas o expresar su sexualidad a través de su comportamiento diariamente. Los profesionales de la educación y el cuidado de la primera infancia suelen dejarse sin formación ni instrucciones sobre cómo responder a los niños y deben adivinar lo que constituye un comportamiento normal, desviado o alarmante. Debe asegurarse que los niños no tengan miedo de dirigirse a un adulto con cualquier pregunta o problema y que todas las preguntas que tienen los niños sean respuestas.

Los miedos y las ideas falsas causan resistencia a la educación sexual y afectiva apropiada para la edad de los niños. Los adultos no sólo no han recibido ninguna educación sexual y afectiva de alta calidad adecuada al desarrollo durante su infancia, sino que muchos tienen experiencias negativas de información mal proporcionada. Esto plantea comprensibles miedos, inquietudes y un deseo de proteger a sus propios hijos. Además, la información de poca calidad disponible en internet y el contenido que pone en peligro el desarrollo de los niños aún hacen más necesario proporcionar a los niños y a sus padres o tutores una educación sexual de alta calidad, atendiendo a las necesidades específicas del niño.

Las competencias de los profesionales y la voluntad de implementar la educación sexual y afectiva integral varían y los niños no reciben respuestas e información equitativa, fiables, adecuadas para la edad, para garantizar su bienestar y desarrollo. Los síntomas de problemas o abusos relacionados con la salud pueden pasar desapercibidos o ignorarse. Un joven necesita información exhaustiva de manera oportuna en todas las áreas relacionadas con la educación sexual y afectiva integral. Debe planificarse y acordarse cómo responder, por ejemplo, a preguntas sobre el embarazo, como empieza y se da a luz. ENOC señala que la obligatoria “educación para la salud” que incluye un currículum de educación sexual y afectiva integral ha hecho reducir los abortos adolescentes.¹

ENOC recomienda que se incluya una formación en educación sexual y afectiva integral obligatoria y de alta calidad dentro de la educación infantil, primaria y secundaria. Los profesionales, por ejemplo, los profesores, con apoyo externo, deben tener una educación adecuada y una formación sobre educación sexual y afectiva integral.

3. Los servicios de asesoramiento y atención sanitaria deberían satisfacer las necesidades de los niños

Una parte de la educación sexual y afectiva integral de alta calidad es proporcionar a los niños servicios de atención médica fácilmente accesibles que les den la oportunidad de acceder a asesoramiento y a servicios personales. Es especialmente importante que los servicios respeten el derecho del niño a ser informado y el derecho a la privacidad. Los niños y adolescentes también deben tener la oportunidad de acceder a los servicios de forma independiente. Además, la anticoncepción debe ser gratuita. Se recomienda la integración de servicios como parte del entorno escolar. Esto puede aumentar el acceso a la información y a servicios adecuados.

Las habilidades profesionales de los profesionales de la salud se definen fuertemente por su capacidad de escuchar a los niños y sus habilidades en contactos presenciales con niños. Los profesionales deben tener el tiempo suficiente para conocer a los niños. Deben tener competencias fuertes y la actitud correcta para tratar, por ejemplo, cuestiones relacionadas con las minorías sexuales y poner fin a la discriminación de las personas LGTBI. La clave es reconocer que un niño puede dar muestra de una relación y de problemas de salud sexual durante un examen de salud regular y periódico.

ENOC recomienda el fortalecimiento de la calidad y la disponibilidad de los servicios de salud sexual. Hay que mejorar las competencias de los contactos presenciales de los profesionales de la salud con los niños y adolescentes.

4. Es necesario consolidar la base de conocimiento

En Europa faltan datos sobre la calidad y el nivel de la educación sexual y afectiva infantil. Con datos sobre la situación actual, sería posible desarrollar servicios, elaborar planes de defensa necesaria e impulsar estrategias de comunicación.

Los gobiernos deben desarrollar indicadores para medir la salud sexual de los niños y adolescentes. No obstante, la producción de datos no es suficiente; es necesario hablar con los hijos para escuchar sus opiniones y experiencias. Es importante que los indicadores contengan datos de experiencia de niños y adolescentes y datos sobre el bienestar de los niños disponibles en diferentes registros de datos.

ENOC recomienda que la Comisión Europea y el Consejo de Europa inicien conjuntamente la preparación de un informe periódico, p. ej. cada tres años, sobre el

¹ AKirby DB, Laris B, Rolleri LA. Sex and HIV education programs: their impact on sexual behaviors of young people throughout the world. *J Adolesc Health* 2007;40(3): 206-217. I Apter D. Sexuality education programmes and sexual health services: links for better sexual and reproductive health. *Entre Nous* 2016; 69:12-13.

estado de la educación sexual y afectiva de los niños. Los gobiernos nacionales y regionales deben lanzar campañas en las redes sociales sobre la educación afectiva y sexual.

5. Los tratados internacionales son vinculantes para toda los estados parte: las obligaciones de los tratados internacionales deben tomarse en serio

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño reconoce el derecho de los niños a la educación sexual y afectiva. Los niños tienen derecho a ser informados, a la educación, al derecho a la salud y al derecho a la no discriminación. Los motivos culturales o religiosos no pueden anular la obligación del Estado de seguir el derecho internacional.

La Red de Defensores Europeos para la Infancia reconoce la necesidad de fortalecer el cumplimiento eficiente de los derechos de los niños. Además de las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que pueden promover la salud sexual de los niños, es necesario conocer los comentarios generales emitidos por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

ENOC insta a los gobiernos a tomar medidas efectivas para implementar la educación sexual y afectiva, e incluir en sus informes periódicos al Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño referencias a las acciones llevadas a cabo para promoverlo.

ENYA

El Foro 2017 de la Red Europea de Jóvenes Asesores ENYA (European Network of Young Advisors) se ha organizado con el apoyo de la Oficina del Defensor de los Derechos de los Niños de Francia y se celebró con el título “El camino hacia el respeto, la información y la opinión: Explorando y apoderando la identidad de los jóvenes y sus relaciones” el 29-30 de junio de 2017 en París, Francia.

Veintidós dos jóvenes de once instituciones miembros de ENOC participaron en el Foro de ENYA de dos días en París, acompañados de coordinadores de ENYA y asistidos por defensores o adjuntos por los derechos de los niños de diferentes instituciones y países.

Por parte del Síndic de Greuges, dos miembros del Consejo Asesor Joven, Mariona Tafanell, del Institut Francisco de Goya, y Pol de las Heras, de la Escola Maristes, participaron y presentaron las conclusiones del trabajo. Los jóvenes participantes discutieron y compartieron su experiencia de participar en el proyecto en su propio país. Se celebró una sesión interactiva entre jóvenes y defensores/adjuntos europeos por los derechos de los niños de Cataluña, Grecia, Francia, Finlandia y Escocia antes de que los jóvenes trabajaran en recomendaciones colectivas sobre la educación afectiva y la sexualidad.

Estas recomendaciones fueron presentadas por algunos de estos jóvenes ante la 21ª Conferencia Anual de ENOC, que tuvo lugar en Helsinki, en septiembre de 2017.

Recomendaciones de la Red Europea de Asesores Jóvenes (ENYA)

Como parte de la elaboración de esta declaración el ENOC se relacionó con niños y jóvenes de toda Europa y presentaron una serie de recomendaciones que son diferentes y, en ocasiones, reflejan las anteriores. Estas aparecen enumeradas a continuación como una indicación vital de la importancia de escuchar directamente a aquellos afectados directamente por los actuales programas deficientes de educación sexual y afectiva en diferentes países.

- Las conversaciones interactivas para jóvenes sobre educación sexual deben realizarse en las escuelas, con el apoyo de profesionales especializados que deberían ayudar a los niños y jóvenes a construir relaciones saludables e identificar relaciones abusivas/pocos saludables. En estas charlas deben utilizarse herramientas adecuadas para el niño adecuado, como animaciones, vídeos, películas, etc.

- Deben normalizarse las diferentes relaciones, debemos dejar de señalarlas y acabar con la discriminación LGTBI.
- Los orientadores deben estar presentes y disponibles para los estudiantes de todas las escuelas. Estos orientadores deben tener una educación y experiencia relevantes, de forma que puedan abordar correctamente las preocupaciones de los estudiantes, ayudándolos a superarlas y dándoles consejos. El personal escolar debería poder derivar a los estudiantes a servicios de apoyo o profesionales de la comunidad, cuando corresponda, para cuestiones particulares.
- Todos los profesores deberían ser educados específicamente para ayudar a los jóvenes a establecer relaciones saludables y a identificar relaciones abusivas/poco saludables. Los educadores deberían estar más capacitados para reconocer la discriminación LGTBI, el acoso sexual y poder hablar libremente de la educación emocional y sexual, si fuera necesario.
- Las campañas educativas deben ir orientadas a apoderar a los jóvenes para que puedan formarse su propia identidad y orientación sexual.
- Los servicios sanitarios de género deberían estar disponibles en las escuelas.
- Debe ponerse fin al estigma social en cuanto a la virginidad. Hay que reforzar las sanciones a los médicos que entregan certificados de virginidad.
- Proporcionar acceso de los jóvenes a contraceptivos.
- La formación para los padres debería incluir cómo hablar con los niños sobre el sexo sin ser juzgados y eliminando los tabús. Deben organizarse actividades conjuntas que incluyan a los padres e hijos para promover la comunicación para que los jóvenes puedan pedir ayuda.

SEGUNDA PARTE

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LAS POLÍTICAS DE INFANCIA: ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL SÍNDIC

I. MEDIDAS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO

1. REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS TUTELADOS COMO GARANTÍA

Nivel de cumplimiento

Bajo

Medio

Alto

Para garantizar los derechos a los niños y adolescentes tutelados por la Administración, el Síndic ha reclamado la reglamentación del sistema de protección a la infancia, según lo establecido en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, particularmente de los derechos de los niños que residen en centros pero también de los que están en situación de acogimiento familiar. A modo de ejemplo, sería necesario regular aspectos que hacen referencia al derecho a mantener visitas o contacto con familiares o al derecho a la intimidad o prácticas como la aplicación de medidas correctivas en los centros (contenciones, medidas de aislamiento o de separación de grupo, etc.).

En relación a esta recomendación, durante el año 2017 la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) ha estado trabajando en la elaboración de un nuevo decreto de los derechos y deberes de los niños y los adolescentes en el sistema de protección, y del procedimiento y las medidas de protección, actualmente en fase de proyecto. A finales de octubre de 2017, la DGAIA informa que este proyecto de decreto ha incorporado las sugerencias de mejora formulados por el Síndic y ya se ha presentado ante el Consejo General de Servicios Sociales, el Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Mesa Nacional de Infancia, que también han emitido consideraciones que se están valorando por la Unidad de Tramitación.

En el marco de la tramitación durante el año 2017, a partir de las alegaciones formuladas por diferentes actores, se han incorporado algunos aspectos de contenido al proyecto de decreto, como: los derechos del niño o el adolescente son efectivos a pesar de que no disponga de su documentación personal (art. 5.2); se incluye el derecho de los niños y los adolescentes a ser documentados, y a ser inscritos en el Registro Civil (art. 8); se amplía la prioridad de acceso en el ámbito de la salud, para todos los niños y adolescentes tutelados (art. 11); se incorpora la perspectiva discapacitada (art. 3, 13.1, 11, 16,104); se refuerzan los apoyos a ofrecer a los niños y adolescentes, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal (escuela inclusiva, tiempo libre educativo) (art. 19, 20, 22, 86, 90, 110, 123, 131); se incluye como causa por declaración de riesgo grave el incumplimiento compromiso socioeducativo de los padres, tutores o guardadores (art. 71); se completa el concepto de la atención inmediata (art. 76); se incluye la posibilidad de solicitar el auxilio judicial en los casos en que los padres nieguen las visitas entre los hermanos (art.159.4); se introduce el término “caducidad del expediente” de acuerdo con la LDOIA (art. 42.1 D / 106.6 LDOIA); se completa el concepto de la guarda judicial (art. 171), etc.

La finalización de la legislatura detiene, como mínimo hasta que no se disponga de nuevo gobierno, el proceso de tramitación. Se trata de un proyecto de decreto iniciado en el año 2009, cuya tramitación ha sufrido diferentes obstáculos por cambios de gobierno y retrasos de tramitación.

2. ACTUALIZACIÓN DE LAS RATIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En los últimos años, el Síndic ha denunciado la falta de recursos suficientes de los servicios sociales de atención primaria para desempeñar su función, especialmente en un contexto de crisis económica que ha conllevado el incremento de las necesidades sociales y, consiguientemente, también de la presión asistencial. Estas carencias han afectado, entre otros, a la calidad e intensidad de la atención de las necesidades sociales de los niños y adolescentes que lo requerían.

Entre otros aspectos, y más específicamente, el Síndic ha destacado que no siempre se cumplen con las ratios de profesionales que marca la Cartera como prestaciones garantizadas, que la Cartera no se ha actualizado de acuerdo con las necesidades crecientes fruto de la crisis económica y social, que la dotación de los equipos de profesionales del servicio básico de atención social no se corresponde con las necesidades existentes entre la población que atienden y que no siempre se cubren las bajas ni las reducciones de jornada del personal que presta estos servicios. Todo esto, sumado al hecho de que la Cartera de servicios sociales no se ha actualizado desde su aprobación mediante el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba a la Cartera de servicios sociales 2010-2011, ni tampoco se ha conseguido una adecuación entre la Cartera y las previsiones de la Ley 14/2010 en relación a la atención social primaria de niños y adolescentes en riesgo.

Por este motivo, el Síndic ha solicitado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que actualice la Cartera de servicios para ajustar la ratio de personal de servicios sociales de atención primaria a las necesidades derivadas de la evolución demográfica, la crisis económica y el encargo de la Ley 14/2010, y que adopte medidas para que la ratio se haga efectiva.

En relación a este asunto, el Síndic ya destacó en el año 2016 el avance que había supuesto en cuanto a la dotación de los equipos básicos de atención social (EBAS), que actúan como puerta de entrada al sistema de servicios sociales, así como de los servicios sociales especializados como los EAIA, la firma del Contrato programa 2016-2019 entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y los entes locales. Durante el año 2017, además, se han establecido una serie de mejoras en cuanto a la financiación del personal de los EBAS, como:

- Avanzar en el establecimiento de la ratio de 3 trabajadores sociales y 2 educadores sociales por cada 15.000 habitantes en aquellas áreas básicas donde aún no se da.
- Ampliar la ratio en función de necesidades que conllevan un gran volumen de trabajo, dejando de tener como única referencia el número de habitantes y considerando otros criterios como el número de personas beneficiarias de renta mínima de inserción, el número de expedientes de niños y adolescentes en situación de riesgo, el número de planes individuales de atención firmada de acuerdo con la Ley de la dependencia (LAPAD) del ABSS o la dispersión territorial en el caso de los consejos comarcales.
- Incorporar en los EBAS un profesional administrativo por cada 15.000 habitantes.

Los datos facilitados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias constatan la previsión de incremento de inversión en concepto de profesionales EBAS hasta el año 2019, así como del número de profesionales y de las ratios de trabajador y educador social, a pesar de que la evolución del número de usuarios, por la mejor coyuntura económica, se tiende a reducir de forma sostenida desde el año 2012, y de forma más especial a partir del año 2015 (ver la tabla1).

No obstante, queda pendiente la actualización de la Cartera de servicios sociales.

Tabla 1. Evolución de datos sobre los servicios sociales de atención primaria (2010-2019)

| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|-------------|---------|---------|---------|---------|
| Importe otorgado en concepto de profesionales de los equipos básicos de atención social (M €) | 54,8 | 54,8 | 52,8 | 50,9 | 51 | 54,4 | 56 | 57,7 | 58,6 | 59,1 |
| Número de usuarios | 884.771 | 930.392 | 957.377 | 939.588 | 923.889 | 875.060 (p) | - | - | - | - |
| Número de profesionales | 2.354,5 | 2.357,8 | 2.340,4 | 2.333,4 | 2.333,4 | 2.334,1 | 2.412,4 | 2.467,9 | 2.502,4 | 2.519,4 |
| Ratio Trabajador Social | 2,88 | 2,88 | 2,86 | 2,88 | 2,88 | 2,88 | - | - | - | - |
| Ratio educador social | 1,82 | 1,81 | 1,78 | 1,77 | 1,78 | 1,78 | - | - | - | - |

Fuente: Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

3. EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROPUESTAS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

El Síndic lleva años alertando que uno de los problemas más importantes del sistema de protección a la infancia tiene que ver con el elevado número de niños y adolescentes que están a la espera de un recurso de protección adecuado a sus necesidades, una vez realizadas la valoración y la propuesta correspondiente por los equipos técnicos que han elaborado el estudio de su situación personal y familiar. Esto supone que hay niños y adolescentes tutelados por la Administración que permanecen durante períodos más o menos largos de tiempo en recursos que no son los más adecuados a sus necesidades (o, en algunos casos, con su familia de origen). Esta situación supone no garantizarles una protección adecuada.

La falta de ejecución de estas medidas afecta a niños con propuesta de medida de acogimiento familiar en familia ajena, que permanecen en centros, pero también niños y adolescentes con propuestas de ingreso en centros que no pueden hacerse efectivas, y también afecta a niños y adolescentes ya ingresados en centros de acogida, con el estudio finalizado y para los cuales se propone el ingreso en centros residenciales de acción educativa. Según datos de septiembre de 2016, esta situación podía afectar a un 9,2% de los niños y adolescentes tutelados. En cuanto a los niños tutelados pendientes de familia ajena, el mes de septiembre de 2017 le había 455, un 6,3% del total, aunque con un leve descenso con respecto a los años anteriores, cuando esta cantidad era superior (ver la tabla 1).

A la vista de este hecho, el Síndic ha solicitado reiteradamente al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que garantice una ejecución inmediata de las medidas de protección con una planificación adecuada de recursos del sistema de protección. A través de su actividad, el Síndic constata la dificultad, en muchos casos, que las medidas protectoras puedan ejecutarse de forma inmediata por falta del recurso adecuado.

Durante el año 2017, la DGAIA ha empezado a implementar un plan de mejora y ampliación de los servicios residenciales del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con la creación de nuevas plazas del sistema de recursos residenciales, nuevas plazas recursos para mayores de 18 años y nuevas plazas y recursos terapéuticos, ambulatorios y residenciales, así como un incremento de la dotación de los equipos profesionales (EVIA, EAIA, ambulatorio).

Más allá de la creación de plazas asociadas al fenómeno de los MEINA, tratado en epígrafes posteriores, conviene destacar que durante 2017 (octubre) se han abierto dos casas de niños, un centro de acogida, un centro residencial para personas con discapacidad física y/o psíquica, tres centros residenciales de acción educativa (CRAE), un centro residencial de educación intensiva (CREI) y tres pisos asistidos (16-18 años). Desde hace años, no existía un esfuerzo tan grande de creación de plazas.

Conviene destacar que en el mes de septiembre de 2017 hay cerca de 1.500 niños y adolescentes que están en estudio, con medida cautelar o sin, y más de 2.000 niños y adolescentes con expediente de desamparo abierto, con o sin medida cautelar. Hay que recordar que esta cifra era, respectivamente, de cerca de 1.100 y de 1.700, en gran parte por el incremento de la llegada de niños migrantes no acompañados (ver la tabla 2). A pesar del incremento de recursos, que parece que ha mejorado la adecuación de recurso o ha permitido reducir el promedio de tiempo para el estudio, por ejemplo, el sistema de protección tiene hoy una presión asistencial más elevada (más niños tutelados y más niños pendientes potencialmente de tutela) que un año atrás.

Tabla 2. Evolución de los niños tutelados que están en el sistema de protección pendientes de otro recurso (2010-2017)

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|-------|----------------|
| Niños tutelados | 7.040 (6.774)* | 7.076 (6.706)* | 6.985 (6.698)* | 6.962 (6.794) | 6.927 | 7.160 |
| Niños tutelados pendientes** | - | - | - | - | 644 | - |
| % sobre niños tutelados | - | - | - | - | 9,2 | - |
| Niños tutelados pendientes de familia ajena | - | - | - | 522 | 483 | 455 |
| Niños tutelados pendientes de CRAE** | - | - | - | 82 | 83 | - |
| Niños tutelados pendientes de CREI** | - | - | - | - | 26 | - |
| Niños tutelados pendientes de centro terapéutico** | - | - | - | - | 12 | - |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

* Nota: A partir de 2016 en los datos de niños tutelados se dejan de contabilizar a los jóvenes con expediente asistencial que se contabilizaban los otros años, puesto que en realidad son mayores de edad, a pesar de que continúen atendidos por el sistema de protección. Para poder comparar los datos de los diferentes años sería necesario utilizar los datos que están entre paréntesis, en que precisamente se han excluido a estos jóvenes.

** Nota: Se está realizando actualmente una actuación para poder identificar los casos que se encuentran en esta situación y los motivos. Los datos disponibles corresponden en septiembre de 2016.

Tabla 3. Evolución de los niños tutelados que están en estudio por parte del EAIA (2014-2017)

| | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| Expedientes de desamparo sin medida cautelar | 853 | 874 | 1.004 | 1.258 |
| Expedientes de desamparo con medida cautelar | 540 | 671 | 722 | 906 |
| % niños atendidos por EAIA con expediente de desamparo | 10,9 | 11,4 | 10,2 | 11,5 |
| | 31 diciembre 2014 | 31 diciembre 2015 | 30 diciembre 2016 | 30 septiembre 2017 |
| Estudio | 582 | 593 | 719 | 989 |
| Estudio + medida cautelar | 226 | 281 | 410 | 617 |
| | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (set) |
| Media de tiempo | 6,7 meses | 6,3 meses | 6,0 meses | 5,4 meses |
| Mediana de tiempo | 4,6 meses | 4,6 meses | 4,5 meses | 3,7 meses |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Nota: Los EAIA intervienen en diferentes situaciones (expedientes de riesgo, expedientes de desamparo y expedientes de tutela). Los expedientes de desamparo son los que podrían considerarse como casos en estudio, sin que haya sido necesaria una medida cautelar o en que esta medida cautelar sí ha sido necesaria. Por otra parte, los datos de tiempo medio y mediana corresponden a los meses que han permanecido abiertos los expedientes de desamparo.

4. PROHIBICIÓN DE INGRESAR EN CENTROS A LOS NIÑOS DE HASTA TRES AÑOS E IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LA MEDIDA HASTA LOS SEIS AÑOS

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Dado que el acogimiento residencial en niños menores de seis años no es una medida adecuada para atender sus necesidades psicológicas y sociales, el Síndic ha solicitado que se promueva la modificación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, para incorporar la prohibición de ingreso en recursos residenciales de niños de menos de seis años, tal y como prevé la Ley estatal 26/2015, de 10 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia, así como desarrollar un plan de choque que permita el desinternamiento de los niños menores de tres años y, de forma progresiva, también de los menores de seis, por medio de una apuesta decidida por la promoción de la medida de acogimiento familiar.

La voluntad de la DGAIA de corregir el internamiento de niños pequeños en centro ha permitido, desde unos años, la progresiva minoración del número de niños menores de seis años que se encuentran en esta situación. En este sentido, la DGAIA pone en valor la labor realizada por el Servicio de Integración en Familia Extensa (SIFE), que se ha incrementado con cuatro equipos nuevos durante el año 2017, y que permite la asignación y el seguimiento de muchos de los niños pequeños en familia extensa. El Servicio de Integración en Familias Extensas (SIFE), que se enmarca dentro del programa de apoyo a las familias con niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, lleva a cabo el proyecto “Mi familia me acoge”.

Los datos disponibles ponen de manifiesto que, en efecto, se ha reducido muy levemente este número, con una tendencia positiva desde hace años en cuanto al acogimiento familiar de estos niños, pero también que en septiembre de 2017 aún hay 177 niños menores de seis años que están en centro residencial, cifra similar a la de hace un año y que se mantiene aún alejada del objetivo de no permitir el ingreso de recién nacidos y niños menores de seis años en centros, que sería la situación deseable desde el punto de vista de su interés superior (ver la tabla 4).

En junio de 2016, un 58,8% de los niños menores de seis años en esta situación tenían una demanda de familia ajena efectuada, pendiente de asignación. Una parte importante de los niños pequeños que permanecen en centro tienen necesidades especiales o forman parte de un grupo de hermanos, que coincide con el perfil de niños que establece la Ley 14/2010 para las UCAE (artículo 131.2). Es necesario adoptar medidas para incrementar la presencia de la medida de acogimiento en familia ajena y desarrollar las UCAE dentro del sistema de protección, y para asegurar la asignación de este recurso a los casos en que así se determine.

Tabla 4. Evolución del número de niños tutelados menores de seis años que están en acogimiento residencial (2013-2017)

| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (set) |
|--|-------|-------|-------|-------|------------|
| Niños tutelados residentes en centro residencial | 2.706 | 2.685 | 2.672 | 2.975 | 3.222 |
| Niños tutelados menores de seis años en centro residencial | 286 | 262 | 195 | 180 | 177 |
| Niños tutelados menores de tres años en centro residencial | 117 | 111 | 77 | 71 | 68 |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

5. INCREMENTO DEL NÚMERO DE FAMILIAS ACOGEDORAS Y DE UCAE

Nivel de cumplimiento: Bajo Medio Alto

La falta de adecuación de la medida de protección se evidencia, en gran parte, por la presencia de niños y adolescentes que tienen propuesta de familia ajena por parte de los equipos técnicos, sin que ésta pueda ser asignada por el insuficiente número de familias acogedoras disponibles.

Conviene recordar, además, que la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece que las medidas de acogimiento familiar, siempre que sea posible, tienen preferencia respecto de las que conllevan el internamiento del menor en un centro.

Los datos disponibles en septiembre de 2017, sin embargo, evidencian que menos de la mitad de los niños tutelados están en medida de acogimiento familiar (46,8%), menos de una quinta parte (19,5%) si se toman en consideración sólo los niños asignados a un recurso alternativo al de la familia extensa, datos que indican que el acogimiento familiar aún representa una medida casi subsidiaria respecto a la del acogimiento residencial (ver la tabla 5).

Conviene poner de manifiesto que, desde una perspectiva evolutiva, se ha reducido el peso del acogimiento familiar en el año 2017 respecto de la realidad existente en el año 2016. Esta evolución negativa se explica especialmente por el incremento de adolescentes migrantes no acompañados tutelados en el sistema de protección, en su mayoría residentes en centros, a pesar de que también hay que señalar que los niños tutelados en familia ajena se han reducido (de 972 en 2016 a 923 en septiembre de 2017), y no se ha conseguido aumentar sustancialmente el número de familias acogedoras (ver el gráfico 1 y la tabla 5).

El Síndic ha ido insistiendo en la necesidad de que la Administración realice los máximos esfuerzos para promover el acogimiento familiar, mediante la ampliación del apoyo, del acompañamiento y del seguimiento de las familias acogedoras.

En relación a este asunto, el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (ICAA) ha elaborado el Plan estratégico de promoción del acogimiento familiar fundamentado en tres ejes básicos: un proceso participativo para la mejora del acogimiento familiar, un plan de apoyo a las familias acogedoras y actuaciones de divulgación y sensibilización de esta medida de protección.

El proceso participativo, que tuvo como objetivo principal la identificación de mejoras en el sistema de acogimiento familiar en Cataluña, se desarrolló durante el segundo semestre de 2016, con diferentes actividades y jornadas de trabajo. El 22 de noviembre de 2016 se celebró la jornada de clausura de todo el trabajo realizado y se debatieron y aprobaron las recomendaciones a implementar por el ICAA y la DGAIA para promover el acogimiento familiar.

El Plan de apoyo a las familias acogedoras, que contenía dos vertientes, una económica y la otra de carácter técnico y administrativo, también se inició en el segundo semestre de 2016 y ha tenido continuidad en el año 2017. Este plan ha conllevado aumentar las ayudas y promover medidas de acción positiva de carácter interdepartamental para el colectivo de niños y adolescentes tutelados, jóvenes extutelados y familias acogedoras.

Y, por último, las acciones de divulgación del acogimiento familiar para incrementar el número de familias acogedoras han conllevado el desarrollo de la Semana del Acogimiento, con una primera edición a finales de 2016 (del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2016) y una segunda edición ya durante el año 2017 (del 29 de mayo al 2 de junio de 2017). Además, también se ha puesto en marcha la campaña “Tu puedes ser la familia que está esperando”, de promoción y divulgación del acogimiento familiar.

Por ahora, cabe destacar que estas actuaciones no han permitido incrementar de forma significativa el número de familias acogedoras.

El Síndic también ha solicitado que se mantengan los esfuerzos para incrementar el acogimiento en unidades convivenciales de acción educativa (UCAE), que se promueva y se potencie el desarrollo mediante campañas de captación de familias, para alcanzar de forma progresiva la desinstitucionalización de los niños y adolescentes para los que se valora que sería la medida adecuada, de acuerdo con su interés superior, y también ha remarcado la importancia de desplegar y regular los criterios básicos de la modalidad de acogimiento en UCAE para concretar sus requisitos y condiciones.

En relación a este asunto, los datos de septiembre de 2017 constatan que se ha ampliado, aunque de forma poco significativa, el número de niños acogidos en UCAE (ver la tabla 5).

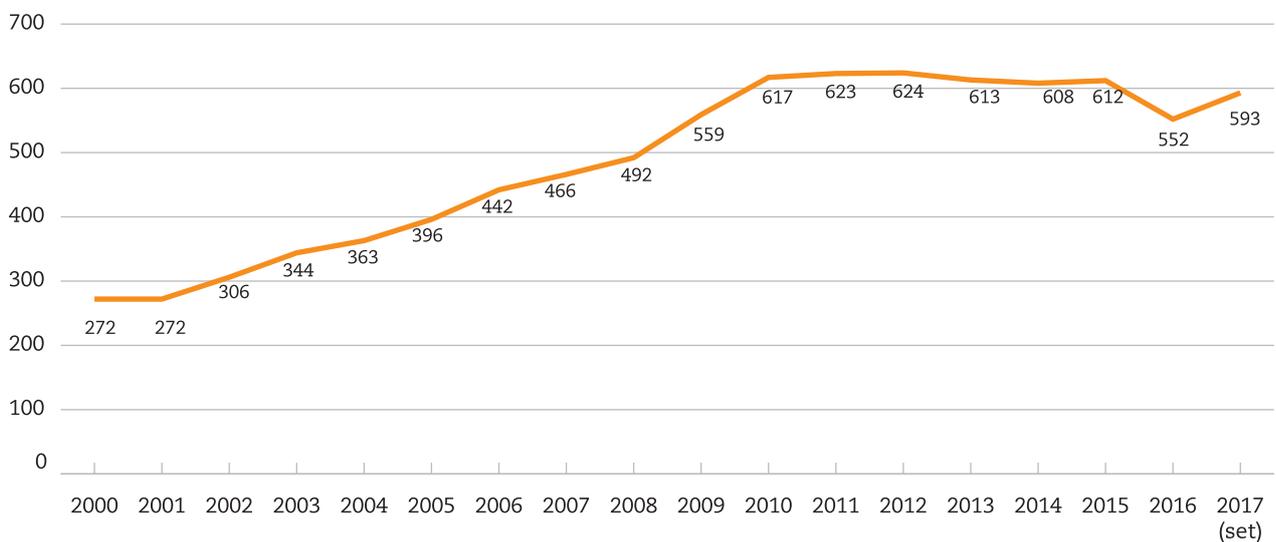
Tabla 5. Evolución del número de niños tutelados en acogimiento familiar (2002-2017)

| | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------|
| Niños tutelados acogidos en familia ajena | 467 | 514 | 538 | 589 | 635 | 669 | 704 | 801 | 885 | 924 | 958 | 966 | 969 | 1.004 | 972 | 923 |
| Niños tutelados acogidos en familia extensa | 2.264 | 2.392 | 2.322 | 2.307 | 2.355 | 2.482 | 2.477 | 2.627 | 2.773 | 2.944 | 2.464 | 2.467 | 2.415 | 2.446 | 2.420 | 2.426 |
| Niños en acogimiento familiar (%) | 46,4 | 47,5 | 46,7 | 44,6 | 42,6 | 43,1 | 42,7 | 43,7 | 45,8 | 53,6 | 48,6 | 48,5 | 48,4 | 49,6 | 49 | 46,8 |
| Niños en acogimiento familiar (excluyente niños en familia extensa) (%) | 12,9 | 13,8 | 14,1 | 14,1 | 13,6 | 13,8 | 14,2 | 15,4 | 17,0 | 21,6 | 20,9 | 21 | 21,2 | 22,2 | 21,6 | 19,5 |
| Niños tutelados por la DGAIA | 5.881 | 6.119 | 6.128 | 6.498 | 7.018 | 7.313 | 7.450 | 7.845 | 7.985 | 7.217 | 7.040 | 7.076 | 6.985 | 6.962 | 6.927 | 7.160 |
| Número de niños acogidos en UCAE | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 12 | 29 | 31 | 35 | 41 | 45 |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Nota: los datos de acogimiento familiar no incluyen los acogimientos preadoptivos.

Gráfico 1. Evolución del número de familias acogedoras (2000-2017)



Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

6. INCREMENTO DE PLAZAS DE EDUCACIÓN INTENSIVA Y TERAPÉUTICAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES TUTELADOS CON ALTERACIONES DE CONDUCTA O PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

El Síndic lleva años alertando sobre la existencia de niños y adolescentes tutelados, que sufren problemas de salud mental y alteraciones de conducta, que están a la espera de plaza en un centro residencial de educación intensiva (CREI) o en un centro terapéutico y que no pueden acceder por la insuficiente provisión de plazas de este tipo de recurso. Mientras no se ejecuta la medida, la demora en la asignación de recurso tiene efectos negativos para los propios niños y adolescentes afectados, que deben vivir en un recurso no adecuado a sus necesidades, pero también para los niños y adolescentes que conviven con ellos, especialmente cuando están en centros con otros niños y adolescentes tutelados por la Administración.

En este sentido, el Síndic ha solicitado que se incremente el número de plazas de CREI y de centros terapéuticos para dar cobertura a las necesidades existentes.

Al mismo tiempo, el Síndic ha solicitado al Departamento de Trabajo, Asuntos sociales y Familias que diseñe programas y recursos de protección específica y adecuados para atender las necesidades de los adolescentes, particularmente también para adolescentes tutelados con problemáticas relacionadas con el consumo de tóxicos u otros conductos de riesgo.

Durante 2017, se ha impulsado la creación de nuevas plazas de CREI, con la implementación, de momento, de dos centros dedicados especialmente al tratamiento de trastornos de conducta y trastornos alimentarios, a pesar de que, una vez finalizados los procesos de contratación, estas plazas deberían llegar a 182 (en septiembre de 2017 ya son 122). Los datos facilitados por el Departamento de Trabajo, Asuntos sociales y Familias evidencian, después de años de estancamiento, un incremento de la provisión de plazas tanto de CREI como de recurso terapéutico. En el mes de septiembre de 2017 había 28 plazas de CREI más y 47 niños tutelados más que residían en relación al año 2016, así como 24 plazas más en recursos terapéuticos (ver la tabla 6). En el período 2017-2018 existe la previsión de crear 5 nuevos CREI, entre otros recursos.

Tabla 6. Evolución de los niños tutelados en CREI y centros terapéuticos (2008-2017)

| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Número de plazas en centro residencial | - | - | - | - | 2.614 | 2.627 | 2.644 | 2.756 | 2.980 | 3.293 |
| Niños tutelados residentes en centro residencial | 2.516 | 2.621 | 2.749 | 2.701 | 2.764 | 2.706 | 2.685 | 2.672 | 2.975 | 3.222 |
| Número de plazas en CREI | 78 | 78 | 82 | 82 | 94 | 94 | 94 | 94 | 94 | 122 |
| Niños tutelados residentes en CREI | - | - | - | - | 82 | 92 | 96 | 90 | 93 | 140 |
| Niños tutelados pendientes de CREI** | - | - | - | - | - | - | - | - | 26 | - |
| Número de plazas en centro terapéutico | - | - | - | - | - | - | - | 95 | 112 | 115 |
| Niños tutelados residentes en centro terapéutico | - | - | - | - | - | - | - | 96 | 118 | 142 |
| Niños tutelados pendientes de centro terapéutico** | - | - | - | - | - | - | - | - | 12 | - |
| Número de plazas de pisos 16-18 años | - | - | - | - | - | - | - | - | 85 | 104 |
| Número de plazas de pisos + 18 años | - | - | - | - | - | - | - | - | 217 | 213 |
| Número de plazas de Itinerarios de protección individual (IPI) | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 80 |
| Niños y adolescentes tutelados en IPI | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 78 |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

* Nota: Se han añadido las plazas nuevas de centros de acogimiento de primera acogida.

**Actualmente se está llevando a cabo una actuación para poder identificar los casos en que se encuentran en esta situación y los motivos. Los datos disponibles son de septiembre de 2016.

Adicionalmente, como recursos específicos que responden a determinadas necesidades de los adolescentes tutelados, conviene destacar que durante el año 2017 la DGAIA ha creado un nuevo recurso terapéutico de inhalantes en la ciudad de Barcelona, con 20 plazas, que atiende a niños y adolescentes sin referentes familiares con problemáticas de adicción, y también nuevas plazas de pisos asistidos (centros para adolescentes embarazadas o con una maternidad precoz).

Por otra parte, durante 2017, conviene añadir que la DGAIA ha participado del Plan integral de salud mental 2017-2019, y ha acordado con el Departamento de Salud un programa de apoyo de los CSMIJ a los centros residenciales propios y concertados de la DGAIA, para mejorar y reforzar a la atención que reciben los niños y adolescentes tutelados. Dentro de la revisión del modelo asistencial en salud mental a la infancia y adolescencia en el sistema de protección se está acabando de diseñar el modelo de unidad terapéutica residencial para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Al mismo tiempo, en el mes de abril de 2017 se publicó la Directriz general 2/2017, que aprobaba el Programa marco de los centros residenciales de educación intensiva de Cataluña (CREI) como servicios residenciales que acogen de forma temporal jóvenes de doce a dieciocho años tutelados con alteraciones en la conducta.

Por último, en relación a los adolescentes tutelados con dificultades de adaptación a los recursos residenciales, cabe destacar la puesta en funcionamiento de los itinerarios de protección individual (IPI), con 80 plazas disponibles. El IPI son un servicio técnico especializado, alternativo al acogimiento residencial, que tiene por objetivo acompañar a adolescentes tutelados de dieciséis a dieciocho años en su proceso de autonomía y emancipación, prestándose de forma ininterrumpida 24 horas al día, con alojamientos de como máximo tres adolescentes, con la presencia de un director que asume la tutela y con una ratio de adolescentes por educador 1/8.

Este servicio se dirige a adolescentes de diferentes perfiles, adolescentes con altos niveles de autonomía y con objetivos vitales claros y reales, que requieren consolidar su proceso de emancipación, pero también adolescentes con ausencia de objetivo vital y sin competencias básicas, que pueden ser refractarios a la institucionalización en centros y que pueden encontrar en el IPI un contexto favorable para trabajar la autonomía y su desarrollo personal. Desde su puesta en funcionamiento, en julio de 2016, se han atendido a 268 adolescentes, 178 de los cuales durante el año 2017 (hasta septiembre de 2017). La DGAIA expone la voluntad de ampliar a 160 las plazas disponibles antes de finalizar el año 2017, con la contratación del servicio que actualmente está en trámite.

7. SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En los últimos años, el Síndic se ha ocupado de destacar la importancia de garantizar por parte de la DGAIA la supervisión de los centros de protección, tanto de titularidad pública como concertados, no sólo de las condiciones materiales que ofrecen a los niños, sino también del proyecto educativo y de su funcionamiento ordinario, desde una perspectiva más centrada en los derechos de los niños y adolescentes y la respuesta a sus necesidades, en la escucha directa de los niños y adolescentes y en la escucha de los profesionales de los centros, que pueden actuar como defensores de los niños. Particularmente, el Síndic ha solicitado que se incorpore de forma sistemática una supervisión y un apoyo a los centros de protección que incluya el cumplimiento de los estándares de calidad existente en referencia a los centros de protección y que se garantice en todo caso la escucha de los niños.

En esta línea, conviene destacar que en el año 2016 la DGAIA aprobó mediante la Directriz general 5/2016, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el Programa marco para los centros residenciales de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia y se determina su implementación, y que en el año 2017 se ha aprobado la Resolución TSF/203/2017, de 7 de febrero, por la que se da publicidad a la mencionada directriz, así como la Directriz general 2/2017, de 10 de abril, del director general de Atención a la Infancia y la Adolescencia, por la que se aprueba el Programa marco de los centros residenciales de educación intensiva, entre otros. Estas resoluciones establecen instrucciones y criterios sobre el funcionamiento de los centros, con pautas relacionadas, entre otros aspectos, con la intervención socioeducativa, partiendo de un reconocimiento de los derechos de los niños en acogimiento residencial. Todos los centros deben adaptar su proyecto educativo a este programa marco.

Adicionalmente, en el año 2017 también se ha aprobado la Directriz general 3/2017, de 8 de mayo, del director general de Atención a la Infancia y la Adolescencia, por la que se aprueba el Formulario de seguimiento de centros y se determina su implementación. La DGAIA ha trabajado en la elaboración de un sistema de indicadores para el seguimiento de la implementación del Programa marco para los centros residenciales. A finales de 2017 la DGAIA ha previsto disponer de la información del formulario piloto del conjunto de centros que integran el sistema de protección, y a finales de 2018, tener elaborado el sistema de indicadores definitivo para el seguimiento de la implementación del Programa marco para los centros residenciales.

Por último, en relación a los centros residenciales, la DGAIA ha desarrollado un plan de choque de infraestructuras, con la voluntad, entre otros, de reducir las plazas y ratios de esta tipología de recurso. Según se expone, los nuevos centros previstos tendrán un tamaño máximo de 10 plazas, y los centros ya existentes más grandes tendrán unidades de 12 plazas como máximo. Este proceso debía completarse en el año 2017 en los centros de Tarragona, Lleida y Girona, mientras que en Barcelona y comarcas debería concluir en 2020.

8. MEJORA DE LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN LOS CENTROS DE ACOGIDA

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En el año 2016 el Síndic denunció la sobreocupación de los centros de acogimiento que atendían a niños migrantes no acompañados, acentuada en parte por la falta de plazas suficientes de centros residenciales, y particularmente de centros residenciales de educación intensiva y de centros terapéuticos, lo que alarga la estancia de estos adolescentes en los centros de acogimiento, sobre todo por el incremento del número de niños llegados en estas condiciones y sin referentes familiares en Cataluña.

Por este motivo, el Síndic solicitó que se redujera el tiempo de estancia de los niños extranjeros inmigrados no acompañados en los centros de acogimiento, una vez se hubiera realizado el estudio, con la reducción de los plazos de espera existentes para la asignación del recurso; que se crearan nuevas plazas de centro de acogidas que impidieran la sobreocupación de los centros que actualmente atienden a los niños y adolescentes extranjeros inmigrados no acompañados; que se incrementaran las plazas en centros residenciales de educación intensiva, de centros terapéuticos y de pisos asistidos para jóvenes; que se garantizara a los niños y adolescentes extranjeros inmigrados no acompañados la propuesta de medida de protección más adecuada a sus necesidades, y que se redujera el tamaño de los recursos de atención residencial existentes, también en el caso de los centros de acogimiento que atienden en su mayoría a niños extranjeros inmigrados no acompañados.

Durante el año 2017, tal y como se ha expuesto en epígrafes anteriores, las condiciones de atención de los niños migrantes no acompañados se ha visto agravada por el ritmo de crecimiento de su llegada. Sólo durante el año 2017, se ha pasado de 80 casos atendidos mensualmente a principios de año además de 200 casos en el mes de octubre, ritmo que ya es sustancialmente superior al del año 2016. De hecho, en julio de 2017 ya se habían incorporado al sistema de protección tantos nuevos casos como todo el año 2016. En el mes de octubre de 2017 ya se habían alcanzado 1.116 nuevos casos, un 63,2% más que todo el año 2016 (ver la tabla 7).

La DGAIA está trabajando para crear recursos suficientes de atención a esta población desde el mes de julio, momento en que se produjo la mayor situación de emergencia. En concreto, se han abierto centros de atención de emergencia, se han ampliado plazas en centros de acogimiento y se han reforzado los programas de apoyo a la transición adulta a través del incremento de plazas en recursos de fomento de la autonomía, para mayores de dieciocho años y el IPI. En el conjunto de Cataluña, hasta octubre de 2017 se han creado 321 nuevas plazas en recursos diferentes. Dado que el ritmo de llegada continúa, la DGAIA tiene previsto crear 242 plazas adicionales hasta diciembre de 2017. En total, durante el segundo semestre de 2017 se habrán creado casi 600 plazas nuevas para atender a niños migrantes no acompañados.

La evolución las plazas de centros de acogida se ha mantenido estable en los últimos años. Conviene destacar, sin embargo, la creación de un nuevo recurso de primera acogida y atención integral de menores de edad extranjeros no acompañados, que desarrollan una función semejante a la de los centros de acogida (148 nuevas plazas hasta octubre de 2017), con el objetivo de evitar su estancia en las dependencias de la Ciudad de la Justicia o la sobreocupación de los centros de acogidas.

Al margen de estos recursos, la DGAIA también informa que en el período 2017-2018 tiene previsto crear 32 nuevos centros, 5 de los cuales CREI y 2, centros de acogida, con un total de 263 plazas adicionales. Además, hay que añadir el incremento de 104 plazas adicionales en pisos asistidos y 74 nuevas plazas en recursos terapéuticos. La puesta en funcionamiento de esta oferta debe permitir mejorar la atención de este colectivo.

Para hacer frente a este fenómeno, el Gobierno de la Generalitat también ha aprobado crear la Mesa de atención integral de los menores de edad extranjeros sin referentes familiares para coordinar la acción y las políticas de Gobierno en esta materia.

Tabla 7. Evolución del número de niños tutelados por nacionalidad (2012-2017)

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|----------------|
| Niños con medida protectora por DGAIA | 7.040 | 7.076 | 6.985 | 6.962 | 6.927 | 7.160 |
| Niños con medida protectora por DGAIA de nacionalidad extranjera | - | - | - | 1.232 | 1.661 | 1.897 |
| % | - | - | - | 17,7 | 24,0 | 26,5 |
| Menores extranjeros no acompañados en Cataluña atendidos durante el año | 438 | 431 | 600 | 624 | 973 | 1.581* |
| Nuevos casos de menores extranjeros no acompañados en Cataluña durante el año | - | 317 | 356 | 377 | 684 | 1.116* |
| Menores extranjeros no acompañados residentes en centro de primera acogida | - | - | - | - | - | 102 |
| Plazas en centros de acogimiento | 554 | 554 | 527 | 527 | 532 | 553 |
| Plazas en centros de acogimiento y primera acogida | 554 | 554 | 527 | 527 | 532 | 693 |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia.

Nota: *Datos en fecha 31 de octubre de 2017

Tabla 8. Recursos nuevos para la atención de niños migrantes no acompañados (2017)

| | Plazas creadas hasta octubre 2017 | Plazas previstas hasta diciembre 2017 |
|---------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Piso asistido 16-18 | 24 | 36 |
| Extensión centro acogida | 55 | - |
| Centro de emergencia | 56 | - |
| SAEJ | 10 | - |
| Centro de primera acogida | 148 | 10 |
| Piso asistido mayores 18 | 4 | 36 |
| Centro de acogida | 24 | - |
| IPI | - | 160 |
| Total | 321 | 242 |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Por último, la DGAIA también ha desarrollado actuaciones orientadas a mejorar la integración social de estos jóvenes, como la preparación de una directriz general de actuación sobre el empadronamiento de los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA, para garantizar el empadronamiento inmediato de los menores de edad en el municipio del centro donde residan, teniendo presente que la residencia continuada en Cataluña y en el Estado español puede convertirse en requisito por la tramitación de documentación de los menores extranjeros no acompañados, o también la revisión de los procesos de gestión y obtención documental de los niños y adolescentes tutelados para evitar dilaciones y, especialmente, para evitar que ningún joven no disponga de la documentación correspondiente al llegar a su mayoría de edad.

En referencia a la garantía del derecho a la documentación de los niños y adolescentes tutelados, la DGAIA ha continuado dando instrucciones y pautas de actuación a los Servicios Territoriales de Atención a la Infancia y la Adolescencia para proceder a gestionar la documentación necesaria y solicitar las autorizaciones de residencia inicial de los niños y adolescentes extranjeros tutelados, con instrucciones, en el caso de niños extranjeros no acompañados, para gestionar la documentación de residencia con la mayor celeridad posible desde que se dispone de la informe propuesta, sin necesidad de haber de esperar al plazo de nueve meses desde que los menores extranjeros son puestos a disposición de los servicios de protección.

9. PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Nivel de cumplimiento: Bajo Medio Alto

Los adolescentes tutelados y extutelados tienen derecho a tener garantizado el apoyo y el acompañamiento en su transición a la vida adulta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que regula las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal, como recursos de apoyo personal, de vivienda, formativos y laborales. Hay que tener presente que la salida del sistema de protección no siempre cuenta con el apoyo familiar necesario, carencia que se suma a las dificultades de acceso a la vivienda y al mercado laboral propio de la edad. Este es la labor que desarrolla el Área de Apoyo al Joven Tutelado y Extutelado (ASJTET).

Con todo, el Síndic ha puesto de manifiesto que no todos los jóvenes que tienen necesidad reciben este apoyo, en gran parte por las dificultades de adaptación al sistema de protección y de vinculación con los recursos disponibles.

Por este motivo, el Síndic ha solicitado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que diseñe y despliegue un plan individualizado de transición a la vida adulta para todos los chicos y chicas tutelados a partir de los dieciséis años y que promueva mecanismos de apoyo a la transición a la mayoría de edad para todos los jóvenes extutelados, especialmente para a los que no tienen un entorno familiar favorable. En caso de retorno a la familia, hay que planificar adecuadamente este retorno y proporcionarle el apoyo necesario.

Durante el año 2017, se han producido algunos avances significativos en este ámbito.

Por un lado, se han puesto en marcha el IPI, expuestos anteriormente, que responden al encargo institucional que se enmarca en el artículo 146 de la Ley 14/2010, que regula las medidas de transición a la vida adulta y de la autonomía personal (ver el epígrafe 6. *Incremento de plazas de educación intensiva y terapéuticas para niños y adolescentes tutelados con alteraciones de conducta o problemas de salud mental*).

Por otra parte, se han creado nuevas plazas de pisos asistidos de 16-18 años (septiembre de 2017, 19), y existe la voluntad de crear 104 nuevas plazas (en 26 pisos) para mayores de 18 años en el período 2017-2018. Así mismo, en la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, se modificaron o suprimir las siguientes tasas en beneficio de los extutelados y otras mejoras en la percepción de la prestación económica, así como la regulación del copago:

- Exención de matrícula en las escuelas oficiales de idiomas.
- Exención de la tasa por la inscripción a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior y para otras pruebas.
- Los jóvenes extutelados beneficiarios de la prestación económica regulada para extutelados que sigan programas de formación reglada postobligatoria pueden solicitar una prórroga de la prestación económica y continuar siendo beneficiarios del programa de autonomía personal que tengan establecido hasta que hayan acabado los estudios académicos en curso y, en todo caso, como máximo, hasta los 23 años, incluida esta edad.
- Modificación de la Cartera de servicios por la que se establece el copago de los jóvenes extutelados en el servicio de vivienda en función de sus ingresos, y se regula desde el copago de 0 euros para los que tienen ingresos inferiores al 70% del IRSC hasta una cantidad máxima de 260 euros para los que tienen ingresos superiores al 1'5 del IRSC.

Y, por último, la DGAIA ha continuado con la tramitación del proyecto de decreto, ya iniciada en el año 2016, por el que se regula el apoyo a la emancipación y a la autonomía personal de las personas jóvenes extuteladas, y que establece la tipología de las prestaciones a las que tienen derecho los jóvenes extutelados en su proceso de transición a la vida adulta. Durante el año 2017, y a partir de las aportaciones y alegaciones formuladas por diferentes actores, se han incorporado aspectos como el derecho a la documentación (art. 8), la posibilidad de alargamiento de los programas hasta los veintitrés años en determinados supuestos (art. 26) o el acceso preferente de este colectivo a los programas del SOC dirigidos a los jóvenes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en cada uno de estos programas (disposición adicional tercera).

En el proyecto de decreto hace mención, entre otros aspectos, al plan de trabajo individual, en que constan los compromisos que Administración y joven asumen para posibilitar el programa de apoyo a la emancipación y la autonomía y las prestaciones que se incluyen (y que sería equivalente al plan individualizado de transición a la vida adulta sugerida por esta institución) y también determina los requisitos de acceso, como no haber cumplido veintiún años, tener la condición de persona tutelada en el momento de llegar a la mayoría de edad, o firmar y cumplir el plan de trabajo individual.

A criterio de esta institución, el proyecto de decreto no protege suficientemente el derecho al apoyo de las personas jóvenes extuteladas que no estuvieran bajo medida de protección en el momento de alcanzar la mayoría de edad. Sólo hace mención a la posibilidad de acceder a los programas de autonomía personal, con carácter excepcional, por parte de las personas extuteladas que lo hayan dejado de estar en el último año inmediato al alcance de la mayoría de edad, la situación de vulnerabilidad y exclusión social de las cuales se haya constatado como resultado de su retorno al núcleo de origen. En todo caso, dado que aún está en proceso de tramitación, será necesario valorar la cobertura real de esta medida normativa cuando tenga carácter definitivo.

Por ahora, cabe señalar el ASJTET, que gestiona los programas de apoyo, ha tenido en el año 2017 (con datos de septiembre) más usuarios atendidos, 1.838, que todo el año 2016 (ver la tabla 9). Cabe destacar, sin embargo, como mínimo con datos de 2015, que hubo un 10,5% de los jóvenes tutelados que alcanzaron la mayoría de edad que no fueron acogidos en el programa (54 de los 554). Esta proporción no contabiliza a los jóvenes que han dejado de estar tutelados antes de alcanzar la mayoría de edad (ver la tabla 10).

Tabla 9. Evolución del número de jóvenes tutelados y extutelados beneficiarios del Área de Apoyo a los Jóvenes por tipo de programa/actuación (2010-2017)

| Programas del ASJTET | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|-------|-------------|
| Total atendido | - | - | - | - | - | - | 1.636 | 1.838 |
| Seguimiento socioeducativo | 405 | 276 | 739 | 759 | 774 | - | - | - |
| Vivienda asistida | 326 | 330 | 592 | 566 | 537 | 511 | 554 | 536 |
| Vía laboral | 211 | 259 | 503 | 376 | 388 | 315 | 237 | 178 |
| Acompañamiento jurídico | 383 | 259 | 408 | 258 | 271 | 319 | 237 | 349 |
| Ayudas económicas | 306 | 455 | 942 | 768 | 846 | 987 | 1.101 | 1.139 |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Nota: Un joven acogido en el ASJTET puede estar en más de un programa a la vez.

Taula 10. Evolución del número total de jóvenes tutelados que alcanzaron la mayoría de edad y que fueron acogidos en el Área de Apoyo a los Jóvenes (2013-2017)

| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|---|------|------|------|------|-------------|
| Jóvenes tutelados que alcanzaron la mayoría de edad | 433 | 482 | 515 | 636 | 589 |
| Nuevos Jóvenes tutelados y extutelados acogidos en el ASJTET (1) | 554 | 531 | 554 | 661 | 664 |
| Jóvenes tutelados que alcanzaron la mayoría de edad y no fueron acogidos en el programa | - | - | 54 | - | - |

Fuente: Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

(1) Nota: La solicitud para incorporarse en el ASJTET puede realizarse hasta los 21 años. Es por ello que los jóvenes que se incorporan al programa es superior a los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad.

10. AFECTACIÓN DE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES TUTELADOS POR LA DGAIA

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Con la entrada en vigor de la Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, y al amparo de la disposición adicional séptima de esta ley, la DGAIA decidió afectar las pensiones de niños y adolescentes en concepto de gastos derivados de su atención. Hasta entonces, la DGAIA acumulaba las pensiones y prestaciones de la Seguridad Social que percibían los niños y adolescentes que estaban bajo su tutela y este importe acumulado les era entregado al finalizar la situación de desamparo o al alcanzar la mayoría de edad.

A lo largo de estos años, el Síndic ha defendido que la decisión de afectar pensiones y prestaciones de la Seguridad Social de los menores tutelados por la DGAIA no se ajusta a derecho en la medida en que la titularidad de estas pensiones y prestaciones corresponde a los niños tutelados, con independencia de quién reciba el ingreso y a quién corresponda la administración (como son niños tutelados, a la DGAIA), y también porque esta afectación implica la imposición, a los niños y jóvenes tutelados, de la obligación de contribuir a mantener el coste de un servicio que la Cartera de servicios sociales define como gratuito (al mismo tiempo que genera un agravio respecto del resto de niños tutelados que no contribuyen al mantenimiento del coste del servicio).

Por este motivo, el Síndic ha solicitado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que promueva la derogación de la disposición adicional séptima de la Ley 14/2010, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, con el objetivo de que se abone a los adolescentes menores que han dejado de estar tutelados las cantidades percibidas por la DGAIA en concepto de prestación de orfandad y prestación por hijo cargo de que han sido beneficiarios durante el tiempo de tutela.

En relación a este asunto, en el año 2017 se ha aprobado la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, que modifica la disposición adicional séptima de la Ley 14/2010, referida anteriormente.

La nueva regulación modifica la afectación de las pensiones de orfandad y establece que se integrarán en el patrimonio del niño. Este hecho se producirá cuando se apruebe el reglamento correspondiente.

El Proyecto de decreto por el que se establecen los términos y las condiciones de integración de la pensión de orfandad al patrimonio de los niños o de los adolescentes huérfanos bajo la medida de tutela o guarda de la Generalitat, que pretende establecer los términos y las condiciones jurídicas y administrativas necesarias para esta integración, así como regular de forma específica la correcta administración hasta la extinción de la medida administrativa protectora, ha iniciado la tramitación en el año 2017: actualmente se están elaborando el texto del proyecto y las memorias generales y de evaluación del impacto, y se espera que en breve se inicie la tramitación formal de la norma.

11. EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIACIÓN Y COORDINACIÓN PARENTAL PARA LOS NIÑOS EN SEPARACIONES CONFLICTIVAS

| Nivel de cumplimiento: | Bajo | Medio | Alto |
|---|------|-------|------|
| <p>Las separaciones conflictivas de progenitores genera en los hijos situaciones de sufrimiento psicológico y emocional que, en caso de desatención o falta de cobertura de las necesidades, o en caso de instrumentalización de los niños en el conflicto, pueden conllevar un maltrato. En este sentido, el Síndic solicita que las administraciones públicas e instancias judiciales continúen potenciando la cultura del acuerdo para facilitar los pactos entre los progenitores y preservar la comunicación, en interés superior de los niños, y propone a la Administración de justicia, al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y a las administraciones locales que extiendan las medidas de mediación y establezcan el coordinador parental y medidas de prevención y acompañamiento en supuestos de separación parental conflictiva.</p> <p>En relación a la mediación, el Departamento de Justicia ha desarrollado durante el año 2017 numerosas actuaciones de promoción de la mediación, en el ámbito de la formación universitaria, en el ámbito de la formación al personal de la Administración de justicia y a colectivos relacionados con la mediación o en el ámbito de la divulgación entre la ciudadanía, entre otros, para ampliar su utilización. El número de demandas derivadas de los diferentes juzgados es de 1.616 en el año 2016, 974 el primer semestre de 2017. De estas derivaciones, poco más de un 80% no se inicia porque las partes implicadas no asisten a la sesión informativa o porque, una vez informadas, una de las partes (o ambas) valora que la mediación no se adecúa a sus intereses.</p> <p>Y en relación al coordinador parental el Departamento de Justicia ha desarrollado el programa de coordinación parental, pero aún con un impacto limitado. En total, 14 exparejas de progenitores y un total de 22 niños se han beneficiado del mismo. En todos estos casos, existía conflictividad cronificada y dificultades en el cumplimiento de las resoluciones judiciales.</p> | | | |

12. PROHIBICIÓN DEL CASTIGO CORPORAL

| Nivel de cumplimiento: | Bajo | Medio | Alto |
|---|------|-------|------|
| <p>A partir de la aprobación en el año 2006 de las recomendaciones contenidas en la Observación general núm. 8, relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales o degradantes, del Comité de los Derechos del Niño, numerosos estados europeos han adaptado su legislación y han incorporado de forma explícita la prohibición de cualquier castigo corporal o trato degradante a los niños (bofetadas, sacudidas o empujones u otras formas de castigo que no son físicas, como el menosprecio, la amenaza o la ridiculización, también en el ámbito familiar).</p> <p>En Cataluña, la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, mantiene en el artículo 236-17 la referencia a la “facultad de corrección” de los progenitores que ha cuestionado el Comité de los Derechos del Niño, cuando establece que “los progenitores pueden corregir a los hijos en potestad de una manera proporcionada, razonable y moderada, con pleno respeto a su dignidad”.</p> <p>A criterio del Síndic, esta previsión no elimina cualquier tipo de ambigüedad a la hora de asegurar que no se deja espacio para ningún tipo de forma de violencia “legalizada” en cualesquiera de los entornos de vida de los niños, también en el ámbito familiar. Por este motivo, el Síndic ha recomendado al Departamento de Justicia y al Departamento de Trabajo Asunto social y Familias que promuevan la modificación de la regulación de las relaciones entre padres e hijos que contiene la Ley 25/2010 (artículo 236-17) y que se suprima la referencia a la “facultad de corrección” de los progenitores.</p> | | | |

En este sentido, en el año 2017 se ha aprobado la Ley 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los libros segundo y cuarto del Código civil de Cataluña, que modifica el artículo 236-17 y establece en el apartado 4: “Los progenitores, con finalidad educativa, pueden corregir a sus hijos en potestad de una manera proporcionada, razonable y moderada, con pleno respeto a su dignidad e integridad física y psíquica”.

Si bien incorpora la previsión de que el ejercicio de facultad de corrección tenga finalidad educativa, y añade el límite del respeto a la integridad física y psíquica del niño o adolescente, el nuevo redactado mantiene la referencia y mantiene la ambigüedad en relación a la aplicación del castigo corporal, en tanto que de su contenido puede deducirse que resulta aceptable, con finalidad educativa y con ciertos límites.

13. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En el marco de las actuaciones llevadas a cabo en relación a la lucha contra el abuso sexual, el Síndic ha solicitado desarrollar la creación de un servicio de atención especializada dirigido a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual que vele por la prevención y detección activa de los abusos sexuales de los menores, en los términos que establece el artículo 93 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

Los dos servicios que existen actualmente, la Unidad Funcional de Abusos a Menores del Hospital Sant Joan de Déu y la Unidad de Pediatría Social del Hospital Germans Trias i Pujol – Can Ruti, no están financiados públicamente, no están territorializados y desarrollan una intervención de carácter eminentemente sanitario, sin garantizar una atención integral. En este sentido, el Síndic ha destacado los déficits en la provisión de unidades multidisciplinarias de diagnóstico de abuso sexual, así como la falta de servicios públicos especializados para asegurar la recuperación de los niños que han sido víctimas.

En este sentido, el Síndic constata que la creación de este servicio está en marcha en el marco de los trabajos de la Comisión Interdepartamental para el Impulso de la protección efectiva ante los maltratos a niños y adolescentes (CIPEMIA), creada a raíz del caso Maristas. La DGAIA informa que en septiembre de 2017 ya se había redactado la propuesta técnica para la creación de la Unidad integrada de atención a los niños y adolescentes víctimas de abusos, validada por CIPEMIA pero pendiente de la redacción final de las aportaciones que puedan realizar actores del sector.

Por otra parte, hay que añadir que en el año 2017 el Gobierno aprobó mediante el Acuerdo GOV/97/2017, de 18 de julio, el Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes de Cataluña. El nuevo documento complementa el protocolo de 2016 entre los departamentos de Asuntos Sociales y de Enseñanza e incluye medidas transversales que implican otros departamentos. El objetivo del protocolo es optimizar y mejorar la atención de los niños y adolescentes víctimas de cualquier maltrato, mediante una intervención coordinada y eficaz de los departamentos de la Generalitat y, en la medida de lo posible, del resto de administraciones abordando tanto la detección como la atención y recuperación.

Durante 2017, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias ha desarrollado diferentes jornadas y actividades formativas: Jornada de trabajo para el impulso de la protección efectiva frente a los maltratos a niños y adolescentes (30 de enero de 2017); Jornada de los EVAMI para avanzar en la valoración e intervención ante maltratos agudos en el ámbito sanitario (junio de 2017); actividades formativas dirigidas al personal propio en que se han tratado contenidos de prevención contra situaciones de abuso sexual y maltratos de niños y adolescentes, como tres cursos dirigidos a los delegados de victimización de los centros, etc.

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|--|--------------------------------------|-----------------------|-------|------|
| <p>■ Impulsar protocolos y otras medidas específicas para la protección de los recién nacidos (o niños pequeños) en situación de riesgo, a fin de garantizar un seguimiento y una atención más intensiva, dada su enorme vulnerabilidad por razón de la edad, y dado que se encuentran en una etapa en que no existen otros servicios que garanticen su seguimiento indirecto</p> | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Baix | Mitjà | Alt |
| <p>■ Tramitar la documentación de chicos y chicas tutelados (con o sin referentes familiares en Cataluña), de forma que cuando alcancen la mayoría de edad no se encuentren en situación irregular, así como instar la nacionalidad española de los niños y adolescentes tutelados que cumplan con los requisitos del artículo 22 del Código Civil, para los que se valore que esta decisión responde a su interés primordial, habiendo escuchado y atendiendo a su opinión</p> | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Asignar una persona de referencia a la que el niño pueda dirigirse en su paso por el sistema de protección, independientemente de la medida de protección vigente y del recurso en la que se encuentre, que acompañe al niño a lo largo de su itinerario y vele porque las decisiones administrativas respondan a su interés y a sus necesidades</p> | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Garantizar que los niños tutelados por la Administración conozcan efectivamente el procedimiento de queja y que tengan un acceso efectivo a la entidad que ejerce las funciones tutelares y a organismos de supervisión externa (Fiscalía de Menores y Síndic) en condiciones de seguridad, confidencialidad y confortabilidad para los niños, sin la intervención de los centros o de los acogedores.</p> | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Instaurar programas y protocolos específicos de prevención contra situaciones de abuso sexual y maltrato de niños/adolescentes en centros.</p> | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Implantar las medidas administrativas necesarias para asegurar la revisión periódica trimestral de la situación de todos los niños y adolescentes tutelados por la DGAIA que están en centros que atienden situaciones de elevada complejidad y vulnerabilidad (centros terapéuticos, CREI, etc.), así como garantizar la suficiencia de recursos humanos de los EAIA para llevar a cabo las revisiones periódicas y los seguimientos de los niños con esta periodicidad.</p> | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|--|--|-----------------------|-------|------|
| <ul style="list-style-type: none"> Garantizar que los profesionales que atienden a niños y jóvenes más allá del sistema de protección (equipos de atención social primaria, equipos de atención básica de la salud, centros escolares, servicios de tiempo libre, etc.) tengan formación especializada sobre indicadores de riesgo y de maltrato. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / Enseñanza / ayuntamientos | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Elaborar un plan de actuación urgente para cambiar la situación de déficits graves en el derecho a la educación de los niños y de los adolescentes tutelados por la Administración, con actuaciones orientadas a promover el reconocimiento de sus necesidades educativas específicas, la formación e implicación específica de los profesores (en el plan educativo individualizado de los niños y los adolescentes en un recurso residencial o de acogimiento familiar, por ejemplo), programas de apoyo y de acompañamiento a la escolaridad, estructuras de coordinación entre los diversos agentes implicados, etc. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Revisar el protocolo de atención a niños extranjeros no acompañados para que los niños documentados sean puestos en primera instancia a disposición de DGAIA. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, coordinado con Interior y Fiscalía | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Habilitar en la Ciudad de la Justicia un nuevo espacio de espera para menores de protección, diferenciado del espacio de detención. | Justicia / Interior / Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Emitir un protocolo claro de información, asesoramiento, acompañamiento y actuaciones en materia de derecho de asilo y protección internacional que vincule a todos los agentes intervinientes del sistema de protección de niños y adolescentes | Interior / Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / Administraciones locales | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Garantizar la detección de los niños o adolescentes víctimas de tráfico de seres humanos y proporcionarles una asistencia, un apoyo y una valoración específica y adecuadas de la situación de riesgo en que pueden encontrarse (en aspectos legales, judiciales, policiales, sociales, laborales, sanitarios y de documentación). | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / Interior | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Crear un recurso específico de deshabitación y desintoxicación que permita estancias en períodos de crisis para la atención especializada de los adolescentes que presentan problemas de adicción a sustancias tóxicas y dificultades de vinculación a los recursos existentes | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / Salud / Administraciones locales | Bajo | Medio | Alto |

II. MEDIDAS PARA COMBATIR LA POBREZA INFANTIL Y GARANTIZAR EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE TODOS LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

14. RENTA DE SUFICIENCIA ECONÓMICA GARANTIZADA PARA LOS NIÑOS

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

La situación de vulnerabilidad social en que viven numerosas familias provoca que muchos niños tengan dificultades para hacer efectivo el derecho a un nivel de vida adecuada. La baja inversión pública comparada en políticas de infancia contribuye a explicar, en parte, esta situación, como también lo hace un sistema de ayudas sociales no lo suficientemente eficaz para combatir la pobreza infantil, en parte porque generalmente tan sólo reconoce el derecho subjetivo a percibirlos a las personas adultas y no discrimina suficientemente la presencia de niños a cargo.

En este sentido, el Síndic ha recomendado que se establezcan prestaciones regulares y eficaces dirigidas a niños y adolescentes que les den la máxima cobertura y el acceso a las que no se condicione a las necesidades de los otros, o también que el derecho a un nivel de vida adecuada de los niños sea un derecho subjetivo exigible frente a las administraciones y en sede judicial.

Como principal recomendación en este ámbito, el Síndic ha solicitado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que se establezcan por norma los mínimos considerados esenciales para garantizar el derecho del niño a un nivel de vida adecuado, que se determine la renta de suficiencia económica de que debe disponer una familia para garantizar el acceso de cualquier niño a estos mínimos establecidos y que se cree una prestación específica condicionada a la renta para garantizar que las familias con niños que no disponen de los ingresos necesarios puedan satisfacer los mínimos establecidos.

En relación a este asunto, conviene destacar que en el año 2017 se aprueba la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, que da cumplimiento al artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía. La renta garantizada de ciudadanía (RGC) es una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica vinculada a un plan de inserción laboral o de inclusión social según la realidad de cada receptor, que se formula como derecho subjetivo para personas mayores de veintitrés años, que tiene como finalidad “asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza, para promover su autonomía y participación activa en la sociedad” (art. 1). Se dirige a personas que no lleguen al 100% del índice de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC), situado en 664 €/mes. La implementación de la RGC –que se ha iniciado en septiembre de 2017 y que ha empezado con los perceptores de la renta mínima de inserción, que pasan automáticamente a recibir el RGC sin tener que realizar ningún trámite– será progresiva y durará hasta el año 2020, cuando los beneficiarios cobrarán el 100% del IRSC.

A pesar de que contribuye a combatir las situaciones de pobreza infantil, porque protege a las familias con menos ingresos y en situación de vulnerabilidad, no otorga a los niños el derecho subjetivo ni discrimina suficientemente a las familias con hijos a cargo, más allá del tratamiento específico de algunas situaciones particulares, como la compatibilización con algunas ayudas sociales (becas de transporte y comedor escolar) o la percepción de la prestación para familias monoparentales con contratos a tiempo parcial que tengan una renta inferior al IRSC. Los importes previstos varían en función de los miembros de la unidad familiar, de un miembro hasta cinco o más miembros, pero no distingue si son o no niños, simplemente miembros de la unidad familiar.

Más allá de la RGC, cabe destacar la convocatoria de las ayudas sometidas al nivel de ingresos de la unidad familiar destinados a familias en los que haya habido un nacimiento, adopción, tutela o acogimiento, que en el año 2017 ha contado con 5,5 millones de euros. El objetivo de estas ayudas, de 650 euros (750 euros en caso de familias monoparentales), es dar apoyo económico a las familias en que haya tenido lugar el nacimiento, adopción, tutela o acogimiento de un niño o más y que no superen un determinado nivel de ingresos para prevenir situaciones de vulnerabilidad.

En esta línea, también conviene destacar algunas iniciativas municipales, como el Fondo extraordinario de ayudas puntuales de urgencia social, dirigido a las familias con niños a cargo de entre 0 y 16 años (Renta 0-16), del Ayuntamiento de Barcelona, que tiene por objetivo ofrecer a familias de Barcelona con niños y/o adolescentes menores de dieciséis años en situación de vulnerabilidad un recurso económico para cubrir necesidad básica de alimentación, ropa, material escolar y movilidad (la cuantía de la ayuda es de 100 euros mensuales, hasta un máximo de 1.200 euros anuales, por niño y/o adolescente).

Por último, como elemento positivo, hay que poner de manifiesto que, después de los fuertes incrementos de la pobreza infantil a raíz de la crisis económica, en el año 2016 los datos de prevalencia del riesgo de pobreza infantil experimentaron una mejora significativa. Con todo, aún hay cerca de un 25% de niños en riesgo de pobreza y un 6% de niños que sufren una situación de privación material severa, indicadores significativamente superiores a los datos para el conjunto de la población (ver la tabla 11).

Tabla 11. Evolución del riesgo de pobreza infantil en Cataluña (2009-2016)

| Tasa de población en riesgo de pobreza o exclusión social (tasa AROPE) | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Población infantil (menor de 16 años) | - | - | - | - | 29,3 | 31,8 | 30,2 | 25,1 |
| Población total | 22,7 | 24,7 | 25,2 | 26,3 | 24,5 | 26 | 23,5 | 22,5 |
| Tasa de riesgo de pobreza | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
| Población infantil (menor de 16 años) | 30,7 | 27,3 | 26,9 | 28,8 | 27,3 | 28,8 | 27,9 | 24 |
| Población total | 19,9 | 19,2 | 19,5 | 20,5 | 19,8 | 20,9 | 19 | 19,2 |
| Privación material severo | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
| Población infantil (menor de 16 años) | - | - | - | - | 8,2 | 8,7 | 11,1 | 6 |
| Población total | 3,1 | 5,1 | 7,2 | 7,4 | 6,1 | 6,3 | 6,7 | 5,5 |

Fuente: Idescat, a partir de datos de la Encuesta de condiciones de vida del INE.

Nota: Los datos corresponden a base 2013.

15. SERVICIOS Y PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEDUCATIVO A LO LARGO DE TODO EL CICLO VITAL DEL NIÑO PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En los últimos años, el Síndic se había ocupado de destacar los déficits de provisión de servicios y programas de acompañamiento socioeducativo de los niños y adolescentes, bien porque los servicios existentes (centros abiertos) no cubrían todo el ciclo vital del niño, bien porque la oferta de plazas era insuficiente para cubrir las necesidades existentes, bien porque había municipios sin oferta. Hay que tener presente que los programas de ayuda a la crianza positiva y de apoyo a las familias en diferentes etapas y momentos clave del ciclo vital que, por su naturaleza, conllevan una especial dificultad en el ejercicio de las funciones parentales, resultan elementos de prevención esencial para evitar o atender situaciones de desprotección y riesgo.

En este sentido, el Síndic solicitó al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que diseñara y desplegara un modelo de intervención socioeducativa para incrementar la provisión de servicios y programas en las diferentes etapas y momentos del ciclo vital del niño, a fin de dar cobertura a las necesidades sociales y territoriales de acompañamiento socioeducativo.

En el año 2016 se desarrolló el modelo de servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo y sus familias por parte del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Este nuevo modelo va más allá del servicio de centro abierto establecido en la Cartera de servicios sociales vigente, aprobada por el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de servicios sociales 2010-2011, que se mantiene para las franjas de edad 3-15 años e incorpora cambios sustanciales como:

- La prestación de servicios de intervención socioeducativa a todas las franjas de edad de 0-18 años, incluida la franja 0-3 años.
- La atención de los niños y adolescentes en los diferentes niveles de situación de riesgo.
- La prestación del servicio en todo el territorio, incluidos los territorios con gran extensión territorial y fuerte dispersión demográfica, y ajustado a sus necesidades.
- El fortalecimiento de la intervención de carácter más preventivo.
- La provisión de recursos y servicios para la familia, desde el medio, como unidad básica de convivencia y desarrollo de sus miembros.

El desarrollo de este modelo prevé la creación de la tipología de servicios siguientes: Servicio de apoyo a las familias con niños de 0-3 años en situación de riesgo, Servicio de atención diurna (actual servicio de centro abierto), Servicio de intervención con familias con niños y adolescentes en situación de riesgo, Servicio de acompañamiento para adolescentes en situación de riesgo y Servicio de atención socioeducativa itinerante.

El Contrato programa 2016-2019, que en el mes de septiembre de 2016 la Generalitat firmó con diferentes entes locales y comarcales, incorporó la progresiva implementación de este modelo, la cual ya ha empezado durante el año 2017. Existe la previsión de que en el año 2020 todos los entes locales tengan este servicio implementado.

La financiación de estos servicios es totalmente pública y compartida entre la Generalitat y los entes locales competentes (artículo 62.2 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales). Durante 2017, se ha acordado con las entidades municipalistas el sistema de financiación del Servicio de Intervención Socioeducativa, y se ha iniciado la canalización del sistema de financiación de la red únicamente a través del Contrato programa.

En cuanto a los centros abiertos, cabe señalar, con el desarrollo de este modelo, ha continuado el crecimiento sostenido de plazas y de financiación. En septiembre de 2017, en relación al año 2016, se habían creado cerca de 200 plazas más de servicio socioeducativo diurno y varios nuevos servicios (ver la tabla 12). Este progresivo crecimiento de plazas, así como el despliegue del servicio itinerante, permitirá mejorar la cobertura social y territorial del servicio, que actualmente aún es insuficiente.

Tabla 12. Centros abiertos en Cataluña (2005-2017)

| | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Subvención dirigida a los centros abiertos del Departamento | 3,2 M € | 4,6 M € | 5,8 M € | 5,8 M € | 5,8 M € | 6,2 M € | 6,5 M € | 6,5 M € | 6,5 M € | 7,3 M € | 8,0 M € | 9,5 M € | 10,1 M € |
| Plazas de centros abiertos | 5.392 | 5.438 | 5.714 | 6.236 | 6.301 | 6.698 | 7.591 | 7.533 | 7.876 | 8.562 | 8.979 | 9.301 | 9.616 |
| Número de centros | - | - | - | - | - | 196 | 199 | 219 | 221 | 238 | 243 | 264 | 270 |

Fuente: Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Adicionalmente, conviene destacar que aún no se ha modificado la cartera de servicios vigente hasta ahora para incorporar las diferentes modalidades de servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes. Será necesario evaluar, además, a medida en que se implemente el modelo, la idoneidad de diferentes aspectos relacionados con el diseño: el circuito de acceso y el papel que deben tener los servicios sociales municipales, dado que los servicios de intervención socioeducativa forman parte de los servicios sociales básicos de acuerdo con la clasificación que efectúa la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y la Cartera de servicios sociales; la coordinación entre los profesionales del servicio y de los equipos básicos de atención social primaria en cuanto a la intervención; la diferenciación de los usos en función de diferentes niveles de intervención (prevención, acompañamiento, capacidad y apoyo, y tratamiento); la temporalidad de la intervención, etc.

Más allá de este servicio, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias también ha aprobado durante el año 2017 las bases del Plan integral de apoyo a las familias 2017-2020, a partir de las necesidades detectadas por ayuntamientos, entidades sociales y los diferentes departamentos de la Generalitat. Este plan, que debe sustituir el plan anterior correspondiente al período 2012-2016, incorpora las actuaciones transversales que lleva a cabo la Generalitat desde los diferentes departamentos para dar apoyo a las familias, y que también tienen que ver con la intervención socioeducativa de los niños.

Durante el año 2017, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias también ha incrementado la inversión en políticas de familia que ofrecen apoyo a familias con nuevas necesidades (cambios en las morfologías de familia, sobrecargas, dificultades de conciliación, pautas de crianza, conflictos relacionales, etc.) en el ejercicio de su función socioeducativa, como los servicios de orientación y acompañamiento a las familias (SOAF). En este sentido, en el año 2017 se han potenciado los SOAF, que son servicios preventivos que ofrecen un apoyo integral a las familias para la mejora de su bienestar emocional y relacional, que orientan y acompañan a las familias en la educación y crianza de los hijos y que dan apoyo a las situaciones que puedan encontrarse las familias a lo largo de su ciclo vital. En este sentido, el número de SOAF se ha ampliado de 10 servicios en el año 2016 (con una financiación de 309.678,47 €) a 20 servicios en el año 2017 (con un presupuesto de 801.709,52 €), ubicados en diferentes ayuntamientos y consejos comarcales

Durante el año 2017, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias también ha iniciado los trámites para la elaboración de un nuevo decreto que regulará los servicios de crianza en el hogar para la pequeña infancia, que son servicios de conciliación familiar por horas y flexibles que ejerce un profesional en su propia vivienda, donde tiene cuidado de niños de 0-3 años, con el objetivo de proporcionar garantías a los trabajadores (cerca de 200 en la actualidad), así como a los progenitores y sus hijos. Se regula el número de niños máximos por profesional, la formación, la necesidad de seguro o de proyecto pedagógico, etc.

16. PROGRAMAS DE APOYO Y RECURSOS ESPECÍFICOS PARA ATENDER ADOLESCENTES CON CONDUCTOS De ALTO RIESGO

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En el marco de los servicios de acompañamiento socioeducativo expuestos en el epígrafe anterior, hay que hacer especial mención a las necesidades de apoyo para los adolescentes en general, y de forma especial para los adolescentes con conductas de alto riesgo y sus familias. El Síndic ha constatado, a través de la tramitación de las quejas, carencias relacionadas con la provisión de programas de prevención y de acompañamiento psicológico y socioeducativo específicos para adolescentes con conductas de alto riesgo y sus familias, dado que los servicios más normalizados ya existentes, de carácter general, no siempre son adecuados para atender las necesidades específicas de estos adolescentes, ni consiguen vincularlos a su intervención socioeducativa.

En estos casos, a menudo los propios progenitores no tienen la capacidad suficiente de contener las conductas de alto riesgo que presentan sus hijos e hijas, y se ven sobrepasados por conflictos intrafamiliares derivados de las dificultades de gestionar esta problemática, con dificultades para ejercer sus funciones parentales de forma adecuada, como tampoco tienen esta capacidad servicios normalizados como son los centros escolares, servicios de tiempo libre, centros de jóvenes, puntos de dinamización juvenil u otros. Progenitores y servicios normalizados requieren un apoyo de carácter terapéutico para garantizar la atención de las necesidades de estos adolescentes que no siempre encuentran en la red de salud mental infantil y juvenil, que presenta déficits de intensidad y de cobertura del tratamiento.

En este sentido, el Síndic ha insistido al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en la necesidad de promover la provisión de servicios y programas terapéuticos específicos para atender las necesidades de los adolescentes con conductas que les sitúan en situación de riesgo y las de sus familias.

Conviene poner de manifiesto que el nuevo modelo de servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo y sus familias, que el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias está impulsando desde el año 2016, ha incorporado como elemento innovador un servicio de acompañamiento socioeducativo para adolescentes en situación de riesgo, con la finalidad de que estos adolescentes puedan “alcanzar progresivamente una capacidad para gestionar sus responsabilidades personales y sociales”, así como un servicio de intervención con familias con niños y adolescentes en situación riesgo, con el fin de “capacitarles en el afrontamiento y la remisión de la situación de riesgo que inciden o pueden incidir en el desarrollo de su hijo/a”. Estos programas se están implementando durante el año 2017 y sucesivos en el conjunto de Cataluña.

Adicionalmente, cabe destacar que el Ayuntamiento de Barcelona ha planificado durante el año 2017 la creación de cuatro espacios de consulta en cuatro distritos afectados por la crisis económica para atender las necesidades de adolescentes y jóvenes, de entre doce y veintiuno años, en situación de malestar emocional y psicológico. La abertura de estos servicios está prevista para el año 2018.

Por último, durante el año 2017 se ha dado continuidad a la labor que realiza el Equipo de Atención a Menores Inimputables (EMI-14), en el marco del programa “Educando en la responsabilidad”, que nace con el fin de dar respuesta a situaciones en que hay niños o adolescentes de menos de catorce años implicados como autores en la denuncia de un hecho tipificado por el Código penal como delito o falta, y que ofrece valoración e intervención en esta población y sus familias desde el ámbito de la prevención. Un 28,1% de los expedientes informativos abiertos por la DGAIA son atendidos por el Equipo de Atención a Menores Inimputables (49 de los 175 expedientes abiertos durante el mes de octubre de 2017, 170 de los 606 expedientes activos a 1 de noviembre de 2017).

17. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR EN LOS INSTITUTOS CON JORNADA COMPACTADA

Nivel de cumplimiento: **Bajo** Medio Alto

La incorporación de la jornada compactada en la mayoría de institutos ha ido provocando la progresiva supresión del servicio de comedor escolar en estos centros de secundaria, de forma que el alumnado en una situación socialmente desfavorecida tiene impedimentos objetivos a la hora de acceder al servicio y, consiguientemente, también a las ayudas de comedor.

Los últimos datos disponibles, correspondientes al curso 2016/2017, evidencian que de los 563 institutos 488 tienen jornada compactada (86,7%), y que de estos institutos con jornada compactada, sólo 48 tienen servicio de comedor escolar (9,8%), y 130 más tienen servicio de cantina (26,6%). Esto significa que 310 institutos (63,5% de los cuales tienen jornada compactada, 55,1% del total) no tienen ni servicio de comedor ni cantina.

Frente a este hecho, el Síndic solicitó al Departamento de Enseñanza, con carácter general, que promoviera el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los institutos de secundaria, tengan o no jornada compactada, y que previera becas para los alumnos socialmente desfavorecidos, a pesar de que por la tarde no haya clases, o, alternativamente, que estudiara centro por centro medidas compensatorias que garanticen la accesibilidad y normalización del uso del comedor por el alumnado de secundaria que lo requiera.

La posición del Síndic es que el escenario previo a la aplicación de la jornada compactada garantiza unas oportunidades sociales y educativas que ahora mismo no se están haciendo efectivas para una buena parte del alumnado socialmente desfavorecido. Prueba de este hecho es que la supresión del servicio de comedor ha provocado que muchos alumnos socialmente desfavorecidos que serían beneficiarios de beca de comedor, y que harían uso del servicio, no lo son por la ausencia de este servicio. Según los datos facilitados por el Departamento de Enseñanza para el curso 2016/2017, hay 4.604 alumnos de ESO beneficiaria de ayuda de comedor, 2.650 de los cuales escolarizados en institutos con jornada compactada. Mientras que el 86,7% de los institutos tiene jornada compactada, tan sólo el 57,6% de los alumnos becados está escolarizado en institutos con jornada compactada.

Conviene añadir que de los 105 institutos de alta complejidad 93 (88,6%) tienen jornada compactada. De estos, 11 tienen comedor escolar y 40, cantina. Hay 42 institutos de alta complejidad que no tienen, por tanto, ni comedor ni cantina, lo que equivale al 45,2% de los que tienen jornada compactada y al 40% del total.

18. PLAZAS RESIDENCIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y TRASTORNO DE CONDUCTA

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En el marco de su actividad, desde hace años el Síndic ha constatado que hay adolescentes con discapacidad o trastornos de conducta, sin problemas de desprotección por parte de sus progenitores, pero que requieren un recurso residencial alternativo a la familia y que no pueden ingresar por la insuficiencia de plazas sufragadas con fondos públicos (y por los elevados costes que supone acceder a la oferta privada). En estos casos de adolescentes con progenitores que no pueden atender adecuadamente sus necesidades especiales en el domicilio familiar, la oferta es eminentemente privada, y las familias suelen recurrir al seguro escolar, que cubre, a partir de 3º ESO, los internamientos de procesos neuropsiquiátricos que, por su gravedad, afecten a la continuidad de los estudios (período inicial de seis meses prorrogables durante dieciocho meses por períodos de seis).

Ante esta situación, el Síndic ha solicitado al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que cree recursos residenciales dirigidos a adolescentes con discapacidad asociada a trastornos de conducta con un número de plazas suficientes para atender la situación de los adolescentes que están a la espera de asignación de plaza en esta tipología de recurso, y que estudie las necesidades de servicios de respiro, así como de recursos de atención domiciliaria dirigidos a niños y adolescentes con discapacidad y trastorno de conducta.

En este sentido, el Síndic tiene constancia de que, durante el año 2017 el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias ha promovido la creación de 74 nuevas plazas de recursos terapéuticos, 12 de las cuales para niños y adolescentes con discapacidad y trastorno de conducta; 15, para niños y adolescentes con discapacidad, y 35, para niños con trastorno mental y trastorno de conducta, especialmente en el entorno del sistema de protección.

En lo que concierne a específicamente a los servicios residenciales para personas con discapacidad, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias recuerda que, de acuerdo con la Cartera de servicios, estos son servicios dirigidos a población mayor de edad, a pesar de que esta administración finanza algunos servicios dirigidos específicamente a personas menores de dieciocho años que son atendidas en módulos diferenciados respecto de los adultos. En este sentido, la Dirección General de Protección Social, conjuntamente con la DGAIA, está estudiando las necesidades de recursos residenciales dirigidos a adolescentes con discapacidad asociada a trastornos de conducta y evaluando la posibilidad de aumentar del número de plazas para poder atenderlas, sin que en el año 2017 se hayan producido avances significativos en este sentido.

Desde este punto de vista, es necesario poner de manifiesto que la lista de espera de niños y adolescentes pendientes de este tipo de recurso se ha mantenido relativamente estable en los últimos tres años, con un leve descenso. En fecha 20 de febrero de 2015, había una necesidad de 24 plazas residenciales más para niños y adolescentes con discapacidad intelectual y trastorno de conducta. En fecha 30 de marzo de 2016, la lista de espera de acceso a estos recursos residenciales era de 21 niños y adolescentes. El mes de septiembre de 2017, la lista de espera era de 20 (ver la tabla 13).

Tabla 13. Evolución de las plazas residenciales para niños con discapacidad (2010-2017)

| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Lista de espera a estas plazas | - | - | - | - | - | 24 | 21 | 20 |
| Plazas de residencia por niños con discapacidad | 68 | 68 | 68 | 92 | 92 | 92 | 92 | 97 |

Fuente: Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (Dirección General de Protección Social).

Nota: El dato de lista de espera de 2015 corresponde a 20 de febrero de 2015; la de 2016, a 30 de marzo de 2016, y la de 2017, a septiembre de 2017.

Con todo, conviene destacar que los recursos residenciales dirigidos a adolescentes con discapacidad asociada a trastornos de conducta continúan sin estar incluidos en la Cartera de servicios sociales ni están previstos en la normativa de protección de la infancia y adolescencia, más allá de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 14/2010, que regula los centros de educación intensiva.

Por último, cabe señalar que en el año 2017 el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias ha reforzado los programas “Respir Estiu” (respiro verano) y “Respir en Família” (respiro en familia) (ver el epígrafe 30, sobre los derechos de los niños con discapacidad al ocio educativo).

19. ELIMINACIÓN DEL TIEMPO DE ESPERA EN LA ASIGNACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN CASO DE FAMILIAS CON NIÑOS A CARGO

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En el año 2016 el Síndic solicitó al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda y a diferentes administraciones locales que disponen de mesa propia de valoración de situaciones de emergencias económicas y sociales que revisaran los reglamentos de adjudicación de las viviendas de emergencia social para mejorar la protección de los niños (y sus familias) que se encuentran en riesgo de exclusión residencial, con el objetivo de garantizarles un tratamiento preferencial en el proceso de adjudicación, dado el interés superior del niño. Esta recomendación conllevó la revisión tanto del Reglamento de la Mesa de valoración para situaciones de emergencias económicas y sociales de Cataluña, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, como de los reglamentos de diferentes administraciones locales durante el año 2016.

En el caso del Reglamento de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, esta modificación supuso incorporar en diferentes artículos la protección especial y específica de los niños que forman parte de familias en riesgo de exclusión residencial: incorporar la especial atención para situaciones en las que haya menores a cargo en los supuestos de riesgo de pérdida de la vivienda inminente o de exclusión residencial de personas que estén en proceso de ser desahuciados de su vivienda habitual (art. 4.a); motivar la denegación de la solicitud (art. 11.2); tener en cuenta criterios de priorización para situaciones de especial vulnerabilidad o cuando haya menores en la unidad de convivencia (art. 11.1); buscar la solución de vivienda o de alojamiento más adecuado para el caso de familias con niños en riesgo de exclusión residencial (art. 11.4); y no fijar plazo en relación al empadronamiento o los ingresos mínimos de la unidad de convivencia (art. 7).

Durante el año 2017 se ha incrementado la protección del interés superior del niño en la adjudicación de las viviendas de emergencia social, como consecuencia de la modificación del Reglamento.

Con todo, en el marco de las quejas recibidas, el Síndic también constata que, una vez realizada la adjudicación con una resolución favorable de la mesa, la asignación de la vivienda de emergencia puede dilatarse en el tiempo, debido a la insuficiencia de viviendas protegidas. Esta situación conlleva que familias desahuciadas con niños a cargo tengan que alojarse, por ejemplo, en albergues y pensiones, en condiciones inadecuadas, hasta que les asignan la vivienda.

En este sentido, el Síndic ha solicitado al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda que elimine el tiempo de espera en la asignación de las viviendas de emergencia social en caso de familias con niños a cargo. Y eliminar el tiempo de espera implica incrementar el parque de viviendas de emergencia social.

En relación a este asunto, aunque todavía de forma insuficiente en función de las necesidades, el Síndic constata un incremento sostenido en el período 2012-2017 en las adjudicaciones de emergencia, y también, con carácter general, un incremento del número de viviendas gestionadas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña para destinarlas a política social en los últimos dos años como consecuencia de los convenios establecidos con entidades financieras. En este sentido, el parque de viviendas que gestiona la Agencia ya supera las 26.000 viviendas (ver la tabla 14).

La Agencia de Vivienda de Cataluña señala, al mismo tiempo, los efectos positivos de la creación del Fondo de viviendas de alquiler destinado a políticas sociales, el 12 de junio de 2015, como instrumento destinado a poner a disposición de las personas y familias en riesgo de exclusión residencial las viviendas de titularidad pública o privada disponibles en alquiler social. Esto contribuye a consolidar un parque público de vivienda de alquiler y someter la gestión a unos principios generales que se apliquen uniformemente a todas las viviendas integrantes, con independencia de si se trata de parques públicos municipales, de la Generalitat o de cuál sea su titularidad, priorizando la gestión pública. En el mes de octubre de 2017, el Fondo superaba las 35.000 viviendas destinadas a políticas sociales.

Tabla 14. Evolución de la adjudicación de las viviendas de emergencia social y otros indicadores (2012-2017)

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (sept) |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|----------------|
| Viviendas adjudicadas meses | 278 | 360 | 579 | 570 | 745 | 925 |
| Viviendas de inclusión social | 1.019 | 1.130 | 1.453 | 1.643 | 1.815 | 2.100* |
| Viviendas gestionadas por el AHC destinadas a políticas sociales | 23.785 | 23.499 | 23.307 | 25.546 | 26.115 | - |
| Parque privado captado y gestionado por el AHC | 9.498 | 9.371 | 9.218 | 9.200 | 9.154 | - |
| Entidades financieras cedidos al AHC por convenio | - | - | - | 1.860 | 2.233 | - |
| Parque propio AHC | 14.287 | 14.128 | 14.089 | 14.486 | 14.728 | - |

Fuente: Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda (Agencia de la Vivienda de Cataluña).

Nota: *El dato de 2017 es estimado a final de año.

| OTROS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|---|---|-----------------------|-------|------|
| ■ Desplegar normativamente el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado y establecer criterios para asegurarlo. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| ■ Priorizar el gasto social en políticas dirigidas a la infancia y la familia, con niveles que se equiparen a la media europea | Administraciones públicas | Bajo | Medio | Alto |
| ■ Configurar un sistema integrado de prestaciones económicas para combatir la pobreza infantil, identificando las prestaciones existentes y las posibles mejoras | Trabajo Asuntos Sociales y Familias Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| ■ Modificar el requisito previsto en las bases para la concesión de la ayuda económica sometida al nivel del ingresos de la unidad familiar para familias en que haya tenido lugar un nacimiento, adopción, tutela o acogimiento, que establece que una de las personas progenitoras o asimiladas solicitantes, como mínimo, deba ser residente legal en Cataluña, y lo haya sido durante cinco años, dos de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| ■ Planificar la provisión gratuita de plazas suficientes de casales y colonias de verano al conjunto de municipios de Cataluña para garantizar que todos los niños en situación de pobreza, y con posibles problemas de malnutrición infantil, puedan participar en estas actividades de ocio y tener garantizado, como mínimo, una comida diaria. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / ayuntamientos | Bajo | Medio | Alto |
| ■ Realojar a las familias con hijos a cargo que residen en asentamientos y que viven en condiciones materiales inadecuadas y desarrollar las actuaciones que correspondan para garantizar el acompañamiento de las familias tras el realojamiento | Trabajo Asuntos Sociales y Familias Territorio y sostenibilidad Ayuntamientos | Bajo | Medio | Alto |
| ■ Habilitar un espacio adecuado para atender a niños y adolescentes en las comisarías. | Interior Justicia | Bajo | Medio | Alto |

III. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES AL MAYOR NIVEL POSIBLE

20. LISTAS DE ESPERA DE SALUD CON NIÑOS

Nivel de cumplimiento:

| | | |
|------|-------|------|
| Bajo | Medio | Alto |
|------|-------|------|

La existencia de listas de espera en salud con niños y de incumplimientos de los tiempos máximos de espera garantizados supone, a criterio de esta institución, una vulneración del derecho del niño a disfrutar del mayor nivel de salud posible, establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y el resto de ordenamiento jurídico en materia de infancia.

En este sentido, el Síndic ha solicitado al Departamento de Salud que modifique la Orden SLT/102/2015, de 21 de abril, por la que se establecen los plazos de referencia para la accesibilidad a las prestaciones sanitarias que corren a cargo del Servicio Catalán de la Salud, y:

- que prevea la condición de niño como criterio de priorización en el acceso de los pacientes a las prestaciones sanitarias que tienen establecido un plazo de referencia;
- que estudie la conveniencia de establecer plazos máximos garantizados para los niños para los procedimientos que afectan más a su salud.

Conviene recordar la especial protección de la que son merecedores los niños, así como los efectos que un mal estado de salud genera en su desarrollo. Los niños tienen derecho al mayor nivel de salud posible porque también tienen derecho a alcanzar su máximo desarrollo posible.

Hasta ahora, el Departamento de Salud ha expuesto al Síndic que la condición de niño no es necesaria como criterio de priorización ni tampoco a la hora de establecer plazos máximos garantizados específicos, puesto que los plazos de referencia deben aplicarse en función de la priorización que determinen los profesionales clínicos, de acuerdo con criterios médicos.

Son los profesionales clínicos quienes, en todo caso, deben considerar la condición de niño a la hora de proporcionarle un tratamiento preferencial. La tramitación de las quejas, sin embargo, evidencia que no siempre los profesionales clínicos tienen en cuenta la condición de niño y los efectos de la salud sobre su desarrollo integral a la hora de determinar la priorización de la intervención, desde una perspectiva que no sitúe en el centro de la intervención estrictamente a la enfermedad, sino globalmente al niño.

En cuanto a las listas de espera, conviene destacar que, en relación a un año atrás, en el mes de septiembre de 2017 se redujo significativamente (en más de un 20%) el número de niños en espera de consultas externas o de pruebas diagnósticas, a pesar de que aumentó tanto el número de niños en espera de intervenciones quirúrgicas (en un 7%) como también, en valores relativos, aunque de forma poca significativa, la presencia de niños en las listas de espera en comparación con el resto de población. Este hecho podría evidenciar que no existe un tratamiento preferencial respecto a los niños en la reducción de las listas de espera en salud (ver la tabla 15).

Adicionalmente, tal y como ya se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con las quejas, hay algunos casos con niños en que se incumplen los tiempos de espera máximos establecidos en la Orden SLT/102/2015, de 21 de abril. Esta orden establece un tiempo de referencia en las intervenciones quirúrgicas de 90 días (en caso de prioridad preferente), 180 días (prioridad mediana) o 365 días (prioridad baja); en las pruebas diagnósticas, de 30 días (prioridad preferente) o 90 días (prioridad ordinaria); en las consultas de atención especializada, de 30 días (prioridad preferente) o 90 días (prioridad ordinaria), y en las consultas programadas de atención primaria, de 48 horas. En el caso de las consultas externas y de las pruebas diagnósticas, hay procedimientos de prioridad ordinaria o preferente que superan los 90 días de tiempo de espera (ver la tabla 16).

Tabla 15. Evolución del número y de la proporción de niños en las listas de espera (2014-2017)

| | Diciembre 2014 | | Diciembre 2015 | | Junio 2016 | | Septiembre 2017 | |
|----------------------------|----------------|-----|----------------|------|------------|------|-----------------|------|
| | Número | % | Número | % | Número | % | Número | % |
| Consultas externas | - | - | 57.461 | 11,1 | 65.290 | 11,9 | 51.845 | 12,3 |
| Pruebas diagnósticas | 3.009 | 2,9 | 2.625 | 2,2 | 3.781 | 2,7 | 2.750 | 2,9 |
| Intervenciones quirúrgicas | 12.226 | 7,6 | 12.115 | 7,9 | 13.218 | 8,2 | 14.139 | 8,2 |

Fuente: Servicio Catalán de la Salud. Registro de listas de espera.

Nota: Datos provisionales de consulta externa, actualizadas en octubre 2016. No se dispone de los datos de consulta externa de 2014.

Tabla 16. Tiempo medio (en días) de espera por especialidad con mayor número de pacientes en espera (2014-2017)

| Consulta externa | Diciembre 2014 | Diciembre 2015 | Junio 2016 | Septiembre 2017 |
|------------------------------------|----------------|----------------|------------|-----------------|
| Alergia | - | 132 | 127 | 154 |
| Cirugía pediátrica | - | 78 | 89 | 113 |
| Cirugía ortopédica y traumatología | - | 107 | 88 | 95 |
| Neurología | - | 92 | 95 | 107 |
| ORL | - | 69 | 89 | 91 |
| Pediatría hospitalaria | - | 85 | 89 | 95 |
| Digestivo | - | 72 | 78 | 86 |
| Endocrino | - | 69 | 60 | 61 |
| Nefrología | - | 63 | 81 | 82 |
| Cardiología pediátrica | - | 85 | 106 | 90 |
| Rehabilitación | - | 108 | 126 | 149 |
| Cirugía maxilofacial | - | 153 | 99 | 44 |
| Dermatología | - | 110 | 88 | 80 |
| Oftalmología | - | 99 | 93 | 11 |
| TOTAL | - | -- | -- | -- |
| Pruebas diagnósticas | Diciembre 2014 | Diciembre 2015 | Junio 2016 | Septiembre 2017 |
| Ecocardiografía | 47 | 85 | 76 | 77 |
| Ecografía abdominal | 47 | 57 | 48 | 52 |

| Consulta externa | Diciembre 2014 | Diciembre 2015 | Junio 2016 | Septiembre 2017 |
|--|----------------|----------------|------------|-----------------|
| Ecografía ginecológica | 45 | 55 | 63 | 55 |
| Ecografía urológica | 47 | 50 | 56 | 52 |
| Colonoscopia | 53 | 68 | 65 | 111 |
| Endoscopia esofagogástrica | 51 | 78 | 63 | 88 |
| TAC | 63 | 43 | 38 | 41 |
| Mamografía | 20 | 35 | 59 | 83 |
| Polisomnograma | 83 | 113 | 83 | 178 |
| Resonancia magnética | 120 | 58 | 66 | 98 |
| Ergometría | 53 | 70 | 89 | 53 |
| Electromiograma | 55 | 58 | 63 | 67 |
| Gammagrafía | 81 | 49 | 45 | 40 |
| TOTAL | 74 | 60 | 59 | 74 |
| Intervenciones quirúrgicas | Diciembre 2014 | Diciembre 2015 | Junio 2016 | Septiembre 2017 |
| Amigdalotomía y/o adenoidectomía | 70 | 101 | 103 | 156 |
| Circuncisión | 76 | 104 | 124 | 168 |
| Operaciones aparato genital masculino | 231 | 194 | 161 | 133 |
| Operaciones dientes | 229 | 209 | 175 | 148 |
| Operaciones oreja mediana | 206 | 188 | 149 | 184 |
| Reparación hernia umbilical o abdominal | 296 | 186 | 170 | 186 |
| Otras operaciones de ORL | 278 | 206 | 165 | 165 |
| Reparación hernia inguino-crural | 81 | 101 | 130 | 161 |
| Artroscopia | 75 | 96 | 103 | 135 |
| Operaciones del sistema nervioso central | 117 | 114 | 127 | 124 |
| Cirugía cardíaca | 59 | 26 | 63 | 64 |
| Operaciones tubo digestivo inferior | 132 | 143 | 127 | 111 |
| Excisión de lesión cutánea | 207 | 192 | 177 | 174 |
| Operaciones del aparato urinario | 243 | 190 | 156 | 157 |
| TOTAL | 181 | 155 | 139 | 162 |

Fuente: Servicio Catalán de la Salud. Registro de listas de espera.

Nota: Datos de consulta externa provisionales, actualizados en octubre 2016. No se dispone de los datos de consultas externas de 2014. Se tienen en cuenta las consultas externas y las pruebas diagnósticas que tienen una prioridad preferente y ordinaria. La tabla recopila los procedimientos (especialidades, pruebas o intervenciones) con un número de pacientes pediátricos en espera más elevado en cada momento observado.

21. ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE SALUD MENTAL INFANTIL Y JUVENIL

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Las dificultades de los centros de salud mental infantojuvenil (CSMIJ) para dar cobertura a la demanda social existente de atención a niños y jóvenes con problemas de salud mental han puesto de manifiesto la existencia de carencias relacionadas con el acceso (listas de espera) y la intensidad (frecuencia de visitas) del tratamiento.

En los últimos años, el Síndic ha solicitado al Departamento de Salud que se incremente la dotación de recursos humanos, materiales y económicos en los centros de salud mental infantil y juvenil y otros recursos específicos en salud mental de la red de salud mental infantil y juvenil para favorecer el acceso y aumentar la intensidad que exigen las necesidades reales de la población infantil.

Durante el año 2017 el Departamento de Salud ha presentado la Estrategia 2017-2019 del Plan integral de atención a las personas con trastornos mentales y adicciones, que se propone, entre otros aspectos, consolidar el modelo de atención comunitario y la integración de la atención entre los diferentes servicios de la red sanitaria y entre el sistema sanitario, social, educativo, laboral y judicial. Esta estrategia, que sitúa la atención de los niños como ámbito de intensificación de las actuaciones, se plantea promover la integración de las intervenciones de los servicios de salud, sociales y educativos de la pequeña infancia, de la población en edad escolar y de la adolescencia con especial riesgo o vulnerabilidad, y sus familias. Particularmente, se propone intensificar el despliegue de las unidades funcionales CDIAP-CSMIJ-EAP de abordaje integral de la infancia y avanzar en el abordaje de otro tipo de trastorno mental más allá del trastorno del espectro autista (TEA), implantar el nuevo modelo de atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas al trastorno mental o desarrollar el nuevo modelo de apoyo asistencial en salud mental a la infancia y la adolescencia atendida en el sistema de protección, entre otros.

Más específicamente, entre otros aspectos, se pretende implantar en el 100% del CAP la cartera de servicios de salud mental en la atención primaria de salud con apoyo de especialistas de los CSMIJ; revisar la cartera de servicios de los centros de salud mental infantil y juvenil; implantar en todo el territorio catalán el Programa de atención a la psicosis incipiente; incorporar a la población adolescente y joven con trastorno psicótico y patología dual en los programas de servicios individualizados (PSI) y en los servicios de rehabilitación comunitaria; priorizar la prevención del suicidio con el programa específico para adolescentes; implantar unidades funcionales CSMIJ-CAS para la atención de la población adolescente con problemas de consumo; revisar la cartera de servicios de hospitalización infantil y juvenil y hospital de día de adolescentes; elaborar el modelo de atención a los alumnos con trastorno mental grave con apoyo especializado en las aulas integrales de apoyo en centros educativos; garantizar el apoyo en salud mental a todos los centros residenciales de la DGAIA (CRAE y CREI); diseñar una unidad terapéutica residencial para adolescentes con trastornos mentales graves o definir un protocolo de prevención y atención de las adicciones a las TIC en población joven.

Tabla 17. Evolución de los niños atendidos en CDIAP (2010-2016)

| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|-----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Niños atendidos | 30.944 | 33.170 | 34.704 | 37.604 | 37.956 | 38.927 | 39.234 |

Fuente: Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

En el despliegue del Plan de atención integral a las personas con trastorno del espectro autista (TEA), y con el objetivo de implantar las unidades funcionales en todo el territorio de Cataluña en los dos próximos cursos escolares, en el año 2017 se han ampliado hasta 23 las unidades funcionales de TEA, con una cobertura de un 44% del territorio.

En esta línea, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias también expone las mejoras introducidas en la coordinación de los CDIAP con los CSMIJ y los servicios de enseñanza, conviene recordar que los CDIAP atienden prioritariamente a niños menores de tres años y a los que presentan una grave afectación, con independencia de su edad, hasta los seis años, momento en que son derivados, en caso de necesidad, a otros recursos especializados, como los CSMIJ. La evolución de niños atendidos en estos servicios ha sido creciente: en relación al año 2010, se ha incrementado el número de niños atendidos en un 26,8%.

Tabla 18. Evolución de los pacientes atendidos en servicios ambulatorios de salud mental infantil y juvenil (2010-2016)

| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Pacientes atendidos | 54.570 | 54.155 | 57.373 | 58.570 | 60.704 | 64.780 | 63.330 |
| Pacientes atendidos por cada 1.000 niños | 40,4 | 39,6 | 41,4 | 42,1 | 43,7 | 46,6 | 45,4 |
| Visitas por paciente atendido | 6,5 | 6,5 | 6,6 | 6,4 | 6,3 | 6,3 | 6,5 |
| Visitas por paciente atendido (media CSMIJ) | 6,4 | 6,5 | 6,6 | 6,4 | 6,2 | 6,1 | 6,3 |
| Número de visitas | 355.285 | 352.843 | 376.981 | 374.414 | 384.876 | 411.226 | 411.681 |
| % niños de 12 a 17 años | 43,9 | 45,3 | 46,5 | 47,5 | 51,7 | 52,9 | 54,2 |

Fuente: Departamento de Salud.

En cuanto a los niños atendidos en CSMIJ, los datos facilitados por el Departamento de Salud evidencian la consolidación del crecimiento del número de pacientes atendidos, a pesar del leve retroceso experimentado en el año 2016 (de 64.780 y 46,6 pacientes atendidos por cada 1.000 niños de 2015 a 63.330 y 45,4 de 2016). Esta leve minoración del número de pacientes atendidos ha estado acompañado por un leve incremento del número de visitas y, consiguientemente, también del número de visitas por paciente atendido.

Cabe destacar, además, que la atención por parte de los CSMIJ se produce cada vez más a adolescentes, con un crecimiento sostenido, como mínimo, desde 2010. Del 43,9% de adolescentes de 12 a 17 años sobre el total de pacientes atendidos de entonces se ha pasado al 54,2% del año 2016.

Paralelamente, el Ayuntamiento de Barcelona ha puesto en marcha el curso 2017/2018 diferentes programas destinados a mejorar la atención a la salud mental y emocional de los niños y adolescentes a lo largo de todo el ciclo vital. Entre otros, destacan el programa de educación emocional dirigido a niños de educación infantil de segundo ciclo en once escuelas de la ciudad, de la Agencia de Salud Pública de Barcelona; el proyecto “Creixem” (Creemos), de apoyo a los CDIAP, o el programa “Kidstime”, que se lleva a cabo en centros cívicos para niños y adolescentes con progenitores diagnosticados con trastorno mental, con el objetivo de trabajar la aceptación del trastorno por parte de los hijos.

En relación a los niños hospitalizados, el Departamento de Salud expone que en el año 2016 se produjeron 1.884 altas en hospitalización de agudos, con una estancia media de 18,8 días y un porcentaje de reingresos del 10,8%, y que el 21,7% de los ingresos fue por un trastorno mental grave y el 23,2% por algún trastorno de conducta. Los ingresos en unidades de subagudos fueron 98, con una estancia media de 66 días.

Una de las actuaciones más relevantes del año 2017 ha sido la mejora en la atención de estos niños con la introducción de la tarjeta “Cuida’m” (cuídame), que responde a la voluntad de tener un cuidado especial de los pacientes de alta fragilidad, como personas con TEA o con discapacidad intelectual grave, leve o moderada con trastorno de conducta, entre otros, que pueden, en determinados entornos y circunstancias, sufrir alteraciones de la conducta. El objetivo principal de esta tarjeta es ofrecer a las personas que lo requieran un documento identificativo para que puedan ser reconocidas por el equipo asistencial como colectivo especialmente frágil y vulnerable que requiere una atención preferente y adecuada a su situación, por ejemplo, salas de espera de urgencias, salas de consultorios médicos o cuando se les deba realizar alguna prueba complementaria.

22. SALUD BUCODENTAL Y OFTALMOLÓGICA

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Las experiencias de pobreza tienen efectos sobre la salud de los niños, ya sea por la precariedad en las condiciones de vida, ya sea por las dificultades para garantizar la atención de las necesidades de salud cuando no están cubiertas por la Cartera de servicios de salud. En este sentido, el Síndic viene solicitando, ya desde el año 2013, que se incorpore la cobertura de la atención bucodental y oftalmológica integral para los niños y adolescentes en la Cartera de servicios de salud.

En relación a esta recomendación, el Departamento de Salud recuerda que el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), en colaboración con la Agencia de Salud Pública de Cataluña (ASPCAT), lleva a cabo actividades preventivas, que incorporan también seguimientos periódicos y algunos tratamientos específicos. Sin embargo, la mayoría de tratamientos ortodónticos o las lentes no están cubiertos.

En cuanto a la atención bucodental, la Cartera de servicios de atención primaria incluye aspectos como información y formación en materia de higiene y de salud bucodental, tratamiento de procesos agudos odontológicos (procesos infecciosos y/o inflamatorios que afectan al área bucodental, traumatismos oseodentarios, heridas y lesiones en la mucosa oral, así como la patología aguda de la articulación temporomandibular), consejo bucodental, tratamiento farmacológico de la patología bucal que lo requiera, exodoncias, cirugía menor de la cavidad oral, revisión oral para la detección precoz de lesiones premalignas y, si procede, biopsia de lesiones mucosas. Los tratamientos ortodónticos, las exodoncias y los implantes dentarios están incluidos en casos de pacientes que sufren secuelas debidas a causas específicas (derivadas de patología cancerígena, enfermedad genética o traumatismo).

En cuanto a la atención oftalmológica, la Cartera de servicios de atención primaria incorpora el cribado para detectar posibles anomalías del aparato ocular (a través del Protocolo de actividades preventivas y promoción de la salud en edad pediátrica), con revisiones desde el primer mes de vida hasta los catorce años en los centros de atención primaria (CAP), que pueden conllevar la derivación del niño a un especialista. Las lentes para la corrección de los defectos de refracción se incluyen en Cartera de servicios en caso de que sean patologías derivadas de traumatismo, enfermedad genética o cáncer, no en otros casos.

En este sentido, el Departamento de Salud informa que el CatSalut está desarrollando actuaciones para estudiar la posibilidad de aumentar estas prestaciones con previsión de ser efectivas en el año 2018, siguiendo los criterios de calidad, seguridad y coste-efectividad de los diferentes tratamientos.

Adicionalmente, este año se ha aprobado la Ley 9/2017, de 27 de junio, de universalización de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos a través del Servicio Catalán de la Salud. Actualmente, el Departamento de Salud está trabajando en la elaboración del reglamento de desarrollo de la Ley, en cuyo marco se prevé ampliar los criterios de acceso a la farmacia gratuita. Por otra parte, el Departamento de Salud también informa que se está trabajando con el Instituto Catalán de la Adopción para facilitar la farmacia a los niños y adolescentes menores de edad en situación de acogida en familia ajena.

Por último, conviene destacar que el Ayuntamiento de Barcelona ha anunciado la previsión de abrir un nuevo servicio de odontología para familias de renta baja y un nuevo servicio móvil para mejorar las revisiones odontológicas escolares de atención primaria y facilitar el diagnóstico y la derivación de niños con necesidad de tratamiento.

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|--|--|-----------------------|-------|------|
| <ul style="list-style-type: none"> Regular el derecho a la prestación de farmacia gratuita, determinando los criterios y las condiciones para acceder y atendiendo a las familias con hijos y en condición económica precaria como colectivo de vulnerabilidad especial. | Salud | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Adoptar medidas para asegurar la atención de los niños en los CDIAP hasta los 6 años | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Crear unidades funcionales de atención a los niños con discapacidad, formados por equipos de atención primaria de salud, servicios de pediatría hospitalaria, CDIAP y CSMIJ, con un modelo organizativo de puerta de entrada única en que compartan profesionales, un referente de caso, guías clínicas y formación. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / Salud | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Garantizar dentro del sistema nacional de salud el tratamiento psicoterapéutico indicado como principal tratamiento de los niños y adolescentes diagnosticados de TDAH, con la amplitud y la intensidad necesaria para cada paciente, de forma que el tratamiento farmacológico nunca supla la carencia en la intensidad del tratamiento. | Salud | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> Garantizar facilidades a los acompañantes en los servicios hospitalarios que forman parte de la red sanitaria asistencial de Cataluña para que, en caso de ingreso hospitalario o en caso de intervenciones sin ingreso, los niños y adolescentes, y especialmente los recién nacidos, puedan estar acompañados de sus padres y cuidadores durante las 24 horas del día en condiciones adecuadas (de comodidad suficiente que permita la pernoctación y el descanso, por ejemplo). | Salud | Bajo | Medio | Alto |

IV. MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

23. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Para combatir las desigualdades sociales existentes en el acceso a la educación infantil de primer ciclo, vinculadas a los costes de acceso a dicha etapa, el Síndic solicitó al Departamento de Enseñanza que se restituyera la convocatoria anual de subvención a los ayuntamientos para la escolarización de niños de cero a tres años que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas que se había estado otorgando hasta el curso 2010/2011, y que garantizara que todos los ayuntamientos dispongan de un sistema de ayudas (becas, bonificaciones y exenciones, etc.) que promueva el acceso en igualdad de oportunidades a la oferta de jardines de infancia y guarderías públicas del alumnado de educación infantil de primer ciclo socialmente desfavorecido.

Y, así mismo, el Síndic también solicitó al Departamento de Enseñanza que garantizara que la subvención para el funcionamiento de las guarderías públicas y privadas no fuera lineal con un importe definido por alumno/curso, igual para todas las escuelas y municipios, sino acondicionada a la realidad social del entorno donde se ubica el centro, en cumplimiento de la previsión que la financiación se debe utilizar “preferentemente para satisfacer las necesidades de escolarización de niños en entornos socioeconómicos o culturales desfavorecidos y en zonas rurales”, tal y como establece el artículo 198.2 de la LEC.

El curso escolar 2016/2017 las diputaciones se han hecho cargo de los gastos de funcionamiento de las guarderías municipales a través del convenio firmado con el Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

El Departamento de Enseñanza expone que está trabajando junto con la Diputación de Barcelona y las entidades municipalistas (la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios) para garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a la educación infantil de primer ciclo, de forma que los niños en situaciones sociales y económicas desfavorecidas puedan acceder a la educación infantil de primer ciclo y a un sistema de ayudas que favorezca la escolarización, y que se adapte el precio público a la utilización del servicio.

Con todo, no consta que el Departamento de Enseñanza haya mejorado la financiación de las guarderías durante el año 2017 (ver la tabla 19), a pesar de que también manifiesta la voluntad de recuperar la partida presupuestaria para la financiación del servicio público de las guarderías municipales en los presupuestos de 2018.

En relación con la accesibilidad económica, el Síndic destaca como buena práctica que el Ayuntamiento de Barcelona haya implantado en el año 2017 el sistema de tarificación para las guarderías municipales, lo cual supone una rebaja del importe de la cuota mensual para el 62,5% de las familias (según las simulaciones hechas) con rentas más bajas, mientras que las familias con rentas más altas han visto incrementada su cuota.

Hechas estas consideraciones, conviene poner de manifiesto que, por primera vez tras años con efectos de la crisis económica, el curso 2016/2017 la escolarización en esta etapa vuelve a aumentar en valores absolutos (alumnos matriculados) y en valores relativos (tasas de escolarización), tanto en el sector público como en el conjunto de la oferta (ver la tabla 20).

Tabla 19. Evolución de la financiación del Departamento de Enseñanza en la educación infantil de primer ciclo en Cataluña (2008-2017)

| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Importe destinado a la subvención a las administraciones locales en concepto de sostenimiento de plaza pública de educación infantil de primer ciclo | 79.732.490 | 85.178.670 | 80.841.620 | 67.807.480 | 36.788.654* | 35.960.230* | 34.182.714* | - | - | - |
| | 2007 2008 | 2008 2009 | 2009 2010 | 2010 2011 | 2011 2012 | 2012 2013 | 2013 2014 | 2014 2015 | 2015 2016 | 2016 2017 |
| Importe destinado a la subvención a los ayuntamientos para ayudas de escolarización de niños de 0 a 3 años que se encuentran en situaciones socioeconómicas desfavorecidas | 4.300.000 | 5.640.000 | 5.900.000 | 5.080.000 | - | - | - | - | - | - |
| Importe destinado a la subvención a los centros de titularidad privada de educación infantil de primer ciclo | - | 8.800.000 | 8.800.000 | 9.000.000 | 8.800.000 | 7.500.000 | 3.000.000 | 3.000.000 | 3.000.000 | 3.000.000 |

Fuente: Departamento de Enseñanza.

* Importe financiado mediante el Convenio entre la Generalitat de Cataluña y las diputaciones.

** En los presupuestos de la Generalitat de Cataluña del año 2015 se aprobó una partida presupuestaria de 3 millones de euros para becas de comedor para niños de 0 a 3 años.

Tabla 20. Evolución de la tasa de escolarización en la educación infantil de primer ciclo en Cataluña (2000/2001 – 2016/2017)

| | 2000 2001 | 2001 2002 | 2002 2003 | 2003 2004 | 2004 2005 | 2005 2006 | 2006 2007 | 2007 2008 | 2008 2009 | 2009 2010 | 2010 2011 | 2011 2012 | 2012 2013 | 2013 2014 | 2014 2015 | 2015 2016 | 2016 2017 |
|--------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| N (total) | 47.914 | 51.014 | 56.092 | 60.429 | 65.650 | 70.765 | 73.801 | 80.032 | 84.221 | 86.070 | 88.552 | 92.003 | 84.244 | 82.091 | 79.031 | 79.027 | 80.913 |
| Tasa (total) | 27,9 | 27,6 | 28,3 | 29,3 | 29,8 | 30,6 | 31,1 | 32,5 | 33,1 | 33,3 | 34,4 | 37,0 | 35,2 | 36,0 | 36,1 | 37,6 | 38,9 |
| N (sector público) | 16.847 | 17.746 | 21.247 | 23.833 | 27.685 | 31.431 | 34.721 | 40.516 | 45.158 | 49.351 | 52.307 | 56.765 | 53.064 | 51.659 | 50.033 | 49.946 | 50.781 |
| Tasa (pública) | 9,8 | 9,6 | 10,7 | 11,6 | 12,6 | 13,6 | 14,6 | 16,4 | 17,7 | 19,1 | 20,3 | 22,8 | 22,2 | 22,7 | 22,8 | 23,8 | 24,4 |

Fuente: Elaboración a partir de datos del Departamento de Enseñanza y del padrón de habitantes a 1 de enero de todos los años.

24. NUEVO DECRETO DE ADMISIÓN PARA COMBATIR LA SEGREGACIÓN ESCOLAR

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Desde hace años, el Síndic alerta sobre los niveles de segregación escolar del sistema educativo y sobre la falta de avances significativos en la lucha contra este fenómeno. Entre otras recomendaciones, el Síndic ha solicitado que se apruebe un nuevo decreto de admisión de alumnado que sustituya el de 2007, y que amplíe los instrumentos disponibles para combatir la segregación escolar, con medidas como por ejemplo:

- Desplegar el artículo 48.1 de la LEC, que establece una proporción máxima por centro de alumnado con necesidades educativas específicas.
- Suprimir los criterios complementarios que favorecen la segregación escolar, como por ejemplo el que otorga una puntuación adicional al alumnado que haya tenido el padre, la madre, los tutores o hermanos escolarizados en el centro para el cual se presenta la solicitud.
- Limitar la escolarización de la matrícula fuera de plazo de alumnado con necesidades educativas específicas en determinados centros con elevada concentración de problemáticas sociales.
- Incorporar la escolarización equilibrada como criterio para decidir sobre las adscripciones entre centros o sobre el modelo de zonificación escolar de un municipio.
- Alargar la vigencia de la reserva de plazas para alumnado con necesidades educativas específicas hasta el inicio de curso, tal y como prevé el artículo 48.1 de la LEC.
- Limitar las ampliaciones de ratio no relacionadas con la escolarización equilibrada de alumnado cuando haya otros centros con plazas vacantes.
- Reforzar las funciones de las comisiones de garantías de admisión en la gestión de la matrícula fuera de plazo y garantizar la información actualizada sobre las vacantes existentes en cada momento.

En el marco de los trabajos relacionados con la aprobación de un pacto contra la segregación escolar entre los diferentes agentes de la comunidad educativa, expuesto en anteriores epígrafes, el Departamento de Enseñanza ha confirmado la voluntad, ya expresada desde hace años, de aprobar este nuevo decreto para revisar los instrumentos disponibles.

Desde la perspectiva del despliegue normativo, el Departamento de Enseñanza ya ha incorporado algunas mejoras en la resolución anual que despliega el decreto de 2007, especialmente en cuanto a la transparencia del proceso de admisión de alumnado (publicación de listas de alumnado matriculado hasta inicio de curso, por ejemplo).

Adicionalmente, el Departamento de Enseñanza ha trasladado a las comisiones de garantías de admisión un documento de instrucciones para la gestión del proceso de admisión de alumnado para favorecer la integración del alumnado con necesidades educativas específicas (NEE) mediante la distribución equilibrada en los centros que integran el Servicio de Educación de Cataluña. El uso más efectivo de la reserva de plazas, la restricción de las ampliaciones de ratio o la limitación de las matrículas fuera de plazo en centros con una elevada concentración de problemáticas sociales son algunos ejemplos.

25. CARENCIAS EN LAS POLÍTICAS DE BECAS PER ASUMIR LOS COSTES DE LA ESCOLARIZACIÓN

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

La crisis económica puso de manifiesto las dificultades que atraviesan muchas familias en situación de pobreza a la hora de hacerse cargo de los costes de escolarización (por libros de texto y material escolar, por acceso al servicio de comedor escolar, etc.). Y, como consecuencia de las restricciones presupuestarias, se produjo la supresión de determinadas convocatorias de becas y la minoración de la inversión, que ya era baja en comparación con la media europea.

En este contexto, el Síndic solicitó al Departamento de Enseñanza que restableciera una convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario e informático, tal y como establece el artículo 6.4 de la LEC, así como que otorgara a los centros educativos subvenciones para el desarrollo de programas orientados a sufragar los costes de escolarización de los alumnos de familias con dificultades económicas que cubran los gastos relacionados con los libros de texto, el material escolar, las salidas escolares, etc. El objetivo es garantizar la igualdad de trato a todos los alumnos durante el horario lectivo y evitar la exclusión de los alumnos a actividades que se hacen durante el horario lectivo (actividades que requieren material escolar, salidas y colonias) por razones de carácter económico.

En ocasiones anteriores, el Síndic ya había destacado como elemento positivo la reforma y la mejora de la financiación que experimentaron las becas de comedor escolar a partir del curso 2013/2014, y que se ha continuado consolidando en el año 2017. El curso 2016/2017, el Departamento de Enseñanza ha otorgado más de 106.000 ayudas de comedor escolar, de las cuales casi 25.000 son del 100%. Esta cifra supone un incremento de más de 20.000 ayudas respecto el curso 2015/2016, incremento que se explica por la modificación de los umbrales económicos de acceso (se toma como referencia el umbral de la pobreza y no el IRSC, como en convocatorias anteriores) y la eliminación del tramo flexible de ayudas. La equiparación al umbral de riesgo de pobreza se ha completado en las ayudas para el curso 2017/2018. El mes de noviembre de 2017, con datos correspondientes al inicio de curso 2017/2018, el Departamento de Enseñanza ya ha concedido 108.690 ayudas de comedor, un total de 24.641 más que al inicio de curso del pasado año.

En cuanto a otras convocatorias, en el año 2017 los centros de alta complejidad han continuado percibiendo subvenciones para la reutilización de libros de texto, con un importe que gira alrededor de los 4 millones, y los centros concertados en entornos socialmente desfavorecidos también continúan percibiendo una financiación adicional, por un importe de 6,6 millones. Cabe decir, sin embargo, que los importes no se han incrementado de forma significativa y que la cobertura de dichas ayudas es aún limitada. Los centros de alta complejidad representan cerca de una tercera parte del total de centros del sistema, mientras que los centros concertados que recibieron en el curso 2016/2017 la financiación adicional fueron un total de 89 centros ordinarios y 29 centros de educación especial. Los alumnos socialmente desfavorecidos que no están en estos centros no quedan cubiertos por estas convocatorias.

Hasta ahora, el Departamento de Enseñanza ha expuesto la voluntad de convocar estas ayudas destinadas a las familias con más necesidad cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, a pesar de que no hay constancia de avances en esta materia.

Por último, en el año 2017 el Gobierno aprobó la creación del Observatorio de la Equidad en el sistema educativo no universitario, a pesar de que actualmente no dispone de estructura capaz de generar datos y análisis sobre la equidad en el sistema educativo. El Departamento de Enseñanza expone que la propuesta de creación del Observatorio de la Equidad en el sistema educativo no universitario pretende proporcionar un instrumento estable de consulta y de asesoramiento en el ámbito de las políticas educativas, desde la perspectiva de la equidad y la igualdad de oportunidades, que permita, por un lado, identificar las necesidades derivadas de la situación socioeconómica del alumnado, sus familias y los centros; y, por el otro, avanzar en la definición de los recursos y los modelos de gestión adecuados para satisfacerlas a través de análisis y estudios especializados.

Tabla 21. Evolución de las ayudas del Departamento de Enseñanza (2007-2018)

| Importe (en M€) | 2007 (2007/08) | 2008 (2008/09) | 2009 (2009/10) | 2010 (2010/11) | 2011 (2011/12) | 2012 (2012/13) | 2013 (2013/14) | 2014 (2014/15) | 2015 (2015/16) | 2016 (2016/17) | 2017 (2017/18) |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ayudas para libros de texto y material didáctico e informático (subvención a centros con complejidad) | - | - | - | - | - | - | 3,7 | 2,5 | 4 | - | - |
| Ayudas para la adquisición de libros y material | 8,4 | 10,5 | 11,7 | 11,7 | 11,8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subvenciones para la reutilización de libros de texto y material curricular y de contenidos digitales | 4,3 | 6,8 | 8,1 | 8,1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo | 11,7 | 14 | 14,7 | 15,9 | 13,2 | 12,9 | 15,3 | 18,9 | 22,3 | - | - |
| Becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad | 10,8 | 20,3 | 25,6 | 32,3 | 35,9 | 38 | 45,5 | 47,8 | 47,1 | - | - |
| Ayudas individuales de comedor escolar | 23,5 | 29,3 | 42 | 33,2 | 31,6 | 32,7 | 39 | 46,4 | 57 | 69 (p) | - |
| Becas de desplazamiento y residencias destinadas al alumnado que reside en comarcas de baja densidad | - | 0,6 | 0,9 | 0,08 | 0,08 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ayudas para convivencias para alumnado con necesidades educativas especiales | 0,3 | 0,2 | 0,2 | 0,2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subvenciones a centros privados concertados para actividades complementarias del alumnado con necesidades educativas especiales | 4,9 | 6,1 | 7,3 | 7 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subvenciones destinadas a la financiación adicional de los centros privados que presta el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas | - | - | - | - | - | 6 | 6,6 | 6,6 | 6,6 | 6,6 | 6,6 |
| Contrato programa | - | - | - | 6,4 | 6,4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| Beneficiarios | 2007 (2007/08) | 2008 (2008/09) | 2009 (2009/10) | 2010 (2010/11) | 2011 (2011/12) | 2012 (2012/13) | 2013 (2013/14) | 2014 (2014/15) | 2015 (2015/16) | 2016 (2016/17) | 2017 (2017/18) |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ayudas para libros de texto y material didáctico e informático (subvención a centros de alta complejidad) (centros) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 902 | 920 | 967 | - | - |
| Ayudas para la adquisición de libros y material | 90.012 | 107.740 | 117.527 | 134.887 | 139.074 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subvenciones para la reutilización de libros de texto y material curricular y de contenidos digitales | 241.789 | 279.773 | 323.534 | 230.053 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo | 9.301 | 12.621 | 13.182 | 14.114 | 13.219 | 13.361 | 15.062 | 18.015 | 21.109 | - | - |
| Becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad | 9.041 | 15.141 | 21.239 | 24.468 | 30.120 | 29.120 | 33.182 | 34.732 | 36.990 | - | - |
| Ayudas individuales de comedor escolar | 49.401 | 57.553 | 75.270 | 67.377 | 63.537 | 60.759 | 72.556 | 85.204 | 88.000 (p) | 106.000 (p) | 108.690 (p) |
| Becas de desplazamiento y residencia destinadas al alumnado que reside en comarcas de baja densidad | 0 | 99 | 126 | 125 | 125 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ayudas para convivencias para alumnado con necesidades educativas especiales | 3.553 | 2.461 | 2.284 | 2.300 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subvenciones a centros privados concertados para actividades complementarias del alumnado con necesidades educativas especiales | 9.795 | 12.432 | 14.657 | 14.489 | 14.489 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subvenciones destinadas a la financiación adicional de los centros privados que prestan el Servicio de Educación de Cataluña en entornos de características socioeconómicas desfavorecidas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7.614 | - |
| Contrato programa | - | - | - | 12.165 | 12.165 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración a partir de datos del Departamento de Enseñanza.

26. MEDIDAS DE GARANTÍA EFECTIVA DE LA VOLUNTARIEDAD DE LAS CUOTAS DE LOS CENTROS CONCERTADOS

| Nivel de cumplimiento | Bajo | Medio | Alto |
|-----------------------|------|-------|------|
|-----------------------|------|-------|------|

La segregación escolar se ve claramente reforzada por la existencia de costes de escolarización desigual entre centros, tanto públicos como concertados. Particularmente en el sector concertado, este impacto es más notorio debido a cuotas globalmente más elevadas, pero también con más desigualdades internas entre centros en cuanto a su importe. Más allá de la necesidad de revisar la financiación pública de los centros concertados, el Síndic también ha destacado la conveniencia de reflexionar acerca de las garantías de voluntariedad en el pago de dichas cuotas, tal y como prevé el ordenamiento jurídico.

En este sentido, el Síndic solicitó que se publicaran en el período de preinscripción escolar las cuotas de los centros concertados y su régimen legal y que se promoviera un pacto entre el Departamento de Enseñanza y los propios centros concertados para garantizar la voluntariedad real y efectiva de la participación de los alumnos a las actividades complementarias que incluyera medidas como por ejemplo:

- ayudas para fomentar el acceso a las actividades complementarias, de acuerdo con lo establecido en la LEC (artículo 50.3 y 202);
- ubicación de la actividad complementaria por la tarde o después del horario lectivo de mañana;
- diferenciación clara entre las actividades complementarias y las actividades lectivas en cuanto a su contenido curricular, sin posibilidad de reforzar el currículum oficial.

En relación con este asunto, el Síndic no tiene constancia que el Departamento de Enseñanza haya iniciado actuaciones orientadas a aplicar estas recomendaciones. A pesar de la financiación adicional de los centros concertados en entornos sociales desfavorecidos, mencionado anteriormente, la convocatoria de ayudas para fomentar el acceso a las actividades complementarias, tal y como prevé la LEC, no se ha desarrollado.

En cuanto a la transparencia, cabe destacar como buena práctica del año 2017 la iniciativa del Consorcio de Educación de Barcelona de publicar las cuotas de los centros públicos y de muchos centros concertados en su web institucional. Esta tarea, que debería acabar de completarse con la publicación de las cuotas de los centros concertados que faltan, debería extenderse en el resto de municipios y servicios territoriales de Cataluña.

27. DOTACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES CON GARANTÍAS DE INCLUSIÓN ESCOLAR

| Nivel de cumplimiento: | Bajo | Medio | Alto |
|------------------------|------|-------|------|
|------------------------|------|-------|------|

En el marco de su actividad, el Síndic ha alertado sobre la infradotación de los centros ordinarios para poder hacer efectivo el principio de educación inclusiva del alumnado con necesidades educativas especiales, previsto en la LEC. De hecho, el Síndic ha insistido sobre la necesidad de dotar a los centros ordinarios de más recursos humanos para garantizar la atención adecuada de dicho alumnado, ya sea a través de la provisión suficiente de maestros de educación especial, ya sea a través de la asignación de personal de apoyo necesario (con una dotación acondicionada a la evolución de necesidades educativas especiales individuales presentes en cada centro para hacer posible la educación inclusiva), ya sea a través de la implantación de las USEE.

Además, para desarrollar el principio de educación inclusiva, el Síndic también ha solicitado que se promueva la reconversión definitiva de la CEE en centros de referencia para las escuelas ordinarias como mecanismo de apoyo para hacer efectiva la escolarización inclusiva de los alumnos con discapacidades, y que se desarrollen medidas para que los niños y los adolescentes con discapacidad tengan acceso a los diferentes servicios escolares (comedor, actividades complementarias, etc.) en condiciones de igualdad con los otros niños y adolescentes.

El Síndic ha constatado la tendencia existente de decremento desde el curso 2009/2010 de la proporción de alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios y de incremento desde el curso 2010/2011 del número de alumnado escolarizado en centros de educación especial, tendencia que, a criterio de esta institución, podía ser indicativa de un cierto retroceso en el desarrollo del principio de educación inclusiva en Cataluña.

En relación con este asunto, en el año 2017 ha experimentado algunos cambios significativos.

Por un lado, en el curso 2016/2017, por primera vez desde el año 2010, la tendencia de crecimiento del alumnado escolarizado en centros de educación especial se ha invertido. En cuanto al alumnado en los centros ordinarios, se produce un corte de serie que no permite valorar de forma adecuada su evolución (ver la tabla 22).

Tabla 22. Evolución del alumnado con necesidades educativas especiales en el sistema educativo (2005-2017)

| Cursos | Alumnos con NEE escolarizados en centros ordinarios | Alumnos en centros de educación especial | Total de alumnos con NEE | % de alumnos con NEE en centros ordinarios |
|-----------|---|--|--------------------------|--|
| 2005-2006 | 15.795 | 6.779 | 22.574 | 70,0 |
| 2006-2007 | 17.074 | 6.828 | 23.902 | 71,4 |
| 2007-2008 | 17.310 | 6.810 | 24.120 | 71,8 |
| 2008-2009 | 19.525 | 6.868 | 26.393 | 74,0 |
| 2009-2010 | 20.282 | 6.615 | 26.897 | 75,4 |
| 2010-2011 | 18.407 | 6.369 | 24.776 | 74,3 |
| 2011-2012 | 18.939 | 6.568 | 25.507 | 74,3 |
| 2012-2013 | 18.068 | 6.744 | 24.812 | 72,8 |
| 2013-2014 | 17.759 | 6.927 | 24.686 | 71,9 |
| 2014-2015 | 18.164 | 7.147 | 25.311 | 71,8 |
| 2015-2016 | 18.625 | 7.282 | 25.907 | 71,9 |
| 2016-2017 | 24.696** | 6.919** | 31.612** | 78,1 |

Fuente: Departamento de Enseñanza.

Nota: Los datos de los centros ordinarios corresponden a alumnado de INF, PRI y SEC. Al mismo tiempo, hay que tener presente que se han añadido categorías de reconocimiento de NEE respecto de los datos de cursos anteriores. Este cambio se ha debido a la aprobación de la Orden NOS/293/2015, de 18 de septiembre, de creación del Registro de alumnos y del fichero de datos de carácter personal asociado, y a la posterior implantación de este registro (RALC), en el que deben inscribirse todos los alumnos matriculados en los centros educativos de enseñanzas regladas no universitarias de Cataluña. El RALC es la única fuente de datos de identificación de los alumnos, de forma que se interrelaciona con el resto de sistemas de información del Departamento, como por ejemplo la GEDAC (aplicación para la gestión de escolarización).

Por otra parte, en cuanto a la dotación de profesionales de los centros ordinarios, los datos facilitados por el Departamento de Enseñanza señalan que el número de USEE se ha ido incrementando año tras año, de 316 el curso 2010/2011 hasta las 531 del curso 2017/2018, casi sesenta más que en el año anterior, y con 299 profesionales más dedicados a hacer efectiva la inclusión escolar. La dotación de auxiliares de apoyo a los centros públicos también se ha incrementado desde el curso 2014/2015, y el importe de subvención a los centros concertados para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales también lo ha hecho levemente el curso 2017/2018 (ver la tabla 23).

En esta línea, se han incrementado o desarrollado algunos recursos especializados, como por ejemplo los centros con recursos específicos para alumnos sordos (73 en total el curso 2017/2018, 10 más que el curso anterior) o las aulas integrales de apoyo (AIS), que son un recurso educativo y terapéutico singular que sustituye a las UTE y que tiene por objetivo proporcionar, de forma temporal, una atención integral e intensiva (15 AIS en total el curso 2017/2018, 7 más que el curso anterior). También se ha incrementado la plantilla de los EAP (29 profesionales más) y de los centros de recursos específicos de discapacidad auditiva (CREDA) (48 maestros de audición y lenguaje y logopedas más). También se han consolidado los 360 profesionales no docentes de atención educativa del Programa escuela inclusiva y de atención a la diversidad. Hay que añadir, además, que el curso 2017/2018 ya hay 14 centros de educación especial proveedores de servicios y recursos, tres más que el curso anterior, en la línea de la reconversión definitiva de la CEE en centros de referencia para las escuelas ordinarias, tal y como establece la LEC.

Cabe destacar, sin embargo, que este incremento se produce en un contexto de incremento del número de alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los centros ordinarios y también del número de alumnado atendido con este apoyo complementario. El incremento de dotación, pues, se reparte entre más alumnos. Las quejas continúan evidenciando la necesidad de incrementar la dotación de recursos a los centros ordinarios para dar plenas garantías a la educación inclusiva del alumnado.

Tabla 23. Evolución de la dotación de profesionales (2010-2018)

| | 2010 2011 | 2011 2012 | 2012 2013 | 2013 2014 | 2014 2015 | 2015 2016 | 2016 2017 | 2017 2018 |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Auxiliares de apoyo: número de horas contratadas (Total) (1) | 23.971 | 23.971 | 23.971 | 27.791 | 29.439 | 30.083 | 24.563 | 27.418 |
| Número de USEE (2) | 316 | 331 | 355 | 359 | 377 | 426 | 481 | 551 |
| Auxiliares de EE | 124 | 126 | 126 | 125 | 119 | 118 | 118 | 116 |
| Docente especialista de educación especial (2.º ciclo de educación infantil y educación primaria) | 3.074 | 3.050 | 2.948 | 3.260 | 3.244 | 3.080 | 3.290 | - |
| Docente especialista de educación especial (2.º ciclo de educación infantil y educación primaria) (centros públicos) | 2.500 | 2.479 | 2.388 | 2.460 | 2.525 | 2.564 | 2.624 | 2.693 |
| Horas de auxiliar de apoyo por alumnado NEE en centros ordinarios | - | - | - | 1,56 | 1,62 | 1,62 | - | - |
| Número de alumnado con apoyo en centros públicos (servicios territoriales) | - | 3.100 (e) | 3.700 (e) | 4.550 | 5.046 | - | - | - |
| Número de alumnado con apoyo en centros públicos (Consortio de Educación de Barcelona) | - | - | 681 | 1.514 | 1.715 | - | - | - |

| | 2010 2011 | 2011 2012 | 2012 2013 | 2013 2014 | 2014 2015 | 2015 2016 | 2016 2017 | 2017 2018 |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Subvención centros concertados por personal para atender alumnado NEE (en millones de euros) | 4,4 | - | 3,8 | 3,5 | 3,5 | 3,5 | 3,5 | 3,9 |
| Subvención centros concertados en monitores de comedor, recreo y transporte | 5,8 | 5,9 | 5,9 | 6,1 | 6,2 | 6,4 | 6,5 | 6,7 |

Fuente: Departamento de Enseñanza.

(1) Los cursos 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, los datos incluyen la dotación inicial y los incrementos tramitados a partir del segundo trimestre, por ajuste de la demanda. Los datos anteriores no incluyen las horas contratadas por el Consorcio de Educación de Barcelona.

(2) En el caso de primaria se computa una unidad por cada dotación de plantilla. En el caso de la secundaria se computa una unidad por cada 1,5 dotaciones de plantilla.

Tabla 24. Recursos para la atención a los alumnos con dificultades de audición, lenguaje y comunicación

| | Dotaciones CREDA (def. auditivos) | Dotaciones CREDVI (def. visuales) | Dotaciones CRETDIC (trastornos conductuales) | TOTAL | Alumnado con discapa- cidad auditi- va atendi- do por los CREDA | Alumnado con trastornos del lenguaje atendi- do por los CREDA |
|--------------|---|---|---|-------|--|--|
| 2010 2011 | 356,5 | 0 | 0 | 356,5 | - | - |
| 2011 2012 | 355,5 | 0 | 0 | 355,5 | - | - |
| 2012 2013 | 329 | 34 | 0 | 363 | 1.798 | 2.035 |
| 2013 2014 | 331,5 | 32 | 0 | 363,5 | 1.791 | 2.231 |
| 2014 2015 | 330 | 35 | 0 | 365 | 1.847 | 2.244 |
| 2015 2016 | 334 | 34 | 0 | 368 | 1.843 | 2.150 |
| 2016 2017 | 345,5 | 34 | 24 | 403,5 | 1.939 | 2.229 |
| 2017 2018 | 395,5 | 34 | 24 | 453,5 | - | - |

Fuente: Departamento de Enseñanza.

Por último, y como elemento troncal, conviene destacar que en el año 2017 se ha aprobado el Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, que supone un avance respecto del decreto de 1997 en cuanto a las garantías de inclusión escolar del alumnado con necesidades educativas especiales. Entre otros aspectos, este decreto prevé que todos los alumnos con necesidades educativas especiales se escolaricen en centros ordinarios y, excepcionalmente, las familias podrán solicitar la escolarización en un centro de educación especial para el alumnado con discapacidad grave o severa (otorgando a la familia la capacidad de decidir la tipología de centro donde escolarizar a los alumnos).

Los objetivos de este ordenamiento, según determina el Departamento de Enseñanza, son garantizar que todos los centros educativos del Servicio de Educación de Cataluña sean inclusivos mediante el establecimiento de criterios que orienten la organización y la gestión de los centros; la ordenación de medidas y apoyos para la atención educativa y para la continuidad formativa de todos los alumnos, y la diversificación de la oferta de servicios de los centros de educación especial para convertirse también en centros de educación especial proveedores de servicios y recursos para los centros educativos ordinarios.

28. INCREMENTO DE LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROGRAMAS DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

En el marco de su actuación, el Síndic ha destacado los déficits de provisión de plazas de programas de segundas oportunidades que ofrecen oportunidades formativas al alumnado que no se gradúa en ESO, especialmente si se compara con la media española. Frente a este hecho, el Síndic solicitó al Departamento de Enseñanza que ampliara la oferta de plazas de programas de formación e inserción (PFI) para alumnado con dificultades de escolarización.

A pesar de que el sistema educativo dispone de otros mecanismos de segundas oportunidades, como por ejemplo los programas de diversificación curricular a tercero y cuarto de ESO (programas que pueden llevar a la graduación en ESO) y también los cursos en la educación de adultos (cursos de obtención del graduado en ESO y de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de preparación para la prueba de acceso a estos ciclos), el Síndic también constata que la evolución de la oferta de plazas de PFI está estancada desde el año 2010, sin incrementos significativos.

Tabla 25. Evolución de la tasa bruta de escolarización en los PQPI/PFI en Cataluña (2000/2001 – 2017/2018)

| | 2000 2001 | 2001 2002 | 2002 2003 | 2003 2004 | 2004 2005 | 2005 2006 | 2006 2007 | 2007 2008 | 2008 2009 | 2009 2010 | 2010 2011 | 2011 2012 | 2012 2013 | 2013 2014 | 2014 2015 | 2015 2016 | 2016 2017 | 2017 2018 |
|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| PQPI (PGS) (16-17 años) | 3,5 | 4,0 | 3,9 | 3,9 | 4,0 | 3,9 | 4,1 | 4,0 | 4,2 | 4,6 | 5,2 | 5,3 | 5,6 | 5,7 | 5,1 | 5,2 | 5,1 | - |
| PGS n | 5.122 | 5.598 | 5.348 | 5.178 | 5.201 | 5.175 | 5.355 | 5.235 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PQPI | - | - | - | - | - | - | - | - | 5.521 | 6.281 | 7.047 | 7.113 | 7.537 | 7.668 | - | - | - | - |
| PFI n | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 6.929 | 7.142 | 7.115 | - |

Fuente: Elaboración a partir de datos del Departamento de Enseñanza.

Particularmente sobre este asunto, el Departamento de Enseñanza expone que, dentro del Programa interdepartamental de nuevas oportunidades para jóvenes, puso en marcha siete unidades de escolarización compartida (UEC-PNO) para el curso 2016/2017 y que, para garantizar la continuidad de este alumnado en el sistema, el Departamento de Enseñanza está tramitando el otorgamiento de subvenciones a las entidades promotoras para garantizar la permanencia de este alumnado en PFI el curso 2017/2018. El Departamento de Enseñanza prevé subvencionar grupos PFI en entidades que disponen de unidades de escolarización compartida (UEC-PNO), con una oferta total de 85 plazas de matrícula preferente para alumnado proveniente del Programa de nuevas oportunidades para jóvenes.

29. ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE MÁS DE DIECISÉIS AÑOS

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Tras constatar las dificultades de formación profesional de los alumnos con necesidades educativas especiales a partir de los dieciséis años, especialmente aquellos que se graduaban en ESO (y consiguientemente quedaban excluidos de los PFI) y no tenían el perfil adecuado para seguir las enseñanzas de formación profesional de grado medio, el Síndic solicitó al Departamento de Enseñanza que llevara a cabo las actuaciones siguientes:

- Adecuar la normativa que regula la provisión y el acceso a los PFI para autorizar el acceso a los programas de formación y de inserción, aunque sea excepcionalmente o por indicación del EAP o del propio centro, del alumnado con necesidades educativas especiales graduado en ESO que no puede acceder a las enseñanzas secundarias posobligatorias.
- Desarrollar una oferta formativa reglada, especialmente en el ámbito de la formación profesional, que garantice oportunidades formativas y de posterior inserción laboral a los alumnos con necesidades educativas especiales, más allá de las enseñanzas obligatorias.

El curso 2016/2017 se puso en funcionamiento el plan piloto de itinerarios formativos específicos (IFE) para alumnos con discapacidad intelectual leve o moderada que no hayan obtenido el título de graduado en ESO o que lo hayan obtenido y no se puedan acoger a las enseñanzas de formación profesional, con 100 plazas en 8 grupos escolares. El curso 2017/2018 se ha ampliado esta oferta hasta las 288 plazas en 24 grupos.

Adicionalmente, en el año 2017 se ha aprobado el Decreto 150/2017, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, que refuerza la transición del alumnado con necesidades educativas especiales a la educación postobligatoria. Entre otros aspectos, este ordenamiento crea los centros de nuevas oportunidades (CNO), especialmente para el alumnado que finaliza la ESO sin obtener el título, y los IFE.

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|--|--|-----------------------|-------|------|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Regular los servicios de atención a la primera infancia de manera que se impida la existencia de centros que funcionan de forma análoga a jardines de infancia/ludotecas sin autorización administrativa (condiciones de calidad, responsabilidades competenciales, etc.). | Enseñanza / Trabajo, Asuntos Sociales y Familias | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Garantizar una oferta suficiente de plazas públicas de jardines de infancia en los municipios, específicamente donde haya fuertes desequilibrios entre oferta y demanda. | Enseñanza / ayuntamientos | Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Garantizar el acceso de los niños con discapacidad a los jardines de infancia. | Enseñanza / ayuntamientos | Bajo | Medio | Alto |

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|---|-------------|-----------------------|-------|------|
| <p>■ Garantizar, a través de la normativa de admisión, que los centros docentes publiquen la lista de solicitudes de preinscripción en el centro, tanto en primera opción como en posteriores, con la puntuación provisional y definitiva, las vacantes que se generen a cada centro desde la publicación de la relación de alumnado admitido hasta el inicio del curso escolar y, de forma periódica y hasta el inicio de curso, y la relación de alumnado matriculado en el centro, con fecha de matrícula.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Garantizar que la autonomía de centro se orienta a asegurar la equidad de la actividad educativa, tal y como establece el artículo 90.3 de la LEC, y se ejerce en el marco de los derechos y las libertades que recogen las leyes, y velar porque los centros educativos establezcan proyectos educativos comprometidos con la inclusión de la diversidad social de su entorno, no como estrategia para atraer determinados colectivos y reproducir así la segregación escolar).</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Dimensionar la reserva de plazas con relación al volumen de alumnado con necesidades educativas específicas presente en cada zona de escolarización, de acuerdo con la detección hecha, y ampliar la reserva de plazas en los municipios en que las necesidades educativas específicas detectadas sean superiores a las plazas reservadas.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Suprimir en el nuevo decreto el criterio complementario de enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Añadir en el nuevo decreto un nuevo criterio para garantizar el derecho preferente de escolarización de niños en situación de desamparo o acogimiento.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Regular específicamente el proceso de admisión de alumnado en Educación Infantil de primer ciclo, también para las admisiones fuera de plazo.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Planificar los procesos constructivos de los centros pendientes de construcción/reforma, con especial atención a los centros con más concentración de necesidades.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|---|-------------|-----------------------|-------|------|
| <p>■ Modificar la actual normativa que regula los servicios de comedor y transporte escolares, con el objetivo que los alumnos que viven en zonas rurales con escuelas ubicadas dentro del mismo municipio de residencia pero a una distancia importante de los núcleos de población donde residen, tengan garantizado el servicio de transporte y comedor escolar en condiciones de accesibilidad adecuada</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Regular y garantizar la dotación de plantillas más multidisciplinares en los centros con una elevada complejidad educativa, con asignaciones de profesionales del ámbito social (técnicos de integración social, educadores sociales, trabajadores sociales, etc.) y del ámbito de la salud (psicólogos, logopedas, etc.) para atender las necesidades existentes e introducir mecanismos de incentivos o de otra índole para garantizar que los profesores más cualificados para la tarea docente presten servicio en los centros con una complejidad más elevada, incorporando al procedimiento de promoción docente el ejercicio profesional en centros con una composición social desfavorecida como elemento definidor.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Autorizar excepcionalmente el acceso a los PFI del alumnado con necesidades educativas especiales graduado en ESO que por indicación del EAP o del propio centro no pueda acceder a las enseñanzas secundarias posobligatorias.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Establecer programas de acompañamiento a la escolaridad, especialmente para los niños socialmente menos favorecidos y con más dificultades de escolarización.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |
| <p>■ Dotar los CREDA de los recursos necesarios para garantizar la atención logopédica de todo el alumnado con graves dificultades de audición, de lenguaje y/o comunicación.</p> | Enseñanza | Bajo | Medio | Alto |

V. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL OCIO EDUCATIVO

30. AYUDAS ECONÓMICAS PARA ACCEDER A LAS ACTIVIDADES DE OCIO

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

El ocio es uno de los ámbitos menos protegidos por las políticas públicas y más afectados, consiguientemente, por las desigualdades económicas de acceso. Los costes de acceso a las actividades y la falta de ayudas suficientes, entre otros aspectos, provocan que los niños socialmente menos favorecidos participen menos en ellas.

En esta línea, el Síndic solicitó al Departamento de Enseñanza convocar las ayudas para fomentar el acceso del alumnado a las actividades extraescolares en igualdad de oportunidades (art. 50.3 y 202 de la LEC) y garantizar que el gasto público se dirigiera efectivamente a estas ayudas para niños o al AMPA, especialmente en zonas socialmente desfavorecidas.

Al mismo tiempo, el Síndic también solicitó al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y a las administraciones locales que promovieran medidas de accesibilidad económica (ayudas económicas, bonificaciones y exenciones, sistemas de tarificación social, etc.) en el caso de las administraciones públicas que gestionan directamente actividades y servicios de ocio educativo sufragadas con fondos públicos o que proporcionan apoyo financiero.

En relación con este asunto, el Síndic no tiene constancia de avances significativos en la materia, más allá de las actuaciones que ya se estaban desarrollando en los últimos años.

Por un lado, la convocatoria del Departamento de Enseñanza de ayudas para actividades extraescolares continúa suprimida desde 2012, como consecuencia de las restricciones presupuestarias, cosa que supone, a criterio de esta institución, el incumplimiento de lo establecido en la LEC (art. 50.3 y 202, que prevén que el Departamento, por razones de oportunidad social, de equidad o de no-discriminación por razones económicas, establezca ayudas y otorgue becas con referencia a actividades extraescolares).

Por otra parte, la financiación destinada por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias al ámbito del ocio no se ha incrementado sustancialmente (ver tabla 26).

Cabe destacar, además, que la intervención de las finanzas de la Generalitat de Cataluña, a través de la Orden HFP/886/2017, de 20 septiembre, ha afectado la tramitación de las subvenciones que otorgan la Dirección General de Acción Cívica y la Dirección General de Juventud. La convocatoria ordinaria de subvenciones a proyectos y entidades de carácter social (COSPE) no se ha podido tramitar con normalidad, lo cual ha afectado a 307 entidades que debían recibir un total de 4,5 millones de euros anuales de la Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria y 224 asociaciones que debían percibir 5,51 millones de euros de la Dirección General de Juventud. En el momento de la elaboración de este informe, aún no se había podido elaborar la resolución definitiva de la convocatoria de 2017.

En positivo, cabe destacar que el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias continúa promoviendo y financiando diferentes programas de actividades de verano, como por ejemplo “L’estiu és teu” (el verano es tuyo, programa de colonias de verano organizado por la Agencia Catalana de la Juventud, mediante la Red Nacional de Albergues Sociales de Cataluña) y “Vacances en família” (vacaciones en familia), en los que participan niños socialmente desfavorecidos. También continúa otorgando subvenciones a entidades de educación en el ocio para que desarrollen programas de becas y ayudas para los niños y jóvenes con más necesidades. Gran parte de estas medidas de accesibilidad económica se promovieron en el año 2014.

Como elemento innovador, destaca que la convocatoria de este año de la Dirección General de Acción Cívica se ha abierto a entidades de primer nivel que lleven a cabo acciones de ocio inclusivo, y que la línea de ayudas a las entidades de educación en el ocio que otorga la Dirección General de Juventud también ha pasado a vehicularse mediante la Convocatoria ordinaria de subvenciones de proyectos y actividades para entidades del Departamento. Este cambio implica una mayor garantía de estabilidad de las ayudas de cara a futuras convocatorias y, al mismo tiempo, ha permitido mejorar la transparencia en el sistema de otorgamiento y hacer una distribución territorial más equitativa de las ayudas.

El presupuesto de la Dirección General de Juventud y la Agencia Catalana de la Juventud destinado a becas y ayudas para acceder a las actividades de ocio durante el año 2017 ha sido de 1,15 millones de euros, de los cuales 550.000 euros han sido para plazas de “L’estiu és teu” y 600.000 euros para actividades de las entidades de educación en el ocio. A la espera del cierre de datos del año 2017, se calcula que el número de beneficiarios habrá sido de 1.300 niños y jóvenes en plazas de “L’estiu és teu” y de 8.000 más en actividades organizadas por las entidades de educación en el ocio.

En cuanto a la Secretaría General del Deporte, que financia el deporte escolar y federado, en el año 2017 ha mantenido las líneas de ayuda a las entidades deportivas para la práctica de actividad física y deporte, a pesar de que con un ligero incremento de la dotación global. Conviene poner de manifiesto, por ejemplo, que en el Plan catalán de deporte en la escuela participaron 272.500 alumnos en el año 2016.

Tabla 26. Evolución de las subvenciones (en millones de euros) al ocio educativo (2010/2017)

| Dirección General de Juventud | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Subvenciones otorgadas a entidades de educación en el ocio | 3,5 M € | 3,4 M € | 3,2 M € | 3,0 M € | 3,5 M € | 3,7 M € | 4,0 M € | 4,6 M € (prev.) |
| Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| Subvenciones otorgadas a entidades de educación en el ocio | 1,8 M € | 1,8 M € | 1,4 M € | 1,3 M € | 1,3 M € | 1,4 M € | 0,9 M € | 0,8 M € (prev.) |
| Departamento de Enseñanza | 2009 2010 | 2010 2011 | 2011 2012 | 2012 2013 | 2013 2014 | 2014 2015 | 2015 2016 | 2016 2017 |
| Subvenciones a ayuntamientos para actividades extraescolares | 1,0 M € | 0,8 M € | 0,0 M € |
| Subvenciones en el AMPA para actividades extraescolares | 1,8 M € | 2,3 M € | 0,0 M € |
| Secretaría General del Deporte | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| Deporte federado: clubes | 6,1 M € | 2,4 M € | - | 1,0 M € | 0,6 M € | 0,7 M € | 0,7 M € | 0,6 M € |
| Deporte federado: federaciones | 16,0 M € | 13,5 M € | 12,3 M € | 5,8 M € | 6,0 M € | 6,4 M € | 6,6 M € | 8,3 M € |
| Deporte federado: Unión de Federaciones Deportivas (subvención ordinaria) | 2,1 M € | 1,4 M € | 0,7 M € | 0,8 M € | 0,8 M € | 0,9 M € | 0,9 M € | 1,3 M € |
| Deporte federado: impacto | - | 1,2 M € | - | 0,8 M € | 0,7 M € | 0,8 M € | 0,9 M € | 1,2 M € |

| Secretaría General del Deporte | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Deporte escolar: consejos deportivos | 4,5 M € | 3,8 M € | 3,4 M € | 2,4 M € | 3,0 M € | 3,2 M € | 3,5 M € | 4,0 M € |
| Deporte escolar: Unión de Consejos Deportivos (subvención ordinaria) | - | 0,2 M € | - | 0,3 M € | 0,1 M € | 0,4 M € | 0,3 M € | 0,5 M € |
| Deporte escolar: Plan catalán de deporte en la escuela | 3,3 M € | - | 3,0 M € | - | - | - | - | - |
| Deporte universitario: campeonatos universitarios de Cataluña | 0,08 € | 0,06 € | 0,05 € | 0,05 € | 0,08 € | 0,12 € | 0,10 € | 0,11 € |
| Acondicionamiento de equipamientos deportivos (ayuntamientos, etc.) | - | - | - | - | 1,6 M € | 1,4 M € | - | - |

Fuente: Dirección General de Juventud, Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria, Departamento de Enseñanza y Secretaría General del Deporte.

Nota: Los datos correspondientes al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias son provisionales, puesto que se está pendiente de la aprobación de la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones para los años 2017 y 2018.

En este sentido, cabe decir que, tras la crisis económica y las restricciones presupuestarias experimentadas, los datos de 2016 y 2017 parecen confirmar una tendencia de crecimiento de la participación en las actividades de ocio, tanto por lo que respecta al ocio educativo como a las actividades deportivas (licencias federativas, etc.) (ver tabla 27).

Tabla 27. Evolución de la participación en las actividades de ocio (2010-2017)

| Actividades de educación en el ocio | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 (p)* |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|
| Actividades notificadas (DGJ) | 4.186 | 4.785 | 4.674 | 4.906 | 5.029 | 5.514 | 6.098 | 7.152 |
| Participantes (DGJ) | 191.262 | 202.677 | 188.971 | 194.350 | 211.994 | 245.644 | 268.313 | 325.609 |
| Dirigentes (DGJ) | 25.207 | 27.592 | 26.636 | 28.005 | 30.221 | 34.283 | 38.667 | 45.878 |
| Total asistentes (DGJ) | 216.469 | 230.269 | 215.607 | 222.355 | 242.215 | 279.927 | 306.980 | 371.487 |
| Actividades deportivas | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| Actividades notificadas (DGJ) | - | - | - | - | - | - | - | 8.461 |
| Participantes (DGJ) | - | - | - | - | - | - | - | 405.478 |
| Dirigentes (DGJ) | - | - | - | - | - | - | - | 55.332 |
| Total asistentes (DGJ) | - | - | - | - | - | - | - | 460.810 |
| Centros docentes en el Plan catalán de deporte en la escuela (PCEE) (SGE) | 1.141 | 1.345 | 1.324 | 1.264 | - | - | 1.027 | - |
| Alumnado participante en el Plan catalán de deporte en la escuela (PCEE) (SGE) | 386.795 | 424.309 | 528.213 | - | - | - | 272.500 | - |

| | | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---|
| Participaciones en los Juegos Deportivos Escolares de Cataluña (JEEC) (SGE) | 207.953 | 236.579 | 230.071 | - | 201.159 | 205.954 | 245.000 | - |
| Licencias federativas (SGE) | 615.322 | 612.838 | 591.906 | 609.441 | 618.723 | 608.658 | 632.362 | - |
| Espacios deportivos censados en el Censo de equipamientos deportivos de Cataluña (SGE) | - | - | - | - | - | - | 42.681 | - |
| Entidades registradas en el Registro de entidades deportivas (SGE) | - | - | - | - | - | - | 18.764 | - |

Fuente: Dirección General de Juventud, Secretaría General del Deporte.

Nota: *Los datos correspondientes al año 2017 de participación en las actividades de educación en el ocio son provisionales. Estos datos únicamente incluyen las actividades propiamente de educación en el ocio. Para garantizar la congruencia de la serie temporal, no se incluye información sobre actividades deportivas (los centros de actividades deportivas, las estancias o campus deportivos y las rutas deportivas que se llevan a cabo en épocas de vacaciones escolares) que también hay que notificar desde la entrada en vigor (el 1 de noviembre de 2016) del nuevo Decreto 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años. La aprobación de este decreto, sin embargo, incorpora otras novedades que contribuyen a explicar el crecimiento tan importante de notificaciones: con el actual decreto deben notificarse las actividades con pernociación que tengan una duración igual o superior a dos noches consecutivas, mientras que con el anterior decreto únicamente debían notificarse las actividades con tres noches de pernociación o más.

31. PLANES LOCALES DE DINAMIZACIÓN DEL OCIO EDUCATIVO EN ENTORNOS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS

Nivel de cumplimiento:

Bajo

Medio

Alto

Dadas las desigualdades territoriales en la provisión de oferta de ocio educativo, el Síndic solicitó al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, al Departamento de Enseñanza y a las administraciones locales que promovieran planes locales de dinamización del ocio educativo, especialmente en municipios con entornos sociales desfavorecidos, así como que garantizaran la continuidad de los planes educativos de entorno en cuanto a las actuaciones relacionadas con el ocio educativo.

El desarrollo del nuevo modelo de servicios de intervención socioeducativa no residencial, ya expuesto precedentemente, contribuye a consolidar la oferta en entornos sociales desfavorecidos, y también los planes educativos de entorno. En este sentido, tras el retroceso experimentado durante el período de crisis económica y las restricciones presupuestarias, en el curso 2015/2016 el número de planes y de municipios participantes experimenta un incremento, que se consolida en el curso 2016/2017 (ver tabla 28).

En el curso 2017/2018, se han creado 16 nuevos planes educativos de entorno en 26 municipios (algunos a nivel intermunicipal) con el objetivo de dar cobertura a todos los centros de máxima complejidad establecidos en la Resolución de 12 de mayo de 2017 del director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

En el marco de los planes locales de juventud (PLJ), también se incorporan acciones de dinamización del ocio educativo en entornos socialmente desfavorecidos. En este sentido, la Dirección General de Juventud contribuye a financiar los PLJ de los entes locales mediante el contrato programa entre el Departamento de TASF y los entes locales, y mediante la convocatoria de subvenciones para proyectos de actividades dirigidas a personas jóvenes, que se dirige, exclusivamente, a ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Tabla 28. Evolución de los planes educativos de entorno en Cataluña (2004-2018)

| | Municipios | Planes |
|-----------|------------|--------|
| 2004-2005 | 26 | 31 |
| 2005-2006 | 53 | 68 |
| 2006-2007 | 80 | 95 |
| 2007-2008 | - | - |
| 2008-2009 | - | - |
| 2009-2010 | - | - |
| 2010-2011 | - | - |
| 2011-2012 | - | - |
| 2012-2013 | 80 | 97 |
| 2013-2014 | 77 | 97 |
| 2014-2015 | 77 | 96 |
| 2015-2016 | 82 | 107 |
| 2016-2017 | 88 | 115 |
| 2017-2018 | 114 | 131 |

Fuente: Departamento de Enseñanza.

32. DERECHO AL OCIO DE LOS NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Nivel de cumplimiento: Bajo Medio Alto

Los niños con discapacidad tienen dificultades a la hora de participar en las actividades de ocio educativo, especialmente relacionadas con la dotación de profesionales especializados y con la asunción de los costes de esta provisión por parte de las familias. En este sentido, el Síndic solicitó que se garantizara la integración de estos niños en las actividades de ocio educativo con:

- la adaptación de la actividad a las necesidades educativas especiales de estos niños (adaptabilidad del entorno, de los espacios, de los materiales, del mobiliario; accesibilidad de la información, etc.);
- la formación de los educadores (voluntarios o profesionales) en la atención de dichas necesidades educativas especiales;
- la no-asunción de costes adicionales en las cuotas de acceso (por los apoyos adicionales requeridos), que es esencial para promover la participación de estos niños en igualdad de oportunidades;

- la prohibición de impedir la admisión de niños por razones de discapacidad

Más específicamente, el Síndic solicitó el desarrollo de las disposiciones recogidas en la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, en el ámbito de las actividades complementarias, de las actividades extraescolares organizadas en los centros escolares y de las actividades de educación en el ocio, con el fin de garantizar el derecho de los niños con discapacidad, sin discriminación por razón de ninguna condición, a acceder a estos ámbitos educativos en igualdad de oportunidades.

En el año 2016, el nuevo Decreto 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años, incorporó el deber de valorar y ajustar la ratio de monitores a la presencia de participantes con discapacidad y de adecuar progresivamente las condiciones de accesibilidad suficientes en la comunicación con el fin que las personas con discapacidad física, sensorial o intelectual puedan comprender las actividades, disfrutar de ellas y participar (art. 16). El nuevo Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referido anteriormente, prevé que los proyectos educativos de los centros deban garantizar que, en el marco de un sistema educativo inclusivo, no haya barreras que impidan la participación de todos los alumnos en las actividades que organice el centro, dentro o fuera del horario lectivo, con medidas y apoyos para la atención educativa de los alumnos que inciden en todos los ámbitos educativos (arts. 6 y 7), y también insta la Administración educativa y los centros educativos a participar en y promover programas socioeducativos del territorio para dar continuidad y coherencia educativa a los diferentes espacios educativos del alumnado, fomentando el arraigo y la cohesión social (arts. 5 y 6).

Otra novedad del año 2017 ha sido la redefinición y el refuerzo de los programas “Respir estiu” (respiro verano) y “Respir en família” (respiro en familia), del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. A diferencia de lo que se había estado haciendo anteriormente, se ha abierto la participación del programa “Respir estiu” (del programa de colonias “L’estiu és teu”) a la participación de todos los niños y jóvenes con grado de discapacidad o grado de dependencia reconocida y que requieren un monitor auxiliar, no sólo a niños con trastornos del espectro autista, y también se ha universalizado el programa “Respir en família” a todas las familias con niños a cargo con discapacidad y/o dependencia, sin necesidad que pertenezcan a una entidad concreta, mientras que antes la participación era exclusiva para familias que pertenecían a las entidades Aprenent, Adimir y Tot per tu.

En el año 2017 el programa “Respir estiu” ha contado con 50 participantes en 28 turnos diferentes (de junio a septiembre), y el presupuesto asociado a la contratación de los monitores veladores ha sido de 46.464,98 euros (más IVA), con la cobertura no sólo del coste de incorporación de los monitores veladores, sino también del coste de la estancia.

| OTRAS RECOMENDACIONES | RESPONSABLE | NIVEL DE CUMPLIMIENTO | | |
|---|--|--|---|-------|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Desplegar normativamente el derecho de los niños al ocio educativo en condiciones de igualdad, especialmente actividades extraescolares, salidas y colonias escolares y los servicios escolares de los centros, y las actividades y los servicios de ocio educativo llevadas a cabo por las administraciones o por entidades sufragadas con fondos públicos (casals municipales de verano, escuelas de música y de danza, enseñanzas de idiomas de régimen especial, etc.). | Enseñanza Trabajo Asuntos Sociales y Familias | <div style="background-color: red; width: 100%; height: 100%;"></div> Bajo | Medio | Alto |
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Poner a disposición de las entidades de ocio educativo instrumentos (protocolos de actuación, materiales, etc.) dirigidos a prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de trato inadecuado o maltrato hacia los niños. | Trabajo, Asuntos Sociales y Familias / ayuntamientos | | <div style="background-color: orange; width: 100%; height: 100%;"></div> Bajo | Medio |

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

